

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL DELITO DE ABORTO SENTIMENTAL
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 INCISO 1 DEL
CÓDIGO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LOS
DERECHOS DE LA MUJER GESTANTE”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autores:

Ana Paula Ramirez Chinchayan
Wieslawa Keysi Rengifo Cardeña

Asesor:

Mg. Ricardo Martín Luperdi Gamboa
<https://orcid.org/0000-0002-8226-5322>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente (a)	Edwin Adolfo Morocco Colque	70254225
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	Tiana Marina Otiniano López	18174598
	Nombre y Apellidos	N° DNI

INFORME DE SIMILITUD

EL DELITO DE ABORTO SENTIMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 INCISO 1 DEL CÓDIGO PENAL Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS DE LA MUJER GESTANTE

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%	12%	3%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	drive.google.com Fuente de Internet	3%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
6	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1%
7	www.nsssoaxaca.com Fuente de Internet	<1%
8	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

Ana Paula Ramírez

A mis padres y a mi hermano, a quienes amo desde siempre y me apoyaron a lo largo de este trayecto formativo.

A Milady, por su apoyo y compañía en el transcurso de mi formación.

A nuestro asesor de tesis, por su guía y paciencia en este proceso.

Keysi Rengifo

Esta Tesis se la dedico en primer lugar a Dios, quien me da fuerzas para continuar persistiendo para el logro de mis objetivos.

A mis padres y hermanas, quienes me apoyan incondicionalmente en cada paso que doy y que, con los valores que cada uno de ellos me inculcan, me permiten ser la persona que hoy en día soy.

A nuestro asesor de tesis, por brindarnos parte de su tiempo en permitirnos aprender más y guiarnos durante todo el proceso.

AGRADECIMIENTO

Ana Paula Ramírez

A Dios, por siempre estar y permitirme que nada me sea imposible.

A mi compañera de tesis, por su esfuerzo y apoyo indispensable para el logro de esta meta que tanto ansiábamos.

Keysi Rengifo

Debo de agradecer a Dios, mi familia y a mis amigos, así como a mi compañera de tesis, por su apoyo brindado en todo este tiempo, el camino no fue sencillo, pero con su ayuda, se pudo lograr con éxito

-TABLA DE CONTENIDO

JURADO EVALUADOR.....	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO.....	6
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
ÍNDICE DE FIGURAS.....	8
RESUMEN.....	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del problema.....	34
1.3. Objetivos	34
1.4. Hipótesis	34
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	35
CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	39
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	66
4.1. Discusión.....	66
Discusión del resultado N°01 (En relación al objetivo general).....	66
Discusión del resultado N°02 (En relación al objetivo específico N°01).....	67
Discusión del resultado N°03 (En relación al objetivo específico N°02).....	70
Discusión del resultado N°04 (En relación al objetivo específico N°03).....	71
Discusión del resultado N°5 (En relación al objetivo específico N°04).....	73
4.2. Conclusiones.....	76
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS	78
ANEXOS	87

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Situación legal del aborto en Latinoamérica.....	22
Tabla 2. Población, muestra y criterios de selección.	36
Tabla 3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
Tabla 4. ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?	39
Tabla 5. ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?	42
Tabla 6. ¿Qué opina acerca de la teoría del aborto sentimental?.....	45
Tabla 7. ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?	49
Tabla 8. ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?	53
Tabla 9. Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.....	56
Tabla 10. Estados Unidos	60
Tabla 11. Bolivia.....	61
Tabla 12. México	64

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Factores que inciden a favor.....	23
--	----

RESUMEN

El abordaje presentado tiene como denominación El delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código Penal y su incidencia en los derechos de la mujer gestante, postulando como finalidad determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante, para que de esa manera quede demostrado que lo único que se ha conseguido con la penalización de dicho delito es que los derechos de las mujeres en esa situación sean vulnerados y por lo tanto genere consecuencias negativas hasta el de la muerte. La postura metodológica correspondió a un enfoque cualitativo, su diseño es el no experimental, de tipo aplicada, con un nivel descriptivo en donde la técnica que se empleó fue la entrevista a un grupo de especialistas en el tema siendo diecinueve los entrevistados, todos ellos abogados de profesión, pero de diferentes especialidades. Los hallazgos a los que se arribó evidenciaron la inferencia de que el delito de aborto sentimental el cual se encuentra tipificado en el artículo 120° inciso 1° del Código Penal tiene una alta incidencia en los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual.

PALABRAS CLAVES: Aborto sentimental, delito, código penal, mujer gestante, derechos.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

La averiguación trata un tema muy polémico y controversial a nivel mundial y nacional, ya que el aborto sentimental en Perú se encuentra regulado por el ordenamiento jurídico penal en su artículo 120º inciso 1 el cual estipula una sanción que priva la libertad la cual no supera los 3 meses a quien practique un aborto sentimental. Se entiende por aborto sentimental, cuando el embarazo proviene de un abuso surgido fuera de la unión matrimonial o producto de una fecundación in vitro sin consentimiento, además de la posible probabilidad que el feto que está desarrollándose presente al nacer graves defectos físicos o psíquicos siempre y cuando sea previsto por un médico.

A nivel internacional, según la ONU (2019) señala que en Latinoamérica 1.1 millones de mujeres entre infantes y adolescentes, fueron agredidas sexualmente o sufrieron algún otro tipo de abuso sexual de forma forzosa. Asimismo, se tiene que en Chile según Vargas et al. (2018) el sufrimiento y la victimización de las mujeres es cada vez mayor y esto debido a que son forzadas a tener un embarazo y a ser madres de un niño que fue producto de una violación, el estar penalizado este tipo de aborto en Chile lo único que hace es que las mujeres en condición de pobreza acudan al aborto clandestino el cual carece de salubridad y las que deciden continuar con ese embarazo sufren, tienen miedo, prácticamente se encuentran resignadas y abandonadas a su suerte lo cual refleja el poco interés que tiene el Estado hacia ellas y hacia sus derechos ya que prácticamente son obligadas a ser madres.

Ibarguen (2017) manifiesta que en Colombia no está penalizado el aborto en aquellas situaciones donde haya ocurrido una agresión sexual y que muchos casos de embarazos a consecuencia de ello, las mujeres optan por diferentes métodos de aborto poniendo en riesgo su vida, esto debido a las barreras interpuestas por los derechos de carácter sexual y reproductivo los cuales son: Que desconocen cuáles son sus derechos y deberes con respecto al bienestar sexual y reproductivo; desconocen o se niegan a realizar la interrupción del embarazo, unos por ignorancia otros por temas de

conciencia; por carencia de capacitaciones al personal sanitario, donde se aborden los métodos de SSR de forma integral y de acuerdo a los derechos y por la carencia en la claridad de orientación y aplicación de los nuevos métodos de anticoncepción e interrupción voluntaria de embarazo.

En el Perú de acuerdo a los reportes emitidos por el Centro de Emergencia Mujer se tuvo que dentro de los meses de enero- agosto del 2021, los casos de agresión sexual contra niñas han sido 425 de edades entre 0-5 años, 2395 niñas entre las edades de 6-11 años, 6285 niñas y adolescentes entre 12 años, 2182 adultas entre 18-25 años, 1169 de 26 a 35 años, 539 adultas entre 36-45 años, 296 entre 46 años y 96 adultas de 60 años a más. (Gutiérrez, 2021)

El Observatorio Interamericano de Seguridad - OEA, afirma que nuestro país, está situado en el segundo lugar, como uno de los estados con mayor índice de denuncias de agresión sexual en América Latina, comprendiendo un 28.35% por cada 100,000 mil ciudadanos.

En ese sentido como se evidencia en las cifras antes mencionadas, el Perú es un país en donde se ve a diario casos sobre violencia sexual y lo más lamentable es que son niñas las mayores víctimas de estos casos los cuales traen embarazos no deseados y es justo ahí que ocurre el problema porque los reglamentos del Código Penal peruano estipulado en el art. 120° condena todo acto abortivo de carácter sentimental, limitando el valor del derecho fundamental de la mujer, como lo es, la Libre determinación, capacidad para la toma de decisiones sobre su cuerpo y afianzarse en su actual proyecto de vida enfrentándose a la imposición de una maternidad no deseada y a ello se suma un trauma por tener dentro de su ser a una criatura que es resultado de un abuso, ocasionando daños graduales a nivel físico y psicológico, la cual constituye una afectación a su dignidad, ya que existirán recuerdos constantemente de su agresor al ver al niño, quien no tiene la culpa de nada y que muchas se encuentran expuestas al abandono, a la violencia materna, lo cual forma un círculo vicioso de disfunción social y familiar. (Valdivia, 2021)

Por otro lado, se encuentra a Vásquez et al. (2021) quienes manifiestan que cuando hay mujeres víctimas de agresiones sexuales y producto de ello quedaron embarazadas deben tener un tratamiento médico y legal de forma especial, además se les debe brindar apoyo psicológico por el impacto emocional como social que genera un embarazo no deseado en esas circunstancias, asimismo debido a que el aborto está

penado en el Perú existen múltiples abortos clandestinos los cuales perjudican muchas veces la vida de quienes se someten a esta práctica. El aborto desde la ciencia de la salud, tiene dos formas: Por un lado, los abortos espontáneos y del otro los provocados; en los primeros se manifiestan de manera casual durante el embarazo, se dan por ya existía amenazas de aborto, por abortos inconclusos, entre otros y en los segundos son realizados a través de actos que necesitan ser justificados son el aborto terapéutico y eugenésico, en donde el primero debería regularse, pero solo en los casos en donde haya abuso sexual.

Asimismo, se tiene a Meléndez (2016) quien señala que uno de los actos más condenables de violencia hacia la mujer, es la transgresión por abuso sexual, ya que humilla, denigra y castiga, siendo algo inhumano, que provoca muchos sufrimientos porque afecta no solo su salud física sino también la psicológica y social ya que después de esta terrible experiencia les cuesta mucho reintegrarse a la sociedad y volver a confiar en las personas. En esa misma línea, existen embarazos no deseados como producto de tal delito y que es lo que hace la legislación peruana con esas mujeres víctimas, las obliga a ejercer una maternidad y un embarazo en contra de su voluntad, lo cual las afecta aún peor, sin embargo esto debe ser cambiado y no debería ser penalizado el aborto en esas circunstancias porque las mujeres tienen derechos los cuales están reconocidos internacionalmente y se debe promover la igualdad ya que las féminas carecen de garantías para que puedan ejercer sus derechos sexuales y de reproducción.

La justificación de la pesquisa llevada a cabo radica en la problemática internacional, nacional y local sobre los elevados índices de abortos que de acuerdo con PROMSEX (2019) centro que promueve y defiende los derechos de carácter sexual y reproductivo, manifiesta que el 19% de la población femenina que comprende de los 18 a 49 años han practicado un aborto, lo cual estadísticamente es un aproximado de 450 mil mujeres que han realizado una interrupción de su embarazo en el Perú. Asimismo, de todas las mujeres que realizaron un aborto el 58% fue con un supuesto médico para realizar ello y el otro 42% de las mujeres no precisaron como se practicaron el aborto. Además, PROMSEX evidenció que casi la mitad de las mujeres que fueron a un médico y que usaron el método quirúrgico tuvieron que ser hospitalizadas y casi el 20% de las que utilizaron las pastillas también tuvieron que ser intervenidas clínicamente.

De lo manifestado se puede deducir que, muchos de esos embarazos culminan siendo abortos realizados por personas que no tienen una correcta formación profesional y que realizan esas prácticas en pésimas condiciones de salubridad, ya que los servicios especiales son costosos y muy escasos, muy aparte de que el aborto no es legal en Perú y que la mayoría de las mujeres que indicaron haber abortado, son de un bajo nivel socioeconómico, por tal razón, optan por un aborto de forma clandestina ya que un aborto promedio estaría costando alrededor de 1489 soles.

Uno de los mayores contratiempos entorno a la salud estatal, es el acto abortivo, porque su práctica se realiza en pésimas condiciones y por ello existe un alto índice de mujeres que mueren como consecuencia de ello, más o menos un promedio de mil mujeres por cada cien mil perecen debido a una mala praxis en establecimientos clandestinos.

De otro lado, se sigue teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los derechos de carácter reproductivo y sexual de la mujer, ya que ser afectada por un acto que denigra la integridad de la persona, quebranta totalmente la dignidad de toda mujer, que es obligada a llevar un niño en su vientre, un embarazo no deseado porque no fue planificado es aún peor, porque frustra su proyecto de vida, dejando sus intereses de lado. Es un acto que daña su integridad y deja sin libertad de elegir sobre su cuerpo, la obligación que pone el Estado al no legalizar este tipo de aborto, ya que como se mencionó antes es obligada a ser madre, siendo un embarazo sin amor, en donde cada vez que recuerde los horribles momentos que paso tendrá un trauma psíquico, otro porcentaje de las mujeres acuden a abortos clandestinos poniendo en riesgo su salud, ya que estos métodos se practican en ambientes pocos saludables y con personas que no están capacitados para realizar esos procedimientos.

El presente estudio se sustenta en base a los siguientes estudios previos:

En el ámbito internacional, Puerto (2019) relaciona penalizar el aborto y su vulnerabilidad en el derecho de la mujer en Perú, su objetivo fue el reconocimiento de los factores fundamentales políticos que no permitieron que el gobierno peruano despenalizara el aborto. La metodología empleada en el presente estudio fue de tipo cualitativa con carácter analítico y descriptivo, con una observación documental, bibliográfica y la recopilación de la controversia política y normativa. Finalmente, el autor concluye que tanto en nuestro país, como en el resto de estados latinoamericanos

la situación del aborto es similar, porque su manejo involucra posturas sociales y políticas que guardan una afinidad moral la cual está unida a parámetros de la religión católica, asimismo, debido a que el aborto se encuentra penalizado las mujeres que desean abortar buscarán las maneras de hacerlo, sea legal o no, llevándolas a poner en riesgo su salud debido a que acudirán a servicios inseguros.

Ocón (2017) en su estudio sobre el aborto, aspectos éticos, filosóficos y jurídicos, empieza la investigación con la explicación del tridimensionalismo de Miguel Reale, quien es un autor de Brasil, y su adaptación en la evolución del derecho con la finalidad de tenerlo como base para la estructura del análisis histórico de la tipificación del aborto en mencionado país. La teoría del autor antes mencionado se realiza, no tanto como una investigación abstracta y teórica, sino más bien como un estudio más sustantivo en donde se aplican principios al ámbito legal y al aborto en particular. Es un estudio que se basa más en el análisis por lo que se deduce que es una investigación cualitativa, no experimental. El autor expone como hallazgo que el aborto no solo incumple el derecho a vivir, sino también el de la libertad para tomar decisiones y de la privacidad, por lo tanto, no existe una controversia entre tales derechos sino más bien una confluencia jurídica por determinar a través de su limitación, el derecho a vivir se regula por medio del mandato constituyente donde se deberían mencionar sus límites, entre los cuales está la muerte.

Dentro del ámbito nacional, Del Rosario y Silva (2021) en su estudio sobre el reconocer el proyecto de vida de las víctimas de agresión sexual como una base para que se despenalice el aborto producto de los embarazos no deseados, tuvo como objetivo determinar el reconocimiento de nuevos proyectos de vida para las personas afectadas sexualmente. Empleó una metodología, no experimental, de enfoque cualitativo, de carácter aplicativo, de alcance descriptiva y explicativa y de corte transversal; teniendo una población de 823 abogados del Colegio de Abogados de Huaura en donde solo a 86 abogados se les aplicó la encuesta de forma virtual y también se realizó un análisis documental. Finalmente, el autor concluyó que se reconoce al proyecto de vida como una causal para que se despenalice el aborto sentimental, logrando excluir todo acto de criminalización hacia las víctimas por motivo de que en todo el Perú son constantes los casos de violación sexual contra las mujeres lo cual aumenta el riesgo de una gestación no deseada, afectando sus planes de vida, con embarazos no deseados, lo que afecta su proyecto de vida, el cumplimiento de sus objetivos y anhelos se ven interrumpidos.

Ayala (2021) en su estudio sobre las consecuencias del aborto en jóvenes de carentes de recursos económicos resultado de un delito por agresión sexual, cuyo objetivo determinará cuáles eran las consecuencias del aborto en jóvenes de carentes recursos por violación sexual. En la pesquisa se optó por la metodología de tipo cualitativa, de nivel descriptivo y explicativo; teniendo una población de 1120 ciudadanos jóvenes de bajos recursos económicos en donde solo a 425 jóvenes se les aplicó el cuestionario y encuesta. Llegando el autor a la conclusión que, sí considera al aborto como un acto que vulnera el derecho que posee toda mujer debido a que es el mismo estado el único responsable de los altos índices de tasas de mortalidad y de lesiones de las mujeres quienes fueron forzadas sexualmente quedando con embarazos no deseados y por tal motivo optaron por recurrir al aborto clandestino atentando contra la salud.

Huanca (2019) en su tesis plantea el derecho de la mujer para tomar la decisión sobre su cuerpo, donde se despenalice el aborto sentimental solo en casos donde se compruebe una agresión sexual. Se planteó como objetivo la determinación del derecho a elegir de las mujeres sobre su cuerpo como una base para que se despenalice el aborto sentimental. Empleó una metodología de tipo cuantitativa, no experimental, de carácter descriptiva, donde su población fue 663 mujeres trabajadoras de ESSALUD y su muestra fue de 190 trabajadoras del mencionado centro de salud quienes fueron encuestadas. Finalmente, el autor concluye que la decisión que tome toda persona acerca de su cuerpo es fundamento consecuente para considerar la despenalización del aborto solo en actos donde se compruebe agresiones sexuales, con ello estaríamos contribuyendo a respetar y mantener los derechos de igualdad y libertad de toda mujer.

Aragón (2019) en su investigación sobre el proceso de descriminalizar el aborto ético en el estatuto peruano, planteó como objetivo el establecimiento de los factores que determinan el proceso de descriminalizar el aborto ético en el estatuto peruano. La averiguación llevó a cabo una metodología de enfoque cualitativo, el tipo fue socio-jurídica, en donde la población estuvo conformada por abogados titulados y colegiados siendo la muestra fue un número no menor de 32 abogados con título y colegiatura a quienes se les aplicó una encuesta, asimismo, se realizó un análisis documental. El autor concluye que, los factores que van a determinar la despenalización van hacer el índice de muertes de las mujeres que recurren a este método del aborto clandestino donde muchas mujeres ponen en grave riesgo su integridad física.

En el ámbito local, Guerra (2020) en su estudio presentó el derecho constitucional de la mujer y su prohibición acerca del acto abortivo de carácter sentimental por agresión sexual, cuyo objetivo fue determinar en qué medida se manifiesta el derecho constitucional de la mujer frente a un acto abortivo resultado de una agresión sexual. Empleó un estudio de nivel básico, donde su diseño fue descriptivo y propositivo, se aplicaron los métodos exegéticos, dogmático e interpretación auténtica, siendo sus técnicas el fichaje, las fichas. Finalmente, el autor concluyó que los derechos donde se vulnera dicho acto, está reconocido por el mandato dado por la jurisdicción constitucional y son derechos fundamentales, siendo uno de ellos la dignidad la cual se ve afectada y esto impide la libertad del desarrollo de la persona y por ende se obstaculiza el plan de vida y el derecho a una salud reproductiva la cual tiene como fin evitar que se realicen prácticas clandestinas que atenten contra la integridad y bienestar de las personas.

Calderón (2020) señala el procedimiento de despenalizar el aborto y proteger los derechos de las mujeres, en cuestión de vida reproductiva y libertad maternal, cuyo objetivo es determinar cuáles serán los derechos fundamentales que protegerán a las personas violentadas sexualmente en caso se confirmara un acto abortivo. Aplicando una metodología, no experimental, de nivel descriptivo, en donde se utilizaron los métodos deductivo- inductivo, analítico- sintético, aplicando la observación y análisis documental para el recojo de información. Se finalizó señalando que los derechos que serán protegidos por medio de una despenalización del aborto, serán el derecho a la libertad de maternidad, a decidir su vida reproductiva y al poder decidir si quiere tener hijos esto en relación al desarrollo de su personalidad, así como abortar de forma libre, legalmente, de forma segura y gratuita garantizado por el estado, como una política pública, siendo también una medida de violencia contra las mujeres.

Asimismo, se tiene a las siguientes bases teóricas, las mismas que sustentan el presente trabajo de investigación:

Bases teóricas

El aborto, constituye la suspensión de gestación por pedido de la mujer sin

existencia de condiciones riesgosas para la madre, o alguna deformación del feto o embarazo por violación.

De acuerdo al Código Penal Peruano en su artículo 120° regula penas mínimas para el aborto eugenésico con una sanción que priva la libertad no superior a los 3 meses, a quienes practiquen un aborto sentimental, surgido fuera de la unión matrimonial o producto de una fecundación in vitro sin consentimiento, además de la posible probabilidad que el feto presente problemas físicos o psíquicos, previo diagnóstico médico. (Código Penal , 2022)

Según Fernández (2015) el aborto sentimental hace alusión al concebido como producto de una agresión sexual, del cual está estipulado en el Código Penal.

El aborto en la historia

El castigo que se le impone al aborto no es algo que suceda actualmente ya que hace muchos también se castigaba esta acción y eso dependía de las razones morales, religiosas, médicas, entre otras, que intervenían en cada caso y en el tiempo para introducir el aborto en una esfera donde se penalice. Esta acción ha sido practicada a través del tiempo, sin embargo, no siempre fue considerado como un delito, en la antigüedad era considerado distinto siempre y cuando esto no traiga como consecuencia problemas al bienestar físico de la mujer, menos aún la muerte de la progenitora. (Bacilio, 2015)

En el derecho romano, en la época republicana el aborto no era castigado, ya que el feto fue considerado como una parte de la gestante, porque cuando la madre decidía abortar no era nada más que disponer de su cuerpo. Se empezó a manifestar una regulación para el aborto justo en la gobernación de Septimio Severo, en compañía de Caracalla, su hijo; más o menos por el año 200 D.C, siendo que en ese evento fue la primera vez que se dieron medidas punitivas para el aborto, las cuales estaban relacionadas a la dignidad que padecía el hombre al perder a su hijo ya que desaparecían aquellas alegrías por el hecho de ser padres.

En el Imperio Incaico, la pena por dicho acto empezó a ser más drástica ya que quien la practicaba era condenado a muerte o ser apedreado, esta misma sanción era aplicada para la mujer que se automedicaba para abortar. Este castigo un poco más severo tuvo su fundamento en lo familiar y en los intereses tributarios del Gobierno Incaico. (Bacilio, 2015)

En la edad media, existieron las influencias por parte de la aristocracia y el cristianismo, y el aborto era confundido con el homicidio. El filósofo Tomas de Aquino toma la teoría de la animación, a fines del siglo XVIII se implantó la noción que a partir de la procreación se debía considerar como un nuevo ser con alma.

En Grecia el aborto, se dio hasta la imposición de Licurgo y Solón, sin embargo, Aristóteles en su libro “Política” recomendaba que se haber mucha población se practique el aborto con la finalidad de que haya equilibrio en el número de habitantes y los medios para que subsistan, asimismo, Platón proponía que las personas mayores de 40 años que quedaran embarazadas podían hacer uso de dicho acto.

El cristianismo dio estabilidad a la crítica social del aborto y fundamentándose de su dogmática lo asemejaron al homicidio. La teoría de la animación retardada fue tomada por un cierto tiempo por la iglesia católica y fue de esa forma que la iglesia llevaba en cuenta los plazos ya que decía que después de la concepción el alma era incorporada al feto.

En las Siete Partidas, la mujer recibía un castigo que era la pena de muerte si es que decía abortar porque está acabando con la vida de una criatura que no tenía alma aún. El derecho canónico marcó la diferencia entre un ser animado y uno inanimado. Aquí tanto el hombre como la mujer recibían la misma pena el hombre cuando era este el causante del aborto de su mujer por maltrato.

En la actualidad existe un promedio de 46 millones de mujeres que practican este método y eso es a nivel mundial, optan por el aborto inducido para poner fin a un embarazo que no fue deseado. De acuerdo a los distintos países las legislaciones son diferentes y las sanciones también, haciendo mención también que algunos países con más liberalistas en sus leyes y no regulan el aborto quedando impunes quienes cometen estos actos. (Bacilio, 2015)

La regulación del aborto en el Perú

Después de haber definido al aborto desde la opinión de diversos autores en el presente estudio, se va desarrollar como se ha ido dando la tipificación del aborto en el Perú, a través de sus diversas modificaciones en el Código Penal.

En el año 1924, durante el siglo XX desarrollo un concepto del aborto en el art. 159° el cual señalaba que la mujer que aborte con su consentimiento o a través de un tercero tendrá una sanción que prive su libertad no superior a los 4 años. En estos

casos, los artículos desde el 159° hasta el 164° indicaban que tipos de abortos regulaba la ley y cuáles eran las sanciones. (Bacilio, 2015)

No obstante, en el año 1969, entró en vigencia un nuevo código, que rechazaba el art. 20° el castigo por el aborto. Muy diferente a lo que estipulaba el código de 1924, el cual presenta una excepción al señalar que el aborto puede significar una situación que ponga en peligro la integridad y bienestar de la mujer, esto quiere decir, se mencionaba un aborto terapéutico no regulado por el código. En el año 1981 se da un D.L N°121, el cual señala de manera específica que se puede dar el aborto terapéutico cuando no haya otra forma para que se salve la vida de la mujer o si continuar con el embarazo implicaría un daño a la salud.

En la actualidad el Código penal vigente es el del año 1991, el mismo que regula en su art. 120° el aborto eugenésico y sentimental de tal forma: que dicho acto es sancionable con una pena no mayor a los 3 meses, solo si es resultado de agresiones sexuales no presentes dentro de la unión matrimonial ni por fecundación artificial sin consentimiento, siempre y cuando exista una denuncia de por medio o cuando existe una probabilidad que el feto al nacer presente deformaciones físicas o psíquicas. (Bacilio, 2015)

El aborto por violación: un tema que se encuentra pendiente por legislar

El tema sobre el aborto siempre ha traído mucha polémica y controversia en muchos países y claro Perú no ha sido la excepción, hubo manifestaciones a modo de protestas una de ellas llamada “Déjala decidir” es una marcha que cada cierto tiempo renueva ese asunto, dividiendo la opinión de los ciudadanos.

Quienes organizan esta marcha buscan que el poder legislativo considere y regule el aborto siempre y cuando sea resultado de agresiones sexuales, cabe mencionar que existe proyecto de ley. Sin embargo, la opinión de muchos es que lo que realmente buscan es que se despenalice no solo esa forma de aborto sino todas aquellas que el código contempla. (Cerna, 2015)

Distintas formas de aborto

El Código Penal sanciona diversas formas de aborto, se menciona que dentro

del primer grupo se encuentran las que tiene mayor sanción penal, como el llamado auto aborto, el cual se encuentra tipificado en el art. 114° y contiene sanciones de menos de 2 años sin libertad, además, de la prestación de servicios a la comunidad o para aquel que lo practique.

De otro lado, se tipifica el aborto consentido el cual es castigado con una pena de hasta 4 años para el personal de salud que realice el aborto con el consentimiento de la persona, además, del caso de que no exista la voluntad de la gestante la pena se elevara de 3 a 5 años. Asimismo, la violencia que provoque un aborto también es sancionado con dos años tal como lo regula el art. 118° del CP, este tipo de aborto se denomina el preterintencional. (Cerna, 2015)

En el segundo grupo están los castigos con penas menores que se le da a este delito como el caso del aborto sentimental que de acuerdo al artículo 120° del CP castiga con hasta 3 meses cuando se ha interrumpido la gestación, o de una inseminación artificial y transferencia de los óvulos sin consentimiento. Tal artículo dispone la misma pena para el aborto eugenésico, lo cual quiere decir cuando este concebido presenta anomalías físicas y psíquicas, siempre que sea diagnosticado por un personal médico. (Cerna, 2015)

Y finalmente, se tiene a un tercer grupo en donde el aborto no es sancionado por la legislación penal peruana y esto se refiere al aborto terapéutico el cual estipula que no es sancionable aquel aborto que es realizado por un doctor con la voluntad de la gestante cuando este sea el único medio de salvaguardar su vida o para que no haya un problema de salud grave.

Debate actual: despenalización del aborto por violación sexual

Para el 2004, año donde se presentó un proyecto de ley denominado N°3839-2014-IC, donde se solicitaba se despenalice el aborto cuando sea causado por una agresión sexual, o inseminación artificial o transferencia de óvulos sin consentimiento, es por ello que se pretendía hacer una modificación del art. 119° del CP. Dicho proyecto se halla en el Ministerio de Justicia, que respalda el derecho humano pero tiene un dictamen negativo, es necesario manifestar que Perú es unos de los países latinoamericanos que no despenaliza el aborto en situaciones en donde exista violencia sexual.

En otros países como Colombia, Argentina, México, Bolivia y Brasil si está permitido el aborto siempre y cuando sea por una violación. Y cinco países del mundo prohíben rotundamente el aborto como lo son: Malta, Nicaragua, Honduras, Chile y el Salvador. En Cuba, Uruguay y Puerto Rico no se consideran como delito al aborto y está permitido, pero dentro de las 12 semanas de embarazo. (Cerna, 2015)

Razones de apoyo al aborto frente a casos de violación

El impacto de penalizar el aborto

Existen opiniones respecto que las penas menores es una forma solidaria de salida para las mujeres; no obstante, esta supuesta salida no toma en consideración las cuestiones fundamentales de las mujeres que han sido violentadas sexualmente, las cuales:

- Padecerán de revictimización al ser obligadas con el desarrollo de la gestación que no fue deseada.
- Estarán obligadas a ir a lugares inseguros y con poca salubridad.
- Van a ser investigadas y procesadas vía judicial, en donde se les impondrá una sanción y eso contará como antecedentes penales.
- Existe un impedimento de prevenir daños inevitables, dando pase al Estado del cumplimiento de sus obligaciones de justicia y protección. (Promsex, 2015)

¿Por qué hay países que han despenalizado el aborto por violación?

- El embarazo que resulta como consecuencia de una violación daña a las mujeres a su dignidad, al derecho de su libre desarrollo y a su integridad moral y física.
- Este tipo de embarazos aumenta el índice de casos de embarazos no deseados, donde las mujeres solo tendrán la opción de acudir a abortos clandestinos, lo cual genera muchos riesgos para su estado de salud y de su vida.
- Estos daños que se pueden generar por el aborto clandestino pueden ser prevenidos si se legaliza, porque eso va permitir que las personas accedan a servicios más seguros y legales.
- Obligar a una mujer gestante de continuar con su embarazo es una discriminación, pues no debe de imponérseles nada; en el caso de los hombres

ellos jamás estarán en una postura similar. (Promsex, 2015)

¿Qué justicia reciben las víctimas de violación?

Como bien es cierto cada vez hay más consenso en relación a la violación ya que es un crimen y existen leyes que castigan dicho delito, existen escasas medidas que orientan a reparar el daño ocasionado en las víctimas, las cuales en su mayoría terminan por afrontar solas ese trauma porque no solo es un daño físico sino también psicológico.

Se debe hacer mención que la violación sexual es algo que traspasa actos de fuerza, intimidación o de amenazas, pues se debe tener en cuenta, que existen actos en los que ha interferido el miedo a la violencia y el abuso de poder, lo cual se ve reflejado en los casos de niñas y niños. Anualmente existen 7000 denuncias por el delito de violencia sexual, solo el 5% de los casos son denunciados y el 90% de casos en donde las víctimas son menores de 17 años quedan sin sanción. (Promsex, 2015)

Tabla 1

Situación legal del aborto en Latinoamérica

TOTALMENTE PROHIBIDO	PARA SALVAR LA VIDA DE LA MUJER	POR SALUD FÍSICA	POR SALUD MENTAL	SIN RESTRICCIONES
Chile El Salvador	Argentina Brasil	Argentina Bolivia	Argentina Jamaica	Cuba Puerto Rico
Nicaragua	Ecuador Guatemala Haití Honduras México (sistema federado, rige para la mayoría de los estados) Panamá República Dominicana Perú Colombia Bolivia	Costa Rica Ecuador Uruguay Colombia Perú	Trinidad y Tobago Perú Colombia	México DF

Nota: Elaboración propia

Figura 1

Factores que inciden a favor

Organizaciones e Instituciones	
A favor	El Ministerio Público El Poder Judicial La Defensoría del Pueblo El Centro de Atención Psicosocial de Derechos Sexuales y Reproductivos de la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología El Sistema de las Naciones Unidas
En contra	Salvemos a los dos Arzobispo Metropolitano de Lima Instituto de Investigación en Población Coordinadora Regional por la Vida Asociación de Médicos Católicos Arzobispo Metropolitano de Piura Arzobispo Prelado de Chota ONG Alas sin Componenda - Acción de Lucha Anticorrupción

Nota: Elaboración propia

Derechos de la Mujer

Los derechos que posee todo ser humano son normas reconocedoras que protegen la dignidad de todas las personas, estas normas se dan de acuerdo a la forma en que las personas habitan en la sociedad y se relacionan entre sí, en el mismo sentido, las relaciones que tienen con el gobierno y la de este hacia ellos. (Unicef, 2015)

Las leyes relacionadas a los derechos de las personas obligan a los gobiernos a hacer ciertas cosas y les impide otras. Las personas, así como tienen sus derechos, deben considerar y respetar las condiciones de los demás; ningún Estado, persona o agrupación tiene la potestad de alterar los derechos de otros. (Unicef, 2015)

Según Pérez (2021) los derechos de toda persona incluyendo la de la mujer y de la niña, son fundamentales y se deben hacer respetar, ya que abarca diferentes ámbitos de la vida como, la salud, la educación, la situación económica, la colaboración política, el no ser objeto de violencia y de muchas otras cosas. Es por ello, que toda mujer debe gozar del privilegio de sus derechos y tener las mismas condiciones en relación a los mismos, a vivir en libertad y no ser discriminadas de ninguna manera. La protección de ello se encuentra consagrado en leyes y en tratados internacionales.

Asimismo, hay tratados y órganos expertos que se dedican exclusivamente a garantizar el cumplimiento del derecho humano de la mujer como lo es el “Convenio de la erradicación de las distintas formas de exclusión contra la mujer” la cual está reconocida internacionalmente y el mencionado da una definición sobre la discriminación y determina un programa nacional para suprimirla.

Universalidad e inalienabilidad

Los derechos son aspectos inalienables y globales, a lo largo y estrecho del planeta, todos los seres humanos tienen derecho a ello, ninguna persona puede voluntariamente renunciar a sus derechos y tampoco nadie puede arrebatárselos.

Indivisibilidad

Existe indivisibilidad en todo derecho, ya sea de carácter económico, político, civil, cultural o social, son permanentes a la dignidad de los seres humanos. Por tal razón, tienen la misma condición los derechos para todos, no existen jerarquías en los derechos.

Interrelación e interdependencia

Cuando se cumple un derecho este va depender ya sea total o en parte si se ha cumplido otro derecho, es decir, que se cumpla el derecho a la salud va depender principalmente de que se cumpla de forma efectiva aquel derecho enfocado a asuntos informáticos y educativos.

Igualdad y no discriminación

Todos los seres humanos son iguales como personas, todos tienen derecho a disfrutar de sus derechos, sin ser discriminados ya sea por raza, color, género, religión, clase social, idioma, edad, entre otras condiciones que son explicados por los organismos que se crearon en favor de los tratados de derechos de las personas.

Participación e inclusión

Todos los individuos y comunidades tienen el derecho a disfrutar, cooperar y colaborar de forma libre y activa en el avance político, cultural, civil y social; a través del cual las libertades y derechos de las personas son asegurados.

Rendición de cuentas y Estado de derecho

Los organismos como los gobiernos deben fomentar el cumplimiento de los principios y normas legales que se encuentran estipulados en los mandatos de los derechos humanos. Incumpliendo dicha normativa, aquellos que sepan que sus derechos han sido violados pueden iniciar un proceso legal con la finalidad de una reparación adecuada y de acuerdo a las leyes. (Unicef, 2015)

La mujer en el Perú en los siglos XX y XXI

En 1908 se promulgó la Ley N°801, en donde se abrieron las puertas de la universidad para las mujeres; no obstante, la situación fue un poco difícil para las mujeres ya que tuvieron que enfrentar muchos obstáculos y problemas. La primera mujer que ingresó a la universidad fue rechazada por el machismo, lo cual siempre ha caracterizado al Perú, la cual no permitía imaginar a una mujer realizando su voto para elegir a sus autoridades o educarse en centros superiores para ser profesionales.

La marquesa de Castrillón, Josefa, en 1919 fue denunciada por la posesión y circulación de libros prohibidos como “Eloísa y Abelardo”, “El sofá”, entre otros libros, los cuales fueron los medios probatorios de la ilegalidad. Realmente lo que se propagaba era la independencia en todas las reuniones de la clase alta limeña, causando una incomodidad entre los hombres aristócratas y limeños hacendados que favorecen a España. (Pérez, 2021)

Hoy en día, la presencia y el valor de la mujer peruana ha ido tomando mayor relevancia; sin embargo, aún existen vacíos los cuales muestran barreras y prejuicios. Hace años las mujeres no tenían derecho a la votación, no eran partícipes de las elecciones, después de las profundas movilizaciones y muchos reclamos, contra los que pedían que eso no cambiará, en 1955 el derecho de sufragio de las mujeres fue reconocido por lo cual ya podían emitir su voto por el candidato que quisieran.

A nivel internacional, hay pactos, declaraciones, convenios, las observaciones de los derechos humanos, las recomendaciones, los comentarios, los cuales protegen el derecho a la participar políticamente y públicamente a las mujeres y a la no discriminación siendo iguales las oportunidades.

El principio sobre igualdad en la remuneración por el mismo trabajo o trabajo de igual valor, fue incluido en la normativa constitucional de la OIT hace tiempo atrás. Es por ello, que otras legislaciones ya regulan la igualdad en las remuneraciones de hombre y mujeres. (Pérez, 2021)

Los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos

Como se conoce las mujeres han sido objetos de discriminación y de violencia, es por ello que en 1979 el Convenio de la erradicación de las distintas formas de exclusión contra la mujer fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, donde se encuentra reconocida la necesidad de ser objeto de atención el asunto del derecho de la mujer, más que todo porque aún existen relaciones de género que no son equivalentes para las mujeres y que es de suma necesidad hacer una revisión respecto a las especificaciones de cada género para que se logre una equidad, en donde se elimine la restricción de oportunidades para el desarrollo de cada mujer, de su autonomía e independencia económica ya que mencionadas restricciones vulneran los derechos humanos. (Toledo, 2018)

Dentro del pensamiento de una feminista, lo que ocurre es que lo que sucede dentro de lo privado, es decir dentro de la familia en estos casos se va ver reflejado en el orden social ya que ahí se desarrolla las relaciones de poder. Esas son ciertas cifras que avalan las afirmaciones de la feminista, las cuales han sido recopiladas por la Amnistía Internacional.

- 47 mil mujeres en estado de gestación fallecen cada año por complicaciones originadas por los abortos en condiciones riesgosas.
- 14 millones de adolescentes dan vida a un nuevo ser cada año, y esto es originado muchas veces por relaciones sexuales forzosos lo que genera embarazos no deseados.
- En África cerca de 100 y 140 millones de mujeres fueron sometidas a la mutilación genital.
- Las niñas y mujeres de grupos discriminados enfrentan riesgos si es que tratan de hacer prevalecer sus derechos sexuales y reproductivos.
- A nivel mundial un 30% de adolescentes entre 15 a 19 años ya están casadas.
- A nivel internacional cerca de 15 millones de adolescentes han sufrido de violación sexual.
- Muchas mujeres han sufrido agresiones físicas y sexuales desde los 15 años en gran parte de la Unión Europea.

- Son 9 los países que prohíben el aborto a nivel mundial, inclusive cuando estos son espontáneos. Se les impone la obligación de dar a luz a niñas violadas sexualmente y a mujeres con enfermedades que no guardan compatibilidad con el embarazo, las ponen en una difícil situación ya que deben elegir si morir o pasar años en la cárcel.

Por tales motivos, ha sido relevante conocer a profundidad los conceptos de salud sexual, reproductiva y su relación con los derechos, es por ello, que la Organización de la Salud las he conceptualizado del siguiente modo:

Salud sexual: Es el bienestar mental, físico y social entorno a la sexualidad, donde se exige que junto con el acto sexual se experimente con naturalidad, donde la persona sienta seguridad de sí misma, sin percibir actos discriminatorios o de algún tipo de vulneración.

Salud reproductiva: Es el estado en donde existe bienestar mental, físico y social, en donde no hay enfermedades ni dolores, en todos los ámbitos que guarden relación con el sistema de reproducción y sus funciones y procedimiento. (Toledo, 2018)

Los derechos sexuales: Es el derecho que tienen las parejas y de cualquier ser humano de tener una vida sexual con responsabilidad, segura y llena de satisfacción, lo cual quiere decir, libre de enfermedades, de lesiones, de violencia y muy independiente de la situación de reproducción de cada persona. De poder acceder a una educación sexual, la cual tendrá que ser integral, científica y con enfoque de género y el respeto por la preferencia sexual, se permita, además, el acceso a información de manera oportuna, así como recibir atención que ayude a las personas a prevenir y tratar infecciones de transmisión sexual. (Guevara, 2020)

Los derechos reproductivos: Es el derecho de toda pareja de elegir libremente y con responsabilidad tomando la decisión correcta de cuantos hijos desea, además de acceder a la información y los medios necesarios de cómo hacerlo, tener acceso a los métodos si es que fuera necesario para que se regule la fecundidad. También comprende recibir servicios de calidad para el cuidado cuando se encuentre en una etapa de gestación, así como ser atendida de emergencia cuando sea necesario y recibir todos los medicamentos para que se garantice una maternidad saludable. (Guevara, 2020)

El reconocimiento expreso de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en el ordenamiento jurídico peruano

La constitución

Cabe resaltar que el contenido que aporta nuestra Constitución, no señala algún apartado sobre el derecho de carácter sexual y reproductivo, pero si se estipula algunos que guardan relación con ellos, como, la libertad del desarrollo del individuo, a la concepción de la vida, al acceso a la información, el desarrollo integral tanto a nivel físico como mental, a la intimidad, entre otros.

La Constitución manifiesta que la política nacional de población tiene como fin la difusión e incentivar la maternidad y paternidad responsable. Hace reconocimiento de los derechos de las familias y de la libre decisión de las personas. (Llaja, 2015)

Normas de rango legal

Se tiene la Ley N°28983, la cual menciona que las oportunidades entre hombres y mujeres deben ser igualitarias, siendo el único con rango superior que hace reconocimiento al valor de los derechos de reproducción y sexuales, responsable de su ratificación el Poder ejecutivo. Los gobiernos a nivel regional y local deben promover medidas, programas y planes que garanticen una adecuada salud, pero por este avance la norma fue cuestionada; puesto que, en el proceso de aprobación, se tomó la decisión de apartar el derecho que poseían las mujeres al ser discriminadas por temas relacionados a su sexualidad, como su género y orientación sexual, no teniendo en cuenta los derechos y la necesidad de las mujeres no heterosexuales.

Durante los años 2006 al 2011 se dieron a conocer proyectos de ley los cuales tenían como objetivo incentivar el derecho de carácter sexual y reproductivo de las personas; no obstante, fueron archivados, quedando sin resolución. Los Proyectos de Ley 1062/2006-CR., que comprende el de la salud sexual y reproductiva, se presentaron en el año 2007. (Llaja, 2015)

Derecho a la maternidad libremente decidida

El 9 de marzo del 2021, fue recibido el Proyecto de Ley N°7298-2020-CR, cuyo objetivo es regular el derecho a ser madre por libre elección, la interrupción con voluntad del embarazo y la atención médica pre y post aborto en los centros de salud. Este Proyecto de Ley lo que plantea es que las mujeres puedan decidir y tener acceso a

la suspensión de su embarazo hasta la semana 14 de su embarazo, pasado este tiempo límite la mujer gestante solo va poder elegir la interrupción de su embarazo en ciertos casos, tales como:

Para aquellos donde hubo agresiones sexuales y como resultado embarazos indeseables, para ello se debe presentar una copia de la denuncia o de una declaración jurada en los casos en que no haya, cuando la persona involucrada ponga en riesgo su vida debido a su proceso de embarazo.

Teoría del test de proporcionalidad

Para profundizar más en el tema de investigación, se ha creído conveniente citar a la teoría del Test de Proporcionalidad, en donde según Cárdenas (2018) la proporcionalidad viene hacer una estructura argumentativa que faculta la interpretación de los principios constitucionales y brinda soluciones legales cuando hay múltiples derechos fundamentales en controversia, asimismo, maximiza los derechos fundamentales según sus posibilidades jurídicas y fácticas. Tal teoría se basa en tres criterios básicos, siendo estos los siguientes: Ponderación, idoneidad y necesidad; el primero de ellos sirve para poder elegir el principio constitucional que debe primar en el caso específico, el segundo de ellos es para establecer si la finalidad de una participación estatal en los derechos fundamentales tiene base constitucional; es decir, que las medidas que se tomen no solo sirvan para alcanzar una finalidad determinada, sino que además, debe tener probabilidades de ser eficientes en el caso específico y por último, el tercer criterio nos va ayudar a conocer si la alternativa de intervención del Estado en los derechos es la menos grave; es decir, que se escoja la medida que los afecte en menor grado.

Asimismo, de acuerdo a Rubio (2018) el Test de Proporcionalidad viene a ser un instrumento metodológico en donde su origen se dio en los Tribunales Constitucionales de Europa, y se empleaba para medir si el grado de restricción o limitación de un derecho primordial establecido por la Ley o por alguna medida estatal era compatible con la Constitución, en base a la razón y proporcionalidad de la afectación al derecho. El Tribunal Constitucional lo usa para ponderar casos en controversia en donde hayan derechos fundamentales o se restringen algunos derechos en base a uno en específico.

Análisis de proporcionalidad de la prohibición penal del aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación sexual

De acuerdo a Díaz y Ramírez (2018) la medida de intervención en este supuesto es que se prohíbe penalmente el aborto cuando es producto de una violación. Tal prohibición se puede formular de la siguiente forma: “Se prohíbe a la mujer que ha resultado embarazada como consecuencia de una agresión sexual interrumpir de manera voluntaria su embarazo”, en caso se vulnere tal norma, se va a aplicar a la mujer gestante una pena privativa de libertad o prestación de servicios en favor a la comunidad.

Tal prohibición trae consigo una regla especial, la cual ha sido establecida por el estado civil de la mujer gestante y el sujeto activo de la violación de la cual fue víctima, dicha regla establece una atenuación de la pena a dar, el inc. 1 del art. 120° del CP determina una pena privativa de la libertad no mayor a tres meses cuando el embarazo sea a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio siempre y cuando el delito hubiera sido denunciado o investigado, por lo menos policialmente.

Ahora se debe identificar los derechos o bienes constitucionales en controversia. La medida de intervención influye en el derecho a la mujer a abortar voluntariamente cuando este haya sido consecuencia de una violación, que se fundamenta en su derecho a escoger ser madre o no en esta clase de circunstancias, comportamiento que se encuentra protegido por la Constitución, en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual se encuentra reconocido por el inc. 1 art. 2° de la Constitución. Tal derecho mencionado puede fundamentarse en el principio moral de autonomía personal; además están comprometidos otros derechos fundamentales ya que la violación sexual tiene un impacto demasiado fuerte en sus víctimas. De otro lado, la Constitución en el mismo inc. 1 art. 2° menciona que el concebido es sujeto de derecho en todo cuando le favorezca; entonces existe un conflicto derecho, en donde, por un lado, la mujer tiene derecho a interrumpir su embarazo causado por una violación y, por otro lado, se encuentra el concebido, al cual se le considera como sujeto de derechos.

En mérito a todo lo expuesto, se va a realizar un examen de ponderación de los tres criterios:

Examen de idoneidad: Para tal análisis se debe determinar si “la acción u omisión que se ha descrito en el tipo penal es susceptible de afectar al bien jurídico cuya tutela se pretende”, en este caso la pregunta es si la acción tipificada como delito daña

o pone en peligro el bien jurídico que se encuentra salvaguardado por el derecho penal.

No se puede cuestionar que la vida prenatal dependa de forma absoluta de la continuidad del embarazo. El comportamiento prohibido, el cual consiste en interrumpir de forma voluntaria el embarazo en casos de que este sea una consecuencia de una agresión sexual, afecta la vida prenatal, por lo cual la conducta que se prohíbe es idónea para que se logre el fin de proteger la vida del concebido.

Ahora, cuando la idoneidad es analizada de la norma de sanción se “exige comprobar que la conminación penal sea un medio eficaz para la prevención de la conducta que se está prohibiendo, pues se trata de verificar la eficiencia preventiva que despliega la norma en juicio.

En tal punto se tendrá que establecer las penas establecidas. En el Código Penal existen dos tipos de penas de acuerdo a los arts. 114° y 120° en donde ambos supuestos de abortos se dan cuando el embarazo es producto de una agresión sexual:

- a) Si la mujer fue abusada sexualmente por su esposo, tendrá una sanción de hasta dos años de pena privativa de libertad o prestación de servicios a la comunidad de hasta cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.
- b) Si la mujer fue agredida sexualmente por un tercero que no es su esposo, tendrá una pena privativa de libertad no mayor a tres meses.

Estas medidas son simbólicas ya que no hay una eficacia de prevención y los abortos pese a existir normas penales se siguen haciendo. Las penas de aborto genéricas y vigentes en el Perú, no son idóneas para conseguir la finalidad del propuesto y entonces la sanción es inconstitucional.

Por otro lado, como se mencionó de forma previa, existe una diferencia por parte del Código Penal en su art. 120° el cual brinda un tratamiento penal diferentes a dos grupos de personas (mujeres casadas y no casadas) que han sido víctimas del mismo suceso (agresión sexual) y que también se encuentran en las mismas circunstancias (embarazadas como resultado de la violación) introduce un fundamento adicional de inconstitucionalidad: la discriminación. El tan solo acto de que la mujer no siga con su gestación como consecuencia de una violación en el marco de un matrimonio es una circunstancia que no justifica un tratamiento penal más grave. La condena no solo es inconstitucional por no ser adecuada para conseguir su propósito, sino que además es inconstitucional por discriminar.

Examen de necesidad: En este examen de necesidad de la norma de comportamiento se “necesita comprobar que no hay otra alternativa de tipificación que sea igual de proporcionada para que se salvaguarde el bien jurídico y al mismo tiempo menos grave para el derecho primordial vulnerado por la prohibición penal.”

En tal examen, se analiza de forma comparativa la existencia de opciones de tipificación igual de proporcionadas para conseguir la protección de la vida del concebido, y a su vez influyen en menor medida en el aspecto de la libertad de elección de las mujeres. En ese ámbito, se cree que ya no hay otras opciones de redacción a la actualmente vigente (la mujer que provoque su aborto, o consienta que otro lo realice) que sean igual de competentes para que se proteja la vida del concebido y que influya en menor medida en la libertad de poder elegir de la mujer, por lo cual, la tipificación actual del tipo penal de aborto es el único medio capaz de salvaguardar la vida prenatal.

Respecto al análisis de necesidad de la norma sancionatoria, esta se desglosa en dos etapas: en la primera, se dirige a comprobar si no hay medios extrapenales que se encuentren aptos para proteger al bien jurídico y menos lesivos para los derechos primordiales que han sido afectados con la norma sancionatoria, en una segunda circunstancia, una vez comprobado que para tal tutela no hay más mecanismos suficientes no penales, se determina que la cuantía y la clase de sanción dada por el legislados sea la mínima necesaria para que se cumpla con el propósito preventivo. En tal sentido, existe una diferencia porque una cosa es que se analice la constitucionalidad del tipo penal (descripción del comportamiento ilícito) y otra diferente, pero complementaria, es el análisis de la constitucionalidad de la sanción o pena impuesta.

Ahora, haciendo un análisis del caso en concreto del primer momento (el del análisis de necesidad de la norma de comportamiento prohibido), se puede afirmar que el uso de la prohibición penal del aborto al parecer es la única medida para que se efectivice la protección del concebido ya que no hay otros medios extrapenales eficaces de otorgarla: la protección de la vida del concebido solo va ser segura con la continuación del embarazo, en tal medida no se vislumbran otros medios extrapenales aptos de obligar la continuidad de la gestación con la misma eficiencia que su prohibición penal.

Un ejemplo, de que en el caso de que el Gobierno implemente mecanismos de apoyo integral para aquellas mujeres que han sido víctimas de una violación sexual y producto de ello han quedado embarazadas, para que continúen con sus embarazos,

estos no serían obligatorios, ya que de serlo se estaría vulnerando la libertad que tienen las mujeres de poder elegir ser madre o no en este tipo de situaciones, una decisión que se encuentra protegida por la Constitución como el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Entonces, para que exista un apoyo del estado integral como parte de los servicios de atención a las víctimas agresión sexual no sea obligatorio, el aborto debe ser despenalizado para que las mujeres decidan, continuar o no con sus embarazos, sin ser castigadas por la Ley.

Examen de ponderación: Esta última fase del análisis se trata de una ponderación en donde se encuentran de un lado, los principios iusfundamentales dañados por la definición de la conducta prohibida y de su pena, y de otro lado, los principios que protegen los bienes jurídicos que respaldan la participación judicial. Se determina si el grado de afectación de los primeros se compensa por el grado de satisfacción de los segundos. En este caso, la controversia se da entre los derechos fundamentales, por un lado, la protección que la Constitución le da a la vida del concebido y del otro lado, el derecho de la mujer al libre desenvolvimiento de su personalidad; tales principios entran en controversia y se analiza de la mejor manera posible si la forma en que se afectan es proporcional.

Como se ha indicado, la prohibición penal de la interrupción voluntaria de la gestación en general establece que se les obligue a las mujeres a ser madres sí o sí, ya que una decisión en otro sentido sería ilegal ya que está legalmente sancionado el aborto. En ese sentido se recorta el derecho fundamental a decidir, el cual forma parte del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Asimismo, una violación sexual tiene consecuencias devastadoras en una mujer ya que su derecho a la salud mental y psicosomática se ve gravemente dañado.

La prohibición penal del aborto en los casos de violación sexual, como se ha indicado, afecta varios derechos constitucionales de las mujeres y en la medida que la protección de la vida desde la concepción no es absoluta, es compatible con la despenalización del aborto, ya que de forma razonable el grado de afectación de los derechos de la mujer no justifica la protección del derecho a la vida del concebido. Por lo tanto, de acuerdo al análisis que se ha hecho, prohibir penalmente la interrupción del embarazo cuando es el resultado de una violación sexual, va en contra de la Constitución.

1.2. Formulación del problema

Esas son las razones por la cual se formuló la siguiente pregunta: ¿De qué manera el delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código Penal incide en los derechos de la mujer gestante?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

Objetivos específicos

- Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental.
- Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental.
- Determinar qué derechos están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.
- Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual.

1.4. Hipótesis

Hipótesis general

El delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal, incide de manera negativa en los derechos de la mujer gestante, toda vez que, afecta el derecho sexual y reproductivo, entorno a la: Autonomía y Integridad Sexual y su Seguridad en el cuerpo.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

La presente investigación se basó en una ruta cualitativa, de tipo aplicada y de nivel correlacional - causal.

La ruta de investigación es cualitativa, la cual de acuerdo con Ñaupas et al. (2018) consiste en la exclusión de valoraciones o cálculos para poder comprender una problemática, más sí en el análisis de cualidades, características o atributos de manera holística o segmentada, mismos que son explicados de forma clara según el fenómeno; que en lo particular correspondió a la vulneración de una mujer gestante. En este estudio se utilizaron las técnicas y métodos para saber cómo la incidencia del aborto sentimental vulnera el derecho de las personas afectadas sexualmente generando un embarazo no deseado.

Asimismo, esta investigación es de tipo aplicada, a razón de que los hallazgos recayeron en un estudio de tipo básico o fundamental, la cual brinda los lineamientos teóricos para postular un análisis en función a la problemática, además de estar orientado a la resolución de dificultades de índole social desde espacios comunitarios hasta los regidos por un país (Ñaupas et al, 2018).

En ese sentido, el contenido desarrollado, resulta en el nivel correlacional – causal (explicativo), definido por Ñaupas et al (2018) la pesquisa correlacional como la que permite confirmar la presencia de vínculo entre dos o más constructos. En tanto, la investigación causal como aquella un tanto más laboriosa, explicativo porque se propone argumentar las causas y los factores de un fenómeno, es decir, indaga sobre una o más razones claves y dos o más complementarias; siendo utilizada para determinar la influencia de una variable o categoría independiente sobre una dependiente.

Fue una investigación explicativa porque busca explicar las causas por las cuales se vulneran los derechos de toda mujer al ser afectada sexualmente generando un embarazo indeseable, como consecuencia de agresiones sexuales, por lo tanto, se explican tales causas, así como las consecuencias que produce dichas vulneraciones.

En esa línea, el diseño fue no experimental dado que careció de algún sistema probatorio. Para Hernández et al. (2017), este diseño consiste en registrar cómo ocurre un fenómeno sin la intervención o manipulación intencionada para la alteración de su comportamiento; a partir de allí observa y registra tal cual se tenga la realidad.

La ejecución de la indagación significó la necesidad y fundamento de establecer la población y la muestra la cual va permitir delimitar las unidades de análisis del conjunto a investigar. En cuanto a la población según Hernández et al. (2017), refiere a un agregado de unidades de análisis que comparten cualidades en común, lo que permite poder agruparlas como objeto de estudio para cumplir los fines de una investigación. De otro lado, la muestra, según Hernández et al (2017) es un pequeño grupo o parte de la población, delimitada para acopiar información o datos según la aplicación de instrumentos se vaya llevar a cabo.

En lo particular, la población constituida por 19 abogados especialistas, permitió realizar una muestra censal; puesto que, se tomó el mismo número, en función a criterios de selección en seguida detallados:

Tabla 2

Población, muestra y criterios de selección.

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Expertos en la materia	19 (diecinueve) abogados especialistas en la materia - 2 abogados civilistas: Ely Cabrera Díaz y Jhoanna Paola Velásquez Rodríguez. - 6 fiscales: Dalia Cárdenas Ruiz, Henry Zumarán Ramírez, Ronald Aquino Pajares, Roxana Rojas Silva, Martha Rosales y Diana Soto Caro. - 3 jueces: Isnardo Ramírez Llanos, Jorge Cueva Zavaleta, Jan Alva Vásquez. - 6 abogados penalistas: Juan Méndez Roque, Nelson Mego Zárate, Jaime Saucedo Paredes, Raúl del Águila Vera, Manuel Torres Lingán y Evelio Vidal Abanto. - 1 abogado constitucionalista: Marlon Abanto Agreda. - 1 abogado de familia: Fernando Melo Fuentes.	- Abogados especialistas en Derechos Humanos, pudiendo ser abogados Constitucionalistas, civilistas, de familia y penalistas. - Mínimo 4 (años) de desempeño laboral. - Abogados pertenecientes a la Ciudad de Trujillo.

En ese orden de ideas, también se dispuso de técnicas e instrumentos para un desarrollo y ejecución progresiva del estudio en función de la obtención de información, las cuales se van a detallar en la siguiente tabla:

Ramírez A; Rengifo K.

Tabla 3
Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
ENTREVISTA	Guía de entrevista	Una vez que se haya elaborado la guía de entrevista se tendrá que aplicar a los 19 abogados especialistas en el tema.	Con la aplicación de la entrevista se puede obtener datos más precisos e imparciales del fenómeno de interés, con la finalidad de corroborar de forma correcta la hipótesis.	La guía de entrevista es una herramienta útil para disponer de una hoja simple impresa, bien formulada, constituida por interrogantes que están dirigidas a las personas entrevistadas, de forma secuencial.

Nota: De la tabla 3, se tiene el detalle de las técnicas e instrumentos para la recopilación de datos del presente estudio.

En relación al método de recojo informativo, se empleó entrevistas presenciales teniendo un contacto directo con los entrevistados, los cuales fueron profesionales en abogacía situados en la ciudad de Trujillo.

Se hace énfasis en el rigor moral en la recopilación de los datos, cuya conducta debe fundamentarse en la ética, para que se cumpla con responsabilidad el desarrollo de la hipótesis sin tomar en cuenta el rigor científico durante el estudio.

De esta manera, de acuerdo a lo descrito en las anteriores tablas sobre la población, muestra y selección de datos y la herramienta para acopiar información, consta de la siguiente forma:

- De la entrevista: De elaboración propia consta de 6 preguntas acorde a los objetivos planteados, aplicado a los diecinueve abogados especialistas,
- Tal entrevista fue aplicada a los diecinueve abogados especialistas, donde se tuvo que cumplir con los criterios de selección tales como: Abogados en Derechos Humanos, pudiendo extender hasta abogados constitucionalistas y penalistas, con un mínimo de cuatro años de desempeño laboral y que pertenezcan a la ciudad de Trujillo.

- En el formato del entrevistado, se incluyó el nombre de la investigación, el objetivo de esta misma, en el caso de los abogados se consideró la especialidad que tengan, sus años de experiencia, y los demás datos anónimos.
- Se optó por una entrevista compuesta por seis preguntas bien estructuradas relacionadas a lo establecido, las cuales fueron resueltas por los 19 abogados especialistas en el tema. Cabe mencionar que, dada la naturaleza de este instrumento se omitieron los procesos de validación y confiabilidad.

Las autoras del presente estudio, aplicaron la guía de entrevista a las muestras señaladas, ello es a los abogados especialista en derecho de familia, civilistas, pudiendo extenderse a abogados constitucionalistas y penalistas con ejercicio laboral con un mínimo de cuatro años y que pertenezcan a la Ciudad de Trujillo.

En la presente exploración, se consideró una serie de principios éticos que garantizaron la transparencia y correcta formulación y desarrollo del estudio. En primer lugar, el respeto por la propiedad intelectual, para lo cual se empleó en todo momento el estilo de redacción de normas APA que garantiza el correcto citado y atribución de autoría a los diferentes conceptos e información vertida en la investigación. De igual forma los principios de autonomía, beneficencia y justicia; mismos que dejan claro la total responsabilidad de las autoras del estudio en las consecuencias que puede implicar la publicación de los hallazgos. (Alvarez, 2019)

De manera específica, el fundamento de autonomía, de acuerdo con Koepsell y Ruíz (2015) estipula la total libertad de disponer, de parte de los involucrados, en una investigación de participar o no en ella, lo cual puede decidirse antes, durante y después; por ende, se deberá respetar en todo momento lo que éstos señalen no sometiendo u obligando en ningún sentido y forma. Respecto al principio de beneficencia, se garantiza el velar por el bienestar integral de los participantes en el estudio, ya sea en el ámbito físico, emocional y psicológico; por lo que no se puede ir en contra de ello en búsqueda de alcanzar los objetivos de la indagación.

El principio de justicia resalta el uso y distribución de los recursos materiales e inmateriales que se empleen durante la formulación y ejecución de la investigación, debiendo no afectar a terceros al momento de incurrir en ello, al contrario, se deberá realizar el empleo consciente y equivalente considerando los beneficios y riesgos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Dentro de los resultados se tuvo los obtenidos en la entrevista aplicada a los 19 especialistas en el tema.

En relación al **objetivo General**, el cual fue: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante, se desarrollaron las siguientes preguntas:

Tabla 4

¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

ENTREVISTADO	MATERIA	RESPUESTA	CRITERIOS EN COMÚN
1. Ely Cabrera Díaz (Especialista en Derecho Civil y Conciliación Extrajudicial)	Abogadas civilistas	Si, porque priva las libertades de las mujeres para tomar las decisiones acertadas sobre su propio cuerpo, más aún si este ha sido por una violación, habría que tener en cuenta los casos que rodean a las niñas, que mayormente es todo un caso complejo, desde hacer llegar justicia al violador y luego hacer justicia sobre la menor, muchas veces el caso resuelto demora tanto hasta que ya ha dado a luz, y genera problemas psicológicos, emocionales y a veces hasta físicos”.	Desarrolladas las preguntas de la entrevista por los especialistas en el tema se tuvo que los abogados civilistas coincidieron en su respuesta, la cual fue que sí, porque quita la libertad de poder tomar una decisión sobre su cuerpo y más aún si este ha sido por una violación, en donde muchas veces la justicia tarda demasiado hasta el punto de darse el nacimiento de un hijo resultado de un abuso, y respecto al nivel de incidencia manifestaron que es alto.
2. Jhoana Paola Velásquez Rodríguez (Especialista en Derecho Civil)		“Que la penalización del aborto sentimental si incide en los derechos de las mujeres porque vulnera sus derechos entre los cuales se encuentra el derecho de decisión hacia su cuerpo, más aún resultado de un abuso sexual”.	
3. Dalia Cárdenas Ruíz (Fiscal Provincial Coordinadora)	Fiscales	“Si, debido a que la mujer gestante tiene una nueva vida en su cuerpo, por tanto, la decisión que tome sobre el feto, repercute en un ser vivo que ya tiene derecho a nacer”.	Asimismo, se tuvo a los entrevistados fiscales, quienes manifestaron que sí, que efectivamente al penalizar al aborto sentimental se estaría
4. Henry		“Considero, que el aborto	

Zumarán Ramírez (Fiscal en Lima)		sentimental incide sobre el derecho de elegir de la persona gestante en interrumpir su embarazo en los supuestos normados en la norma sustantiva antes citada; en relación a la segunda parte la pregunta es muy amplia”	vulnerando los derechos que lo respaldan, poniendo en riesgo su integridad hasta la propia vida, ya que optan por abortar en lugares clandestinos y que respecto a la incidencia el nivel es alto
5. Ronald David Aquino Pajares (Abogado especialista en Derecho Penal)		“Si, debido a que, al penalizar el aborto sentimental, provoca que mujeres se expongan a practicar este tipo de aborto en lugares clandestinos generando posibles riesgos entorno a su integridad física y su vida”.	
6. Roxana Rojas Silva (Fiscal adjunta penal)		“Considero que, si hay incidencia en la mujer, porque vulnera sus derechos sobre todo el de poder tomar una decisión sobre su cuerpo en estos casos”	
7. Martha Rosales (Fiscal Provincial Penal)		“Si, en el desarrollo de su libre personalidad (libertad sexual), el derecho a la igualdad, derecho a la dignidad e integridad, a nivel colectivo tiene un gran impacto”.	
8. Diana Soto Caro (Especialista en Derecho Penal)		“Es un nivel de incidencia alta en los derechos de las mujeres gestantes ya que sus efectos son permanentes”.	
9. Isnardo Jesús Ramírez Llanos (Juez Penal Unipersonal)		“Si incide, repercute de manera significativa en los derechos de la mujer gestante, teniendo en cuenta que tiene que tomar una decisión difícil, no solo respecto a su cuerpo sino decidir sobre la vida del otro ser humano, por lo tanto, la incidencia va ser relevante en la vida de la mujer gestante”.	Por otro lado, también se entrevistaron a jueces, quienes han coincidido en su respuesta al manifestar que sí que existe un nivel de incidencia alto puesto que se le está privando su derecho a la mujer de poder decidir si abortar o no puesto que fue producto de una violación.
10. Jorge Cueva Zavaleta (No específica que juez es)	Jueces	“Sí y tiene incidencia negativa en su personalidad y derechos fundamentales”.	
11. Jan Carlo Alva Vásquez (Juez Supernumerario)		“Sí, un nivel de incidencia alta, puesto que se le priva de su derecho de elección para que esta pueda decidir el abortar, siendo que dicha gestación fue producto de una violación”.	
12. Juan Abel Ramírez A; Rengifo K.	Abogados	“Considero que dicha penalización	Los abogados penales,

<p>Mendez Roque (Abogado independiente penalista)</p>	<p>penalistas</p>	<p>incide en su derecho de elección de poder abortar, pues esta debería ser capaz de decidir tener o no a un bebé que es producto de un daño que se le hizo, el cual es, la violación sexual”</p>	<p>coincidieron en su respuesta al manifestar que dicha penalización si incide en sus derechos siendo uno de ellos el de elección de poder abortar, ya que esta debería ser capaz de poder decidir sobre su cuerpo y sobre él bebe producto de la violación de la cual fueron víctimas.</p>
<p>13. Nelson Mego Zárate (Abogado independiente penalista)</p>		<p>“Considero que hay una incidencia respecto a los derechos de la mujer como gestante. Ya que no le da opción de poder elegir libremente de poder abortar; siempre y cuando se encuentra frente a una violación sexual o a que el concebido adolezca de graves taras físicas o psíquicas”.</p>	
<p>14. Jaime Alberto Saucedo Paredes (Abogado independiente penalista)</p>		<p>“Considero que la penalización del aborto sentimental no incide en los derechos de la mujer y el nivel de incidencia sería baja como tal”.</p>	
<p>15. Raúl Eduardo del Águila Vera (Abogado independiente penalista)</p>		<p>“Yo opino que la afectación a la gestante con respecto a su derecho de abortar sí se vería afectada en tanto el Estado peruano decide penalizarla y con ello no permite tener autodeterminación de su cuerpo frente a un perjuicio que esta tuvo, que es la violación y producto de ella la concepción que lastimosamente al ser penalizada en nuestro país, se ve aún más limitada (...)”</p>	
<p>16. Manuel Torres Lingan (Abogado especialista en derecho y procesal penal)</p>		<p>“Considero que, si existe una incidencia directa a los derechos de la mujer, dado que se le pone una pena por reaccionar frente al ataque sexual sufrido. El sistema penal se vuelve contrario a sus principios, en pureza lo que se requiere es no revictimizar a la víctima, ay que no es dable volver a recordar el evento sufrido”</p>	
<p>17. Evelio Vidal Abanto (Abogada independiente penalista)</p>		<p>“Para poder responder la pregunta, debe partirse de la premisa, que el Estado, conforme lo señala nuestra Constitución, protege a la persona desde su concepción. (...) en virtud a ello, hay una incidencia en los derechos de la mujer gestante al no</p>	

		permitir determinar sobre su cuerpo dado que se preconiza la vida del feto (...)"	
18. Marlon Abanto Agreda	Abogado constitucionalista y administrativo	"Si incide, en los derechos de la mujer gestante (...)"	El entrevistado en materia constitucional manifestó que penalizar el aborto sentimental si incide en los derechos de las mujeres gestantes producto de una violación sexual, porque se está limitando el que puedan tomar una decisión libremente sobre su cuerpo
19. Fernando Melo Fuentes	Abogado de familia	"No, entendiendo el incidir como "causar efecto sobre algo" considero que los derechos de la mujer y si se quiere mujer gestante como todo ser humano tienen un límite y es el derecho de los demás, (...) el ejercicio de legislar o elaborar propuestas legislativas debe basarse en un mínimo de argumentación y análisis para separar lo necesario de las modas".	El entrevistado en materia de familia respondió que a su criterio la penalización no incide en los derechos de la mujer gestante víctima de una violación, porque un derecho acaba cuando empieza otro y un nuevo ser tiene derecho a vivir

Nota: De la tabla 4 se puede concluir que de los diecinueve entrevistados la mayoría de ellos concuerdan con que la penalización del aborto sentimental si vulnera los derechos de las mujeres víctimas de una violación sexual.

Tabla 5

¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

ENTREVISTADO	MATERIA	RESPUESTA	CRITERIOS EN COMÚN
1. Ely Cabrera Díaz (Especialista en Derecho Civil y Conciliación Extrajudicial)	Abogadas civilistas	"Si, por como dije anteriormente, limita la decisión de la mujer a decidir, y puede esto traer consecuencias más que a su vida, a la vida del infante, puede que nazca con malformaciones que evite que pueda tener una vida digna, o que evite su nacimiento con vida, incluso la pérdida de un hijo puede causar problemas psicológicos"	Los abogados civilistas coincidieron en su respuesta al manifestar que sí porque como ya se había mencionado limita las decisiones de las mujeres al poder decidir

2.	Jhoana Paola Velásquez Rodríguez (Especialista en Derecho Civil)		“Yo creo que sí porque como se mencionó anteriormente limita los derechos de las mujeres y más aún tratándose de una mujer agredida sexualmente”	
3.	Dalia Cárdenas Ruíz (Fiscal Provincial Coordinadora)		“No, porque desde un punto de vista psicológico la víctima de violación sexual tiene un rencor contra el violador sexual o su agresor, mas no en el feto, por ende, no afecta al derecho de la mujer tutelados”.	
4.	Henry Zumarán Ramírez (Fiscal en Lima)		“Desde el punto de vista que se sanciona a una mujer por elegir interrumpir o no interrumpir un embarazo, ahí se vulnera ese derecho”.	
5.	Ronald David Aquino Pajares (Abogado especialista en Derecho Penal)	Fiscales	“Sí, porque cuando obliga a una mujer a gestar a un bebé que es producto de una agresión sexual y que marca de manera negativa a la mujer, debiendo dejarse en libertad a la mujer en decidir si lo quiere o no tener”.	Asimismo, se tuvo a los entrevistados fiscales, quienes manifestaron que sí se vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual al no permitirle elegir sobre su cuerpo sobre si interrumpir o no tal embarazo
6.	Roxana Rojas Silva (Fiscal adjunta penal)		“Si atenta a sus derechos fundamentales como mujer víctima de violación”.	
7.	Martha Rosales (Fiscal Provincial Penal)		“Si atenta contra su derecho a la libertad sexual y su integridad (...)”.	
8.	Diana Soto Caro (Especialista en Derecho Penal)		“Por supuesto que, sí vulnera, porque no se ajusta al derecho de autodeterminación y libertad para poder decidir si desea ser madre”.	
9.	Isnardo Jesús Ramírez Llanos (Juez Penal Unipersonal)	Jueces	“Sí, teniendo en cuenta que la mujer agraviada, producto del delito de violación sexual queda embarazada sin su consentimiento y aunado a ello puede ser castigada, sancionada y condenada por un hecho, que debería quedar a su libre elección y decisión (...)”.	Por otro lado, los jueces han coincidido en su respuesta al manifestar que sí, que la mujer es agraviada producto del delito de violación sexual y que se le están vulnerando sus derechos, entre ellos el de poder elegir si abortar o no.
10.	Jorge Cueva Zavaleta (No específica que juez es)		“Sí, porque la discrimina y obliga a tener un embarazo no deseado”.	

11. Jan Carlo Alva Vásquez (Juez Supernumerario)		“Sí, pues esto sólo agrava el daño producido a dicha víctima de la violación, limitando su elección de poder abortar para que no afecte aún más su estado”.	
12. Juan Abel Mendez Roque (Abogado independiente penalista)		“Sí, porque, aunque esto no quite el daño ya producido, si aminora en gran medida que se siga produciendo aún más daño en un futuro al no verse obligada a llevar dicho embarazo producto de un acto denigrante contra su voluntad.”.	
13. Nelson Mego Zárte (Abogado independiente penalista)		“Considero que si hay una vulneración a los derechos de la mujer gestante. Porque si una mujer lleva en su vientre un embarazo y a los dos meses le diagnosticaron que el concebido sufre de anencefalia (el bebé nace sin partes del encéfalo y el cráneo) no podrá elegir libremente poder abortar”.	Los abogados penalistas en su mayoría coincidieron en su respuesta al manifestar que sí se estaría vulnerando algunos derechos de la mujer con la penalización del aborto puesto que con la violación ya se está afectando a la mujer más aún si la obligan a tener un embarazo producto de ello, porque en ese bebe siempre va recordar ese suceso tan horrible y no le va dar el amor y protección que una criatura necesita.
14. Jaime Alberto Saucedo Paredes (Abogado independiente penalista)	Abogados penalistas	“Considero que no vulnera los derechos de la mujer, puesto que la vida es un derecho humano en que no se debería vulnerar”.	
15. Raúl Eduardo del Águila Vera (Abogado independiente penalista)		“No creo que haya una vulneración como tal de sus derechos, pues como cualquier otra ponderación de derechos, aquí se da por prevalencia del legislador el derecho a la vida del feto frente a los derechos de la madre gestante”.	
16. Manuel Torres Lingan (Abogado especialista en derecho penal y procesal penal)		“Considero que el impacto directamente es al derecho que tiene toda persona a libre desarrollo y bienestar, dado que ello no lo podrá alcanzar si reiteradamente vuelve a recordar el evento sufrido”.	
17. Evelio Vidal Abanto (Abogada independiente penalista)		“Conforme a la respuesta brindada anteriormente, la misma que no tiene ningún sesgo religioso, considero que con la penalización del aborto sentimental no hay vulneración a los derechos de la mujer gestante”.	
18. Marlon Abanto	Abogado	“Si vulnera los derechos de la mujer	El entrevistado en

Agreda	constitucionalista y administrativo	gestante víctima de una violación sexual, porque es un derecho fundamental de la mujer de decidir acabar con todo lo que signifique y recuerde que ha sido violada sexualmente y no es aceptable que para algunas que el producto de una violación la tenga que cargar y sufrir ella”.	materia constitucional manifestó que sí cree que los derechos de la mujer gestante producto de una violación sexual se encuentren vulnerados por la penalización del aborto, porque no es justo para ella asumir con esa gran responsabilidad que no ha sido planificada ni mucho menos anhelada.
19. Fernando Melo Fuentes	Abogado de familia	“No, en términos prácticos quitarle la vida a un bebé no regresa el tiempo y te “des viola” por lo que no existe una justificación argumentativa que sustente el darle la facultad a una mujer de asesinar a un ser vivo y vulnerar sus derechos porque un tercero vulnero los de ella primero”.	El entrevistado en materia de familia respondió que no cree que la penalización del aborto vulnere los derechos de la mujer gestante víctima de violación sexual porque quitarle la vida a un bebe no va regresar el tiempo ni mucho menos se va olvidar la violación.

Nota: De la tabla 5 se puede concluir que de los diecinueve entrevistados la mayoría de ellos concuerdan con que la penalización del aborto sentimental si vulnera los derechos de las mujeres víctimas de una violación sexual.

En relación al **Objetivo Específico Uno** el cual fue: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental, se desarrollaron las siguientes preguntas:

Tabla 6

¿Qué opina acerca de la teoría del aborto sentimental?

ENTREVISTADO	MATERIA	RESPUESTA	CRITERIOS EN COMÚN
1. Ely Cabrera Díaz (Especialista en Derecho Civil y Conciliación Extrajudicial)	Abogadas civilistas	“No estoy familiarizada con la teoría del delito, no es un estudio que haya hecho sobre ello, solo lo que recuerdo de las clases, en otras palabras, no es mi especialidad, pero considero que si, por lo visto en clases, va a permitir determinar la	Desarrolladas las preguntas de la entrevista por los especialistas en el tema se tuvo que los abogados civilistas, manifestaron no estar

		responsabilidad de éste, y debido a que debemos ceñirnos a lo que indica el código penal, no podemos interpretar, al menos no, siendo abogados”.	muy familiarizados sobre dicha teoría.
2.	Jhoana Paola Velásquez Rodríguez (Especialista en Derecho Civil)		“Acerca de la teoría mencionada no tengo mucho conocimiento sobre ello”.
3.	Dalia Cárdenas Ruíz (Fiscal Provincial Coordinadora)		“Es una teoría creada para poder sobreponer el derecho de la mujer con el del feto, pero merece la teoría ser basada en un contexto real latinoamericano”.
4.	Henry Zumarán Ramírez (Fiscal en Lima)		“En torno a la teoría del delito de aborto sentimental, primero, considero que, objetivamente la tipicidad se satisface en tanto la descripción del tipo penal es clara y se comprende con claridad el supuesto jurídico (...)”.
5.	Ronald David Aquino Pajares (Abogado especialista en Derecho Penal)	Fiscales	“Concuerdo en que debe existir una investigación mínima, pero me parece que es un tanto discriminatorio, ya que sólo nos habla del aborto sentimental en casos de mujeres violentadas sexualmente fuera del matrimonio, dejando de lado aquellas mujeres que a diario son violentadas sexualmente dentro de una relación matrimonial”.
			Asimismo, se tuvo a los entrevistados fiscales, quienes manifestaron que es una teoría un tanto perjudicial para las mujeres tanto en lo psicológico como en su proyecto de vida.
6.	Roxana Rojas Silva (Fiscal adjunta penal)		“Es una teoría que atenta contra el derecho a la vida e integridad de los seres humanos”.
7.	Martha Rosales (Fiscal Provincial Penal)		Es una teoría importante que va cobrando fuerza en países donde se despenaliza el aborto, en razón a la primacía de la libertad y la paternidad responsable (...)”.
8.	Diana Soto Caro (Especialista en Derecho Penal)		“Considero que no se ajusta a las proyecciones de vida de la madre gestante quien tiene derecho a decidir no sólo su sexualidad si no también sobre su maternidad”.

<p>9. Isnardo Jesús Ramírez Llanos (Juez Penal Unipersonal)</p>		<p>“La teoría del delito o imputación penal, consiste en realizar una acción u omisión, que sea típica, antijurídica, atribuible a la culpabilidad, que, en los casos de aborto sentimental, se ve que los elementos del delito se ven trastocados debido al tipo subjetivo el dolo existe el conocimiento, voluntad y que es lo que la motiva a realizar esta acción”.</p>	
<p>10. Jorge Cueva Zavaleta (No específica que juez es)</p>	<p>Jueces</p>	<p>“Penaliza el aborto por cuestiones éticas y religiosas; y prioriza el nacimiento del producto de la violación. Considera que este delito es simbólico porque casi nunca se aplica”.</p>	<p>Por otro lado, también se entrevistaron a jueces, quienes han coincidido en su respuesta al manifestar que si bien es cierto el aborto es un delito que se encuentra penado y que así debe ser pero que debería despenalizarse en los casos de violación sexual.</p>
<p>11. Jan Carlo Alva Vásquez (Juez Supernumerario)</p>		<p>“Es justa, puesto que hay una ponderación de derechos, pero a opinión personal, considero que dicho delito, al menos en esa gama de abarque, no debería de ser penado, ya que a final de cuentas no lo elimina, sólo hace que se realicen de forma ilegal y poniendo en riesgo su salud física ya sea por una mala praxis o por no haber en dicho lugar los suficientes implementos médicos necesarios”.</p>	
<p>12. Juan Abel Mendez Roque (Abogado independiente penalista)</p>		<p>“Considero que dicha figura se debería despenalizar, ya que debe ser decisión de dichas mujeres el abortar o no, porque al final las termina perjudicando no sólo en su proyecto de vida sino también en el aspecto psicológico, que a futuro si el bebé llegase a nacer, también puede verse afectado por esto”.</p>	<p>En el caso de los abogados penalistas, ellos coincidieron en su respuesta al manifestar que dicha figura si se debe despenalizar, pero no solo cuando ocurra fuera del matrimonio sino también dentro porque hay tantos casos de violaciones producidas dentro de un matrimonio, en donde la mujer es víctima de ello y no puede hacer nada al respecto por el simple hecho que si lo hace va recibir una pena.</p>
<p>13. Nelson Mego Zárate (Abogado independiente penalista)</p>	<p>Abogados penalistas</p>	<p>“Considero que el Aborto Sentimental se debe despenalizar ya que hay muchas mujeres que son embarazos producto de violaciones o lo peor aún niñas de 14 – 15 años que son producto de un embarazo no deseado se vuelven mujer. Pero eso ya es de libre voluntad de las mujeres de si quien o no abortar”</p>	
<p>14. Jaime Alberto Saucedo Paredes</p>		<p>“Opino que la teoría del delito del aborto sentimental es correcta,</p>	

<p>(Abogado independiente penalista)</p>		<p>puesto que el bien jurídico tutelado es la vida, u por nada del mundo se debería tutelar como una causa de justificación, como en este caso sería el aborto sentimental”.</p>	
<p>15. Raúl Eduardo del Águila Vera (Abogado independiente penalista)</p>		<p>“Que es muy carente, pues sólo se configuraría si el embarazo es producido como consecuencia de una violación sexual que se dio fuera del vínculo matrimonial, cuando en otras legislaciones no hacen diferenciación alguna entre una violación dentro o fuera de matrimonio, siendo la persona afectada de forma indistinta en ambas para que se configure el delito de aborto sentimental”.</p>	
<p>16. Manuel Torres Lingan (Abogado especialista en derecho penal y procesal penal)</p>		<p>“Considero que existe un grave defecto en la estructura del tipo penal, dado que al parecer solo su ámbito de protección está orientado a que las conductas se desarrollen fuera del matrimonio, sin embargo, es necesario precisar que las violaciones sexuales pueden desarrollarse también en el matrimonio”.</p>	
<p>17. Evelio Vidal Abanto (Abogada independiente penalista)</p>		<p>“Considero que existe deficiencia en la técnica legislativa desde el momento que solo puede ser considerado aborto sentimental cuando establece que tanto la inseminación artificial o la violación sexual se produce fuera del matrimonio (...)”.</p>	
<p>18. Marlon Abanto Agreda</p>	<p>Abogado constitucionalista y administrativo</p>	<p>“Que es una teoría de la cual aún no hay consenso en el campo del derecho, sin embargo, en nuestro caso peruano, al concebido se le reconoce todos los derechos fundamentales a condición de que nazca vivo (...)”.</p>	<p>El entrevistado en materia constitucional manifestó que es una teoría de la cual no hay consenso en el campo del derecho, sin embargo, en nuestro caso peruano, al concebido se le reconoce todos los derechos fundamentales a condición de que nazca vivo.</p>

19. Fernando Melo Fuentes	Abogado de familia	“Me abstengo de responder esa pregunta, por no manejar “teoría del delito” dentro de mi rama del derecho”.	El entrevistado en materia de familia se abstuvo de responder esta pregunta por motivos que no maneja dicha teoría dentro de su rama de derecho.
---------------------------	--------------------	--	--

Nota: De la tabla 6 se puede concluir que de los diecinueve entrevistados, la mayor parte de ellos concuerdan que la teoría del delito del aborto sentimental es una teoría de la cual aún no hay consenso, porque si bien es cierto el concebido tiene sus derechos, pero la mujer gestante que se encuentra en un estado crítico también los tiene y debe velar por su vida como prioridad.

En relación al **Objetivo Específico Dos** el cual fue: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental, se desarrollaron las siguientes preguntas:

Tabla 7

¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

ENTREVISTADO	MATERIA	RESPUESTA	CRITERIOS EN COMÚN
1. Ely Cabrera Díaz (Especialista en Derecho Civil y Conciliación Extrajudicial)	Abogadas civilistas	“Como ya mencioné son daños psicológicos e incluso físicos, debido a que existe una probabilidad de suicidio ante la pérdida o ante la frustración del saber que el niño de su vientre es resultado de una violación, es un tema muy complicado”.	Los abogados civilistas coincidieron en que las consecuencias que se dan son daños psicológicos inclusive hasta físicos, debido a que existe una probabilidad de suicidio ante la pérdida o frustración del saber que el bebé es fruto de una violación.
2. Jhoana Paola Velásquez Rodríguez (Especialista en Derecho Civil)		“Genera un perjuicio a la salud de la mujer gestante, ya que no se le respeta para nada su derecho a decidir sobre su cuerpo, provocando no solo daño físico sino también psicológico”.	
3. Dalia Cárdenas Ruíz (Fiscal Provincial Coordinadora)	Fiscales	“Ninguna, debido a que norma legal no es la va en contra de la agraviada violada sexualmente, si no, se basa en proteger al feto con derechos, creo que la agraviada va	Los entrevistados fiscales, manifestaron que las consecuencias que puede generar la penalización del aborto

		por un tema más psicológico que por un tema legal”.	sentimental en la mujer son los abortos clandestinos, el aumento en la tasa de mortalidad de las madres gestantes y si llegan a tener a los hijos no les dan el amor que deberían tener porque en ellos ven el abuso sexual del cual fueron víctimas
4. Henry Zumarán Ramírez (Fiscal en Lima)		“Los abortos clandestinos y la muerte de las madres gestantes”.	
5. Ronald David Aquino Pajares (Abogado especialista en Derecho Penal)		“Las consecuencias son muchas, ya que genera el problema de criar hijos no deseados, provoca la crianza de hijos dentro de un hogar que no les brinda amor y que van a repercutir posteriormente en sus vidas (...)”.	
6. Roxana Rojas Silva (Fiscal adjunta penal)		“Puede generar traumas y menoscabo en la integridad de la víctima”.	
7. Martha Rosales (Fiscal Provincial Penal)		“Primero, vuelve a pasar por un proceso de victimización judicial por parte de las autoridades y segundo se afecta la integridad física y psicológica de la madre”.	
8. Diana Soto Caro (Especialista en Derecho Penal)		“Que se exponga a atentar contra su vida, que se someta a practicar clandestinamente que afecten en forma grave su salud”.	
9. Isnardo Jesús Ramírez Llanos (Juez Penal Unipersonal)		“Genera una doble afectación en los derechos como mujer, la primera la violación a su libertad sexual mediante el acto de violación y adicionalmente a ella si quedo embarazada y por la afectación emocional, personal, psicológica decide interrumpir su embarazo, también podría ser condenada”.	Los jueces, han coincidido en su respuesta al manifestar que ello solo provoca que existan más abortos clandestinos, que la vida de estas mujeres se vean expuestas a que se les realice una mala praxis, como también una doble afectación a los derechos como mujer porque vulneran su libertad sexual y afectan su estado emocional.
10. Jorge Cueva Zavaleta (No específica que juez es)	Jueces	“La vulneración de una serie de derechos, además del daño psicológico y físico, por obligarla a llevar un embarazo no deseado”.	
11. Jan Carlo Alva Vásquez (Juez Supernumerario)		“Como dije en la anterior pregunta, esto sólo genera que existan dichas prácticas de forma ilegal y clandestina, en ambientes no aptos para dicha actividad; al igual que se ven expuestas a que se le realice una mala praxis, todo por el fin de no tener que seguir con el	

		<p>embarazo, lo cual conlleva a que sigan reviviendo el daño que anteriormente les produjo la violación, sólo agravando el daño a las víctimas de esto”.</p>	
<p>12. Juan Abel Mendez Roque (Abogado independiente penalista)</p>		<p>“Genera que muchas mujeres o niñas, porque se ven en demasía las violaciones a menores de edad, queden con secuelas permanentes que tendrán que afrontar diariamente con dicho niño, que si bien pueden llevar terapia psicológica no es algo general que puedan sobrellevar dicha situación de forma positiva; otra consecuencia que habría es que esto sólo fomenta la aparición de clínicas clandestinas de aborto a donde dichas mujeres puedan llegar a ir, exponiendo su salud a una mala praxis.”.</p>	
<p>13. Nelson Mego Zárate (Abogado independiente penalista)</p>	<p>Abogados penalistas</p>	<p>“Como consecuencia trae “abortos clandestinos” hoy en día hay miles de abortos clandestinos a consecuencia de que mujeres son víctimas de violaciones sexuales, poniendo en riesgo la salud pública”.</p>	<p>Los abogados penalistas coincidieron en su respuesta al manifestar que las consecuencias que genera la penalización del aborto son los abortos clandestinos, el libre desarrollo y bienestar de las mujeres embarazadas víctimas de una violación sexual.</p>
<p>14. Jaime Alberto Saucedo Paredes (Abogado independiente penalista)</p>		<p>“Considero que solamente recaería las consecuencias personales por parte de la mujer a quien se ha visto afectada sexualmente”.</p>	
<p>15. Raúl Eduardo del Águila Vera (Abogado independiente penalista)</p>		<p>“Pues trae muchas consecuencias tanto físicas como psicológicas, partiendo del hecho que dicha concepción fue producto de una violación, es aún mucho más grave, al tener la víctima tener que sobrellevar el día a día con un bebé, que, si bien no es culpable de nada, pero le recuerda el daño sufrido, muy a parte de las posibles complicaciones que trae consigo un embarazo, las cuales pueden afectar en demasía a su salud”.</p>	
<p>16. Manuel Torres Lingan (Abogado especialista en derecho penal y</p>		<p>“La consecuencia más grave es que afecta sus derechos, entre ellos el libre desarrollo y bienestar”.</p>	

procesal penal)			
17. Evelio Vidal Abanto (Abogada independiente penalista)		“Es notorio, que cualquier acción delictiva genera una aflicción (tanto psicológico, social y hasta económico); la violación no es ajeno a ello y peor aún si ésta viene acompañada de un embarazo no deseado (...)”.	
18. Marlon Abanto Agreda	Abogado constitucionalista y administrativo	“Le genera un sentimiento de rechazo a un Estado cuyas normas la castigan por interrumpir con todo derecho un embarazo producto de una violación”.	El entrevistado en materia constitucional manifestó que le genera un sentimiento de rechazo a un Estado cuyas normas la castigan por interrumpir con todo derecho un embarazo producto de una violación.
19. Fernando Melo Fuentes	Abogado de familia	“Cumple con el fin mediato de las penas que es evitar la comisión masiva de delitos”.	El entrevistado en materia de familia respondió que las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual cumplen con el fin mediato de las penas que es evitar la comisión masiva de delitos.

Nota: De la tabla 7 se puede concluir que de los diecinueve entrevistados la mayoría de ellos concuerdan con que las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental son: el aborto clandestino, el aumento de la tasa de mortalidad de las madres gestantes y vulneración de sus derechos.

En relación al **Objetivo Específico Tres:** Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental, se desarrolló la siguiente pregunta:

Tabla 8

¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

ENTREVISTADO	MATERIA	RESPUESTA	CRITERIOS EN COMÚN
1. Ely Cabrera Díaz (Especialista en Derecho Civil y Conciliación Extrajudicial)	Abogadas civilistas	“Si, derechos como la libertad, el mismo derecho a la vida, por el peligro que podría correr la gestante, la dignidad”.	Los abogados civilistas coincidieron en su respuesta al manifestar que sí, que derechos como la libertad, la vida son los vulnerados con la penalización del aborto sentimental.
Jhoana Paola Velásquez Rodríguez (Especialista en Derecho Civil)		“Que, si considera que existe vulneración en los derechos de la mujer como el derecho a la vida, a la salud”.	
2. Dalia Cárdenas Ruíz (Fiscal Provincial Coordinadora)		“Ninguno, porque el feto debe ser protegido por la misma mujer, pero si dejamos que la mujer haga con su cuerpo, violentando a un feto, creo que no le podríamos estar limitando ningún derecho”.	
3. Henry Zumarán Ramírez (Fiscal en Lima)		“El derecho a su integridad moral, psíquica y física, derecho a la igualdad, a la privacidad y el derecho a la protección de la vida y salud de las mujeres”.	Los entrevistados fiscales, coincidieron en su respuesta al manifestar que efectivamente, derechos como la libertad, la vida y la salud a las mujeres son los que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.
4. Ronald David Aquino Pajares (Abogado especialista en Derecho Penal)	Fiscales	“Si se vulnera el derecho a la igualdad, a la salud de las mujeres y el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las mujeres”.	
5. Roxana Rojas Silva (Fiscal adjunta penal)		“No, porque la vida es el fin supremo que protege nuestro estado de derecho haciendo que, incluso, mediante ponderación produzca sobre los derechos de las mujeres afectados”.	
6. Martha Rosales (Fiscal)		“Sí, el derecho a la igualdad (...) el derecho a no vivir una vida libre de violencia y el desarrollo a la libre	

Provincial Penal)		personalidad (...)	
7. Diana Soto Caro (Especialista en Derecho Penal)		“Si considera que hay vulneración de derechos como son: derecho a la libertad de autodeterminación, derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la dignidad”.	
8. Isnardo Jesús Ramírez Llanos (Juez Penal Unipersonal)		“El derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, el derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”.	
9. Jorge Cueva Zavaleta (No específica que juez es)	Jueces	Si discrimina a la mujer, el derecho a la vida de la mujer por verse obligada a someterse a un aborto clandestino que muchas veces termina con la muerte. Derecho a la libertad individual y sexual, a la maternidad programada, a la salud mental”.	Se entrevistaron a jueces, quienes han coincidido en su respuesta al manifestar que sí existe una vulneración a sus derechos entre los cuales se encuentra, el de la elección, el de salud, de poder tener una vida digna.
10. Jan Carlo Alva Vásquez (Juez Supernumerario)		“Sí hay una vulneración a sus derechos, entre ellos; el de elección, su salud, el de poder tener una vida digna, entre otros”.	
11. Juan Abel Mendez Roque (Abogado independiente penalista)		“Sí, el de libertad de elección, dignidad, vivir una vida digna, a su salud”.	
2. Nelson Mego Zárate (Abogado independiente penalista)	Abogados penalistas	“Se vulneran derechos fundamentales de la mujer como son: Derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física, derecho a la igualdad, a la privacidad, el derecho a la protección de la salud de las mujeres”.	Los abogados penalistas, coincidieron en su respuesta al manifestar que sí encuentran vulneración en los derechos de la mujer al ser el aborto clandestino un delito tipificado y que los derechos más vulnerados son el de la libertad de elección, dignidad y a la salud
13. Jaime Alberto Saucedo Paredes (Abogado independiente penalista)		“Considero que no hay una vulneración, en lo jurídico al encontrarse penalizado el aborto sentimental, y con respecto al otro punto considero que no hay derechos que estén siendo vulnerados”.	

<p>14. Raúl Eduardo del Águila Vera (Abogado independiente penalista)</p>	<p>“Una vulneración como tal no, lo que hay es una preponderancia de un derecho frente a otro, en el cual aquí llega a primar el de la vida del concebido, aunque, por otra parte, como opinión personal, si considero que el Estado deja de lado el sufrimiento de las víctimas de violación sexual, al penalizar”.</p>		
<p>15. Manuel Torres Lingan (Abogado especialista en derecho penal y procesal penal)</p>	<p>“Si, el derecho al libre desarrollo y a bienestar, el libre desarrollo es el derecho que consiste en autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones”.</p>		
<p>16. Evelio Vidal Abanto (Abogada independiente penalista)</p>	<p>“Si existiera alguna vulneración a los derechos de la mujer gestante que ha cometido el delito de aborto sentimental, sería a no recibir una protección del Estado y a la autodeterminación que como personas libres no asiste; sin embargo, sobre este último punto tengo mis reparos en la medida que ningún derecho es irrestricto”.</p>		
<p>17. Marlon Abanto Agreda</p>	<p>Abogado constitucionalista y administrativo</p>	<p>“Existe vulneración a los derechos de la mujer, pues en efecto, no es aceptable que se le sancione cuando lo que hace es ejercer de su derecho a integridad física y psicológica”.</p>	<p>El entrevistado en materia constitucional manifestó que existe vulneración a los derechos de la mujer, pues en efecto, no es aceptable que se le sancione cuando lo que hace es ejercer de su derecho a integridad física y psicológica.</p>
<p>18. Fernando Melo Fuentes</p>	<p>Abogado de familia</p>	<p>“No, ninguno”.</p>	<p>El entrevistado en materia de familia respondió que no cree que ningún derecho se le esté siendo vulnerado a la mujer con la penalización del aborto sentimental.</p>

Nota: De la tabla 8 se puede concluir que, de los diecinueve entrevistados la mayoría de ellos concuerdan con que, si creen que con la penalización se están vulnerando los derechos sexuales y reproductivos como el de la autonomía sexual, la integridad sexual, el derecho a la libertad y a la vida.

En relación al **Objetivo Específico Cuatro:** Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual, se desarrolló la siguiente interrogante:

Tabla 9

Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado

ENTREVISTADO	MATERIA	RESPUESTA	CRITERIOS EN COMÚN
1. Ely Cabrera Díaz (Especialista en Derecho Civil y Conciliación Extrajudicial)	Abogadas civilistas	“Una víctima de violación tiene que tener los derechos no solo a la libertad o la dignidad como dije, sino a la justicia, a la indemnización, a la salud, tanto de la madre como del hijo en caso de a luz y no se tenga recursos como son muchos los casos; en el caso de la dignidad es que se tiene que respetar a la víctima, ya que no se puede devolver al estado anterior, se debe indemnizar, y a la salud, porque una violación no solo acarrearía problemas con el hijo que se lleva sino problemas con enfermedades de transmisión sexual ETS”.	Los abogados civilistas coincidieron en su respuesta al manifestar que una víctima de violación tiene derecho a la libertad, a la dignidad y no solo a ello sino también a la justicia, a la salud, indemnización, ya que una violación no solo provoca un embarazo no deseado sino también enfermedades de transmisión sexual
2. Jhoanna Paola Velásquez Rodríguez (Especialista en Derecho Civil)		“Un derecho y creo yo el más importante que se le vulnera a la mujer es el de la autonomía sexual porque no se le está dejando decidir sobre su cuerpo y sobre lo que quiere para su futuro porque tener un bebe sin haberlo planificado es una gran responsabilidad que muchas veces no se está preparada para ello”.	
3. Dalia Cárdenas Ruíz (Fiscal Provincial Coordinadora)	Fiscales	“El derecho a la vida tanto de la madre como el feto y el derecho a la salud para ambos. Mencionando que ambos deben ser protegidos por ese Estado”.	Los entrevistados fiscales, también coincidieron en su respuesta al manifestar que los derechos que

			tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado embarazada son el derecho a la integridad moral, psíquica y física, el derecho a la igualdad, a la salud.
4.	Henry Zumarán Ramírez (Fiscal en Lima)		“Respecto al derecho a su integridad moral, psíquica y física, es obvio que una violación sexual, es un delito que tiene repercusiones graves en la siquis de las mujeres, por el mismo hecho que al ser violentadas en su libertad sexual y si resulta embarazada a raíz de ello (...)”.
5.	Ronald David Aquino Pajares (Abogado especialista en Derecho Penal)		“Derecho a la igualdad, ya que mayormente los casos analizados se presentan en mujeres humildes que carecer de recursos humanos para costear una atención médica adecuada y tienen que recurrir a establecimientos clandestinos de bajo costo, que no aseguran una atención médico adecuada y que pone en riesgo la vida de la mujer, lo cual no se presenta en mujeres de condiciones económicas media a alta, el derecho a la salud (...)”.
6.	Roxana Rojas Silva (Fiscal adjunta penal)		“Derecho a la salud y a la integridad, que se le respete su estado físico y psicológico de la víctima de violencia sexual”.
7.	Martha Rosales (Fiscal Provincial Penal)		“Derecho a la libertad sexual, derecho a la igualdad y derecho a la dignidad”.
8.	Diana Soto Caro (Especialista en Derecho Penal)		“Que no se respeta su intimidad, a la no revictimización, a su libertad sexual, a elegir, al libre desarrollo de su vida y personalidad, al proyecto de vida”.
9.	Isnardo Jesús Ramírez Llanos (Juez Penal Unipersonal)	Jueces	“El derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, en este caso el derecho de la mujer a tener dignidad que después de ser violentada sexualmente sea castigada, sancionada y condenada (...)”.
			Los jueces han coincidido en su respuesta al manifestar que los derechos que posee una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en

10. Jorge Cueva Zavaleta (No específica que juez es)	“A decidir su vida reproductiva, a decidir tener hijos deseados, al libre desarrollo de su personalidad y el derecho pleno al aborto libre, legal, seguro y gratuito como política de salud del estado”.	estado de gestación es el de integridad física, moral y psíquica, así como a su libre desarrollo y bienestar.
11. Jan Carlo Alva Vásquez (Juez Supernumerario)	“El de tener asistencia jurídica gratuita para que el agresor pueda ser condenado y no quede libre del daño hecho, el de la asistencia médica de igual forma; claro está que esto iría en primer lugar, ya que esto es lo más importante, su salud física como de igual forma la mental (...)”.	
12. Juan Abel Méndez Roque (Abogado independiente penalista)	“Derecho a su salud tanto física como emocional, pues aquí no sólo tendría que pasar por el proceso que conlleva la violación, sino que como esta tuvo como consecuencia un embarazo, debe pasar por muchos más controles; adicionando a esto sería su derecho a tener asesoría legal gratuita para que pueda llevar dicho proceso contra el responsable de dicho daño”.	Los abogados penalistas coincidieron en su respuesta al manifestar que toda persona tiene los derechos que se encuentran consagrados en la constitución, en caso la mujer se encuentre en estado de gestación no es posible que se le elimine derechos; los derechos que tienen mayor impacto cuando se sufre una agresión sexual es el derecho a la integridad, tanto en su aspecto físico y psicológico, además de que la persona tenga un libre desarrollo; la integridad hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que
13. Nelson Mego Zárate (Abogado independiente penalista)	“Entre los múltiples derechos que tiene la víctima por violación sexual, derecho a la Privacidad a la libertad, la facultad que toda persona tiene de desenvolverse en el ámbito social, familiar o personal, de acuerdo a sus propios patrones de conducta, hábitos o costumbres, por lo que nadie debe insinuarse en ella si no es con su autorización”.	puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud; el libre desarrollo tutela el desarrollo del propio ser, es su faceta personal
14. Jaime Alberto Saucedo Paredes (Abogado independiente penalista)	“Los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual son: ayuda psicológica, ayuda legal hacia la víctima, el derecho a la salud, a la dignidad (...)”.	
15. Raúl Eduardo del Águila Vera (Abogado independiente penalista)	“Derecho a recibir atención integral a la salud (...) derecho a recibir asistencia legal gratuita, muchas desconocen de esto y no toman o siguen el proceso para que haya una correcta sanción del agresor”:	
16. Manuel Torres Lingan	Toda persona tiene los derechos que se encuentran consagrados en la	

Abogados penalistas

<p>(Abogado especialista en derecho penal y procesal penal)</p>	<p>constitución, en caso la mujer se encuentre en estado de gestación no es posible que se le elimine derechos. Los derechos que tienen mayor impacto cuando se sufre una agresión sexual es el derecho a la integridad, tanto en su aspecto físico y psicológico, además de que la persona tenga un libre desarrollo.”</p>	<p>incluye aquellas manifestaciones internas y externas de la personalidad.</p>
<p>17. Evelio Vidal Abanto (Abogada independiente penalista)</p>	<p>“Recibir asesoría legal gratuita para lograr la sanción al autor del hecho; es un derecho que poco a poco viene siendo reconocido y el Estado, dentro de sus deficiencias (...) derecho a recibir protección y asistencia médica y a no ser discriminadas”.</p>	
<p>18. Marlon Abanto Agreda</p>	<p>Abogado constitucionalista y administrativo</p>	<p>“La mujer víctima de una violación sexual que ha quedado embarazada, mantiene incólume todos sus derechos, como cualquier otra persona, sin embargo, es especial, tiene derecho a elegir su propio bienestar físico y psicológico, su derecho a la vida, a la salud y su derecho a su desarrollo integral”.</p> <p>El entrevistado en materia de familia respondió que considera y ello en concordancia con la defensoría del pueblo el principal derecho por el que se debe velar con una mujer que ha sido víctima de una violación sexual es el derecho a la salud y todo lo que esto conlleva, desde la salud física hasta la salud emocional, entiéndase esto desde la denuncia a pasar los exámenes médicos con los peritos médicos y psicológicos, así como el seguimiento posterior y con mayor razón si hay un embarazo de por medio</p>
<p>19. Fernando Melo Fuentes</p>	<p>Abogado de familia</p>	<p>“Considero y esto creo que en concordancia con la defensoría del pueblo el principal derecho por el que se debe velar con una mujer que ha sido víctima de una violación sexual es el derecho a la salud y todo lo que esto conlleva, desde la salud física hasta la salud emocional (...)”.</p> <p>El entrevistado en materia constitucional manifestó que, la mujer víctima de una violación sexual que ha quedado embarazada, mantiene incólume todos sus derechos, como cualquier otra persona, sin embargo, es especial, tiene derecho a</p>

elegir su propio bienestar físico y psicológico, su derecho a la vida, a la salud y su derecho a su desarrollo integral

Nota: De la tabla 9 se puede concluir que, de los diecinueve entrevistados la mayoría de ellos concuerdan con que los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual son: El derecho a su salud y a su desarrollo integral.

Por otro lado, de manera complementaria se procedió con un análisis documental referido a casos internacionales en torno al tema estudiado, en donde se ha desarrollado en relación al **objetivo específico tres** el cual es: **Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental, por lo cual se han escogido tres casos polémicos de diferentes países.**

Tabla 10

Estados Unidos

PAÍS	ANÁLISIS DEL CASO	CONCLUSIÓN
ESTADOS UNIDOS	<p>Niña de 9 años de edad, sufrió agresiones sexuales de un hispano por lo que viajó a Indiana para ser sometida a un aborto.</p> <p>La menor, fue ultrajada sexualmente por Gerson Fuentes y producto de esa violación la menor quedó embarazada, por lo que viajó de Ohio para ser sometida a un proceso abortivo, los fiscales que tienen a cargo el caso tuvieron que viajar a dicha ciudad para exigir que el detenido siga cumpliendo su fianza hasta el día de su sentencia.</p> <p>Asimismo, The Columbus Dispatch reportó que, el acusado de nacionalidad guatemalteca se declaró inocente de los dos cargos atribuidos. La audiencia fue realizada el 25 de julio del año 2022 por el tribunal de Franklin.</p> <p>El motivo por el cual la menor no se sometió a un aborto en su ciudad de Ohio, fue debido a la existencia un régimen público que prohibía que la Corte la anulara. Además, se tiene por confirmado, que antes de dar a conocer la culpabilidad, el acusado aparentemente había confesado a la policía las agresiones que había realizado.</p> <p>El 13 de julio, se presentó la noción de que el acusado podía ser deportado por el Servicio de Inmigración acabado su juicio en los Estados Unidos (El Diario, 2022).</p>	<p>Siendo la afectada una menor, donde se le prohibió abortar pese a que ese embarazo fue no deseado ni planeado, por el contrario, fue resultado de un abuso. Además, en la ciudad donde se encontraba estaba penalizado el aborto por lo que tuvo que ir a otra ciudad a realizárselo, claramente es evidenciable la vulneración del derecho de carácter sexual y reproductivo de la niña, porque obligarla a traer una vida siendo ella una menor que no tiene estabilidad económica ni emocional es un daño irreparable.</p>

Tabla 11
Bolivia

PAÍS	ANÁLISIS DEL CASO	CONCLUSIÓN
BOLIVIA	<p>Niña de 11 años, ultrajada por un familiar, que debido al involucramiento de su Iglesia Parroquial freno el posible aborto.</p> <p>Por tales atrocidades la niña quedó embarazada, el victimario un familiar de 60 años de edad, debido a lo ocurrido, muchas personas apoyan el caso de la menor a través de las redes sociales manifestándose su apoyo para proceder con la interrupción de su proceso de gestación el cual está amparado por su ley.</p> <p>Este caso tuvo mucha repercusión en tal país, los hechos ocurrieron en el municipio de Yapacaní. La menor fue violentada sexualmente por nueve meses por parte de en su momento pareja de su madre. El suceso fue descubierto debido a que la menor manifestara ciertos movimientos en su vientre, inmediatamente dio a conocer a parte de su familia, al pasar por el médico, se determinó que tenía 21 semanas de embarazo. Una tía de la menor fue quien denunció el caso contra el agresor que actualmente se encuentra tras las rejas, seguido fue presentado un documento para interrumpir de manera legal su proceso de gestación.</p> <p>En el año 2014 se dio a conocer que toda mujer puede realizarse un aborto de manera segura y legal, siempre y cuando, el resultado de la gestación sea producto de agresiones sexuales del grado de incesto o violación, además que estuviera en riesgo la salud y bienestar de la persona. Basta con la denuncia correspondiente de la agraviada, exonerando el requerimiento autoritativo de la justicia que contempla el Código Penal de Bolivia para proceder con un acto abortivo no condenable.</p> <p>Sin embargo, lo mediático que resulto el caso, varias personas catalogan a los medios como irresponsables y poco empáticos al no respetar ni respaldar la situación y privacidad de la menor, debido a que se conoció que su iglesia parroquial y su entorno presionaron a la niña y principalmente a su progenitora para que no abortara y cambie su opinión respecto a ello, es decir desistan del aborto, fue así que la iglesia consiguió que la menor desistiera de la decisión que en un principio había tomado a través de un escrito.</p> <p>Después de examinar a la menor, el centro de salud procedió a darle de alta, que en compañía de su madre</p>	<p>Este caso es muy diferente al anterior, en el sentido de que en este país si estaba despenalizado el aborto, por lo cual cualquier mujer embarazada como consecuencia de un abuso puede abortar, pero en el caso de esta menor la cual tenía 11 años cuando quedó embarazada por una violación no lo hizo, siendo que la ley estaba de su lado para que pueda optar por el aborto fue la iglesia católica quien termino por convencerla que no lo hiciera y que ellos la ayudarían con el proceso de gestación y posterior nacimiento, la decisión la tuvo la menor junto con su mamá, las cuales se dejaron convencer por la iglesia, vulnerando el derecho a la menor de poder elegir sobre su cuerpo, porque influyeron en ella para que tomara esa decisión.</p>

acudieron al refugio el cual dirige su iglesia, es por ello que su centro parroquial se involucró en gran medida queriendo apoyar a la niña y a su bebe. Muchos consideran que la mamá no debió tener ninguna facultad para decidir por ella, puesto que el agravio sufrido, la niña estaba desamparada, indefensa y solitaria.

Según algunos informes a los que accedieron la Defensoría del Pueblo, la manera en la cual fue arrinconada y presionada por participantes de la iglesia entre los cuales se encuentra el Arzobispado, le generó duda y miedos a la niña para que cambie su opinión de no abortar legalmente. Entonces evidentemente se ve una vulneración a los derechos de esta menor que justamente por ser una niña es muy influenciable y se dejó manipular fácilmente por la iglesia católica.

Tanto la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la misma comunidad, relataron mediante las noticias al BBC Mundo que dicho caso estaba en el borde de la legalidad.

Aunque el dictamen de la constitución del mismo año, no especifica el plazo de alteración e impedimento de la gestación, su mismo ministerio regula su materia guiándose en lo previsto en la OMS, dado su fijación en 22 semanas el límite de viabilidad del feto para la interrupción del embarazo. Y en ese caso la menor sí estaba en el límite temporal.

Además, se afirma que dicho caso, contempla el cumplimiento de algunas pautas establecidas en el régimen de la constitución, el procedimiento de alteración en el embarazo debería completarse dentro de las 24 horas. Procediendo, con presentar la decisión de la menor, para que el juez la tenga en cuenta porque, según el ordenamiento jurídico, los niños de esa edad son incapaces de celebrar el más mínimo contrato con ninguna institución.

Entonces se habla que ante tal situación se denota contradicciones legales otorgadas en el dictamen del año 2014: "Se le da facultad de tomar una decisión de matar o no matar a un ser de tan solo 11 años de edad". "Nadie más, ni el Gobierno, ni un hospital, ni una junta médica asesora, ni la Iglesia católica, puede tomar una decisión sobre ella. Ponemos en juicio esa capacidad jurídica, ya que aún es una menor, sin embargo, se establece también que ella tiene la capacidad para tomar decisiones y ha elegido proceder con su proceso de embarazo", señalan en la asistencia jurídica del municipio santacrucero.

Un médico que trabaja en una clínica dedicada a promover el derecho sexual y reproductivo afirma que las complicaciones a lo largo del embarazo de la menor, pueden incluir preeclampsia (caracterizada por

hipertensión y síntomas de daños en otros sistemas orgánicos, con mayor frecuencia el corazón y los riñones), partos prematuros, déficit nutricional o una exposición hemorrágica en el transcurso del parto, incluso posteriormente debido a que está en pleno crecimiento y "sus ovarios aún se están desarrollando."

"El componente psicológico es mucho más complicado por sus implicaciones. La niña no estará preparada para ser madre. Quizá no sea capaz de aceptar a ese niño cuando nazca porque aún no está preparada para ser madre y porque el embarazo fue consecuencia de una violación, además de que se quedó embarazada a una edad en la que no estaba preparada para serlo", añade el especialista.

Moscoso cree que la indecisión de algunos médicos a la hora de dar su dictamen por las presiones sociales sigue siendo una barrera que impide un procedimiento legal de cada embarazo en Bolivia. Donde sus criterios no se manejan con la confidencialidad necesaria, debido al temor de los médicos y personal de salud involucrados al sentirse responsabilizados de lo ocurrido a ojos de la comunidad social.

Según un informe elaborado por la Defensoría del Pueblo con el apoyo de Ipas Bolivia, sólo el 8% de los 277 prestadores de salud de 44 centros nacionales encuestados conocía las circunstancias en las que se produce la Interrupción Legal del Embarazo, poniendo en riesgo el derecho de la mujer, así como de toda niña y adolescente.

El acuerdo, publicado en septiembre del año anterior, garantiza que las pacientes que acudan a un centro sanitario estando embarazadas como consecuencia de agresiones sexuales, deseando un procedimiento abortivo de manera legal son interrogadas constantemente por el personal médico sobre su elección.

Algunos representantes de la ONU, dieron a conocer públicamente su punto de vista, afirmando que el procedimiento que se le iba a practicar a la niña, debido al embarazo inducido constituye tortura.

"El nacimiento de un niño no sólo pone en peligro su vida, su salud y su futuro, sino que amenaza su bienestar mental y emocional y su autonomía física, agravando y fortaleciendo las injusticias sociales, el círculo de la pobreza y la discriminación", afirmó la ONU en un comunicado. (Rodríguez, 2021)

Tabla 12

México

PAÍS	ANÁLISIS DEL CASO	CONCLUSIÓN
<p>MÉXICO</p>	<p>En México, se tiene tasas elevadas de abusos, señalando que 520,000 menores son víctimas de agresiones sexuales, de acuerdo a lo estipulado en un informe, donde nueve de cada diez casos son en contra de la mujer.</p> <p>Citlali, niña indígena de 13 años, fue violentada sexualmente por el colega que acompaña en el empleo de su padre, tal atrocidad fue denunciado por la menor, quien procede de un lugar de escasos suministros económicos en Sonora. Los hechos ocurrieron un lunes, tal día la menor se quedó en casa, debido a que los colegios celebran el día del maestro. El abusador llegó a la casa cuando la menor se encontraba sola y fue donde la agredió sexualmente.</p> <p>Unas horas más tarde, la niña junto con sus hermanos, acudieron al centro policial, los estudios que se le realizaron corroboraron los sucesos que había vivido, agresiones físicas y psicológicas, por lo que la fiscalía determino el grado de violación con agravio a la persona.</p> <p>De acuerdo a lo denunciado, las autoridades en ningún momento le ofrecieron medidas contra lo sucedido, como, por ejemplo, pastillas anticonceptivas, o algún procedimiento que corrobora una infección de transmisión sexual. Además, que no se le informo del derecho que tenía de impedir el embarazo, pues como se conoce, en el estado mexicano, se es accesible al acto abortivo en los casos de abuso sexual, no obstante, el magistrado rectifico el agravio como estupro, lo cual indicaba que la menor dio su consentimiento a pesar de que era evidente el engaño sufrido para el acto, por tal motivo, la diligencia autoritaria de sanidad, modero su sentencia y le negó el procedimiento.</p> <p>La menor indiscutiblemente fue víctima del abuso, así que lo que considere el magistrado como acto penalizado sigue poniéndose en duda, sin embargo, frente a lo sucedido, las entidades apoyan y respaldan a la menor, es lo que sostiene Regina Tamés, en su momento presidenta de un ente organizativo que</p>	<p>En este caso no se le informo el derecho que tenía de abortar a la menor de 13 años de edad quien habría sido violada sexualmente y producto de ello fue que quedó embarazada, en México está permitido el aborto en estos casos, sin embargo, fue el juez quien reclasifico el delito como estupro, lo cual quiere decir, que la menor engañada si habría dado su consentimiento y las autoridades de salud del Estado le nieguen el acceso al servicio. Claramente, se evidencia una serie de derechos vulnerados a la menor entre los cuales destaca el de la autonomía, la integridad sexual y el de la información.</p>

respaldaba tal hecho.

La directora de GIRE explica que, las leyes mexicanas 046 sobre violencias familiares, sexuales contra la mujer "ya no establece el requisito de denunciar la agresión sexual para acceder a un aborto legal por violación.". En el caso de Citlali difícilmente es aislado. Aunque los organismos de carácter social suelen evitar publicar los agravios sufridos que tienen como víctimas a menores de edad. Como corresponde GIRE sigue trabajando en nuevos casos de menores, cuyos embarazos fueron causados por abusos.

Los países de Norteamérica actualmente abarcan los primeros puestos de la OCDE debido a los índices elevados de abusos sexuales que afectan a los menores, hasta el punto de poner en riesgo la vida e integridad de las personas. La información proporcionada, también brinda que los actos proceden en gran medida de familiares, seguido de las personas más próximas a la familia. La Estrategia Nacional de Prevención del Embarazo en Adolescentes afirma que "el grupo de edad de 10 a 14 años también reviste especial interés debido a la probabilidad de que la mayoría de las concepciones en niñas de 10 a 14 años estén vinculadas a abusos o violencia sexual". Los embarazos precoces entrañan un alto riesgo de muerte del bebé, así como el de la madre, poniendo en peligro la salud de ambas partes. (Chouza, 2017)

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Discusión del resultado N°01 (En relación al objetivo general)

En el antecedente de estudio nacional sobre las consecuencias del aborto en jóvenes de carentes recursos económicos por los agravios sexuales, Ayala (2021) dio a conocer que el delito del acto abortivo de carácter sentimental incide en la vulneración del derecho de la mujer, donde el gobierno es el principal ente gestor y responsable de esta penalización; datos similares se obtuvieron del propio estudio, acorde a la interrogante uno dirigida a los especialistas en el tema, en donde el primer grupo de abogados civilistas manifestaron que sí consideran que la penalización abortiva incida indudablemente en la mujer, debido a que se les quitan la libertad de poder tomar una decisión sobre su cuerpo, lo mismo sucedió con el grupo de abogados penalistas los cuales mencionaron que tan solo la tipificación de este delito vulnera los derechos de la mujeres como el derecho de elección de poder abortar, los jueces por su lado también coincidieron en lo mismo, en que hay un nivel alto de incidencia ya que se les está privando su derecho a la mujer de poder decidir, los fiscales mencionaron que sí que efectivamente al penalizar al aborto sentimental se estaría vulnerando sus derechos y poniendo en riesgo la integridad y bienestar, sin embargo el abogado en materia de familia respondió que según su criterio la penalización no incide en el derecho de la mujer gestante violentada sexualmente, finalmente el abogado constitucionalista manifestó que penalizar el aborto sentimental si incide en los derechos de la mujer gestante, porque hay una limitación respecto a la decisión sobre su cuerpo, entonces todos los entrevistados a excepción del abogado en materia de familia coincidieron en su respuesta respecto a que la penalización del acto abortivo de carácter sentimental si incide en el derecho de la mujer gestante producto de un abuso sexual.

Se evidencia que ambos postulados coinciden con lo establecido, en relación con el delito abortivo de carácter sentimental estipulado en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal, manifestando su incidencia de modo significativo en los derechos de la mujer gestante. En la actualidad el Código penal vigente es el del año 1991, el mismo que regula en su art. 120° el aborto eugenésico y sentimental de tal forma: el aborto es sancionado con una pena no superior a los tres meses, a quien practique un aborto sentimental, proveniente de un abuso surgido fuera de la unión matrimonial o producto

de una fecundación in vitro sin consentimiento, además de la posible probabilidad que el feto que está desarrollándose presente al nacer graves defectos físicos o psíquicos. El tema sobre el aborto siempre ha traído mucha polémica y controversia en muchos países y claro Perú no ha sido la excepción, hubo manifestaciones a modo de protestas una de ellas llamada “Déjala decidir” es una marcha que cada cierto tiempo renueva ese asunto, dividiendo la opinión de los ciudadanos. Quienes organizan esta marcha buscan que el poder legislativo regule el acto abortivo como resultado de abusos sexuales, cabe mencionar que existe proyecto de ley. Sin embargo, la opinión de muchos es que lo que realmente buscan es que se despenalice no solo esa forma de aborto sino todas aquellas que el código contempla.

En definitiva, se concluye la existente relevancia de lo obtenido en la entrevista dirigida a los especialistas en el tema, respecto al objetivo general de Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante, a partir de lo descrito se logró deducir que el grado de penalización del aborto sentimental incide de manera significativa en los derechos de la mujer gestante, lográndose comprobar la hipótesis general.

Respecto al resultado del objetivo general el cual fue obtenido a través de una entrevista la cual estuvo dirigida a 19 abogados, todos ellos conocedores del tema, estamos de acuerdo, también estamos de acuerdo con todas las opiniones de los especialistas a excepción del abogado constitucionalista; porque considero que efectivamente la penalización del aborto sentimental sí incide de forma significativa sobre las mujeres, ya que las limita sobre la decisión de elegir qué hacer con su cuerpo, además de planteamiento sobre su futuro y proyección de vida, porque dar traer a un ser humano al mundo es una responsabilidad muy fuerte para alguien que no se encuentra en la capacidad física, ni psicológica ni económica, y obligar a esa persona a que se haga cargo de ello va en contra de sus derechos, por lo que la mujer se siente vulnerada y discriminada en algunos casos, entonces no solo se trata de ver si esta penalización vulnera los derechos de las mujeres sino que también ver las consecuencias que ello va generar.

Discusión del resultado N°02 (En relación al objetivo específico N°01)

Respecto al antecedente de estudio internacional sobre el aborto, aspectos éticos, filosóficos y jurídicos, del autor Ocón (2017) tuvieron como resultados que, el aborto no

solo contempla el derecho de vivir, sino que incluye al de la libertad para tomar decisiones y de la privacidad, por lo tanto, no existe una controversia entre tales derechos sino más bien una confluencia jurídica por determinar a través de su limitación, el derecho a vivir es regulada por el mandato constituyente donde también se deberían mencionar sus límites, entre los cuales está la muerte, datos que tienen relación con lo obtenido, acorde a la interrogante tres de la entrevista aplicada a los especialistas en el tema, en donde el primer grupo de abogados civilistas mencionó no estar familiarizado con dicha teoría por lo que no pudieron dar una respuesta concisa, en el caso del grupo de abogados penalistas ellos tuvieron respuestas diferentes, porque los dos primeros entrevistados manifestaron que dicha figura la del aborto sentimental se debe despenalizar ya que podría generar riesgos mayores en la integridad física de las personas, mientras que los otros abogados penalistas respondieron que dicha teoría es muy deficiente en el sentido que sólo especifica si se confirma que el embarazo es producido consecuencia de abusos sexuales fuera del matrimonio.

De acuerdo a los jueces quienes conocen más acerca del tema mencionaron que dicha teoría consiste en realizar una acción u omisión, que sea típica, antijurídica, atribuible la culpabilidad, que, en los casos de aborto sentimental, se ve que los elementos del delito se ven trastocados debido al tipo subjetivo el dolo existe el conocimiento, voluntad y que es lo que la motiva a realizar esta acción, los otros jueces entrevistados mencionaron que dicha teoría es justa ya que existe una ponderación de derechos pero que a su criterio personal el aborto si se debería despenalizar; el cuarto grupo de fiscales mencionaron que si bien es cierto es una teoría que fomenta la vida de un nuevo individuo pero por otro lado trasgrede a la mujer y sus derechos porque al ser ilegal dicho acto lo practican de forma clandestina exponiéndose gravemente; por su parte el abogado en materia de familia se abstuvo de responder la pregunta por no conocer acerca de la teoría del delito y el abogado constitucionalista manifestó que es una teoría de la cual aún no existe consenso en el campo del derecho; entonces como se puede evidenciar la mayor parte de los abogados mencionan que si bien es cierto lo que busca esta teoría es fomentar el derecho de vivir de un nuevo ser pero deja de lado la vida de muchas mujeres que atentan contra su integridad al practicar el aborto de forma clandestina, es por ello que la mayoría de las abogados entrevistados a criterio personal prefieren que el aborto se despenalice en estos casos, es decir, cuando se trata de una violación sexual, solo en aquellos casos, porque cabe mencionar que un embarazo producto de una violación no

fue planeado ni mucho menos deseado, entonces la víctima no tiene estabilidad ni emocional ni económica para manejar dicha situación.

Con lo previsto, ambos estudios coinciden que solo en los casos de una violación el delito de aborto se debería despenalizar, porque como dicen se debe proteger el derecho a la vida, pero si gran parte de la población femenina que se le presente dicha problemática optan por abortar arriesgando muchas de ellas su vida por hacerlo en lugares clandestinos, es por ello que prefieren la despenalización a seguir sumando más víctimas al listado de muertes por abortos clandestinos. Como bien es cierto cada vez hay más consenso en relación a la violación ya que es un crimen y existen leyes que castigan dicho delito, existen escasas medidas que orientan a reparar el daño ocasionado en las víctimas, las cuales en su mayoría terminan por afrontar solas ese trauma porque no solo es un daño físico sino también psicológico. Se debe hacer mención que la violación sexual es algo que traspasa actos de fuerza, intimidación o de amenazas, pues se tiene que tener en cuenta, que existen actos en las que ha interferido el miedo a la violencia y el abuso de poder, lo cual se ve reflejado en los casos de niñas y niños. Anualmente existen 7000 denuncias por el delito de violencia sexual, solo el 5% de los casos son denunciados y el 90% de casos en donde las víctimas son menores de 17 años quedan sin sanción.

En conclusión, existe relevancia con los resultados que se han obtenido en las entrevistas dirigidas a los especialistas en el tema, respecto al objetivo específico número uno sobre desarrollar la teoría del aborto sentimental, como se puede apreciar en lo antes mencionado dicha teoría consiste en realizar una acción u omisión, que sea típica, antijurídica, atribuible la culpabilidad, que, en los casos de aborto sentimental, se ve que los elementos del delito se ven trastocados debido al tipo subjetivo, existiendo el dolo, conocimiento y voluntad que es la que la motiva a realizar esta acción; es por ello que se debe despenalizar dicho delito porque por más que lo prohíban y existe sanciones para ello, las mujeres lo siguen practicando y como está penado pues lo hacen de forma clandestina, atentando contra su salud y comprometiendo su vida.

Respecto al resultado del objetivo específico número uno, estamos de acuerdo con el desarrollo que ha tenido la teoría del aborto sentimental pese a que algunos entrevistados no estaban familiarizados o no conocían acerca de dicha teoría, la cual consiste en una acción que va en contra de la ley y se hace con dolo es decir con conocimiento y voluntad y pues obviamente al estar penalizada dicha conducta va traer consecuencias jurídicas las cuales pueden hasta privar de su libertad a quien la realice, es

por ello que en este caso de la penalización del aborto sentimental quien practique esta acción cumplirá su pena, privándolas de libertad, algo que va en contra de sus derechos ya que la decisión de qué hacer con su cuerpo radica principalmente en ellas.

Discusión del resultado N°03 (En relación al objetivo específico N°02)

En el estudio sobre la descriminalización del aborto ético en la legislación peruana, del autor Aragón (2019) se obtuvieron como resultados que las consecuencias que genera la penalización del acto abortivo de carácter sentimental son el aumento en los índices de muertes, ya que muchas mujeres son prácticamente obligadas directa o indirectamente por el gobierno y la misma sociedad a practicarse el acto de manera clandestina arriesgando su salud así como su derecho a tomar una decisiones sobre si quieren o no proseguir con el proceso de gestación, datos que guardan relación con las respuestas a la interrogante cuatro de la entrevista dirigida a los especialistas en donde el primer grupo de abogados civilistas mencionaron que las consecuencias que se generan con la penalización de tal delito son daños psicológicos e incluso físicos; mientras el grupo de los abogados penalistas respondieron que las consecuencias que genera son los abortos clandestinos, poner en riesgo su bienestar vulnerando su derecho sexual y reproductivo a que todo ser humano tiene; los jueces manifestaron que se les vulnera una serie de derechos aparte de causarles una afectación a su estado emocional y psicológico; de otro lado los fiscales mencionaron que los abortos clandestinos y la muerte de las madres gestantes son las principales consecuencias de la penalización de este delito; mientras que para el abogado de familia la pena solo cumple su fin que es evitar la comisión masiva de delitos y finalmente el abogado constitucionalista manifestó que una de las consecuencias es el sentimiento de rechazo para con el Estado porque las normas las castigan por hacer algo que para ella es un derecho.

De esos dos estudios se puede evidenciar que las consecuencias más importantes que trae la penalización del aborto sentimental son los abortos clandestinos, el incremento de las muertes de tales mujeres y afectar su estado emocional y psicológico. Dentro del pensamiento de una feminista, lo que ocurre es que lo que suceda dentro de lo privado, es decir dentro de la familia en estos casos se va ver reflejado en el orden social ya que ahí se desarrolla las relaciones de poder. Esas son ciertas cifras que avalan las afirmaciones de la feminista, las cuales han sido recopiladas por la Amnistía Internacional. Se tiene que 47 mil mujeres en estado de gestación fallecen cada año por complicaciones

originadas por los abortos en condiciones riesgosas, 14 millones de adolescentes dan vida a un nuevo ser cada año, y esto es originado muchas veces por relaciones sexuales forzosos lo que genera embarazos no deseados, se tiene que a nivel internacional cerca de 15 millones de adolescentes y niñas han sufrido de violación sexual, son 9 los países que prohíben el aborto a nivel mundial, inclusive cuando estos son espontáneos. Se les impone la obligación de dar a luz a niñas violadas sexualmente y a mujeres con enfermedades que no guardan compatibilidad con el embarazo, las ponen en una difícil situación ya que deben elegir si morir o pasar años en la cárcel.

En conclusión, existe coherencia con los resultados que se han obtenido en las entrevistas dirigidas a los especialistas en el tema, respecto al objetivo específico dos sobre analizar las consecuencias que genera la penalización del acto abortivo de carácter sentimental, porque se tiene que una de las consecuencias es el aborto clandestino un acto que atenta la integridad de quienes lo llevan a cabo, pero que para muchas mujeres es única opción.

Respecto al resultado del objetivo específico número dos, estamos totalmente de acuerdo, porque si bien es cierto el aborto se encuentra penado, pero ello no impide que las mujeres lo practiquen clandestinamente, y este justo ahí el problema, ya que una de las consecuencias que trae esta penalización es el aborto de forma clandestina, lo cual no solo atenta contra bienestar general de la persona, sino que podría ser hasta mortal, pero para la mayoría de mujeres que lo realizan es su única opción de poder hacer prevalecer sus derechos, ya que no es un aborto cualquiera, es decir, porque estoy muy joven, porque no lo planifique, porque tengo miedo de las consecuencias, no, de eso no se trata, se trata de un aborto sentimental, consecuencia de un abuso sexual, que de por sí es aterrador y denigrante para una mujer cuanto más será el aceptar un embarazo producto de ello.

Discusión del resultado N°04 (En relación al objetivo específico N°03)

En la tesis nacional sobre la prohibición del aborto sentimental por violación sexual y derechos constitucionales en la mujer, del autor Guerra (2020) se obtuvo como resultado que los derechos vulnerados en los agravios del aborto sentimental por abuso sexual están reconocidos por el régimen constitucional y son derechos fundamentales, siendo uno de ellos la dignidad la cual se ve afectada y esto impide la libertad del

desarrollo de la persona y por ende se obstaculiza el plan de vida y el derecho a una salud reproductiva la cual tiene como fin evitar que se realizan prácticas clandestinas que atenten contra la salud y vida de las mujeres, lo cual tiene relación con la presente tesis respecto a la respuesta de la interrogante número cinco de la entrevista dirigida a los especialistas en el tema, en donde el primer grupo de abogados civilistas manifestaron que los derechos que están siendo vulnerados con la penalización del acto abortivo sentimental, son el de la libertad de elección, el de la dignidad, el de la salud y el de la vida.

Por su parte los abogados penalistas coincidieron en los derechos antes mencionados agregando el de la integridad moral, psíquica y física; el grupo de los jueces manifestaron que se vulneran derechos como el de la defensa de la persona humana, el de la dignidad, el derecho a su libre desarrollo y bienestar; los fiscales coincidieron en los mismos derechos a excepción de un entrevistado que mencionó que para él ningún derecho se estaba viendo vulnerado porque el feto debe ser protegido por la mujer, ese fue su argumento que dio ante lo mencionado; para el abogado en materia de familia ningún derecho se estaba vulnerando y por último el abogado constitucionalista manifestó la existencia de los derechos vulnerados de cada mujer ya que no es aceptable que se les sancione cuando lo que hace es ejercer su propio derecho a su salud de tipo físico y psicológico.

Por ende, ambos estudios concluyen que la penalización del aborto sentimental vulnera derechos de la mujer como, el de libertad de elección, derecho a vivir por el peligro que podría correr la gestante, derecho a su integridad moral, psíquica y física, entre otros. Los derechos de las personas, son aquellas normas reconocedoras y que protegen la dignidad de todas las personas, estas normas se dan de acuerdo a la forma en que las personas habitan dentro de su comunidad y cómo se relacionan, del mismo modo con sus relaciones con el gobierno y la de este hacia ellos. Las leyes relacionadas a los derechos de las personas obligan a los gobiernos a hacer ciertas cosas y les impide otras. Las personas, así como tienen sus derechos también tienen responsabilidades, entre ellas está en respetar a las otras personas, ningún Estado, persona o agrupación tiene el derecho de realizar de vulnerar y transgredir el derecho de cualquier individuo.

En conclusión, existe relevancia con lo obtenido de acuerdo a lo establecido con los abogados en las entrevistas, respecto al objetivo específico número tres de determinar

qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental, ya que se puede deducir que muchos derechos de la mujer se ven vulnerados, entre los cuales destaca el derecho a la libre elección sobre su cuerpo (más aún si procede de una buso), el derecho a vivir (porque por someterse a un aborto clandestino puede hasta morir por una mala praxis), el derecho a la dignidad (porque tener un bebe producto de una violación es como obligarte a recordar ese episodio toda tu vida), entre más derechos que se ven afectados con la penalización de ese delito.

Respecto al resultado del objetivo específico número tres, existe total acuerdo porque es cierto que la penalización del acto abortivo de carácter sentimental vulnera los derechos de muchas de ellas, en parte de estos derechos son el de la vida porque al estar penalizado el aborto no les queda otra opción que hacerlo de forma clandestina y eso atenta contra sus vidas, otro de los derechos mencionados es el de la libre elección sobre su cuerpo, ya que no pueden decidir sobre si tener o no esa criatura que se encuentra en su vientre, ya que el propio estado les imponen que lo tengan a todo costa cuando no es lo correcto, también está el derecho a la dignidad, porque obligar a una mujer a tener a ese bebe quiera o no la va hacer recordar el episodio vivido, es decir la violación sexual, algo que se por sí ya denigra y vulnera la dignidad de una mujer, entonces existe total acuerdo con los derechos que se han planteado en el resultado como consecuencia de la penalización del aborto, cabe mencionar que existen más derechos pero se han resaltado lo más relevantes.

Discusión del resultado N°5 (En relación al objetivo específico N°04)

En el antecedente sobre despenalizar el aborto y proteger los derechos a la libertad de maternidad y a la vida reproductiva, del autor Calderón (2020) se obtuvo como resultado que los derechos que serán protegidos de las víctimas, serán el derecho a la libertad de maternidad, a decidir su vida reproductiva y al poder decidir si quiere tener hijos esto en relación al libre desarrollo de su personalidad, de abortar legalmente, de forma segura y gratuita garantizado por el estado, como una política pública, siendo también una medida de violencia contra las mujeres, datos relacionados con lo establecido en el estudio, acorde a la interrogante seis de la entrevista dirigida a los especialistas en el tema, en donde los abogados civilistas respondieron que las mujeres agraviadas sexualmente que han quedado embarazadas tienen derecho a la libertad, a la dignidad, así

Ramírez A; Rengifo K.

como a la salud, también a una indemnización por los daños causados; de otro lado los abogados penalistas respondieron que dichas mujeres tienen derecho al bienestar físico como emocional, y la asesoría legal para que no sientan solas en este proceso; los jueces manifestaron que las mujeres en esa situación tienen sus derechos sexuales y reproductivos, ellas solo ellas deben decidir sobre su cuerpo encontrándose en dicha situación; los fiscales coincidieron en su respuesta con los jueces a excepción de uno de ellos que manifestó el derecho a la vida les corresponde tanto a la madre como al feto; el abogado en materia de familia resalto que entre los derechos más relevantes se encuentra el de la salud y todo lo que ese derecho conlleva y por último el abogado constitucionalista mencionó que aquella mujer que haya quedado en gestación, como consecuencia de un abuso sexual mantiene sus derechos al igual que otra persona.

Por tal razón, se puede evidenciar que ambos estudios comparten, que los derechos que tiene una mujer, son el derecho a la salud, derecho sexual y reproductivo, derecho a la integridad física y psicológica. Los derechos de las mujeres y de las niñas son derechos humanos, los cuales comprende distintas áreas de la vida personal, lo cual quiere decir, la salud, la educación, la situación económica, la colaboración política, el no ser objeto de violencia y de muchas otras cosas, las mujeres tienen a tener las mismas condiciones en relación a todos sus derechos y a vivir en libertad y no ser discriminadas de ninguna manera. La protección de ello se encuentra consagrado en leyes y en tratados internacionales. Asimismo, hay tratados y órganos expertos que se dedican exclusivamente a hacer cumplir, como, por ejemplo, la “Convención sobre la eliminación de todas las maneras de discriminación contra la mujer” la cual está reconocida internacionalmente y en la misma da una definición sobre la discriminación y determina un programa nacional para suprimirla.

En conclusión, existe concordancia con lo obtenido en la entrevista con los abogados, respecto al objetivo específico número cuatro de identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual, se ha logrado inferir que los derechos de una mujer gestante víctima de un abuso sexual son: el derecho a la salud, derecho sexual y reproductivo, el derecho a un bienestar general físico y psicológico.

Finalmente, es importante mencionar que dentro de las limitaciones de la indagación se puede considerar el no involucramiento de quienes son objeto de la norma, como lo son las mujeres, lo cual es comprensible dada la complejidad y sensibilidad del tema abordado, no obstante, es importante que en futuros estudios gestionar mecanismos

Ramírez A; Rengifo K.

que permitan contar con su participación en búsqueda de aportar a la línea de investigación. En esa línea, dentro de las implicancias del estudio se tiene el imperativo de poder ampliar metodológicamente el enfoque, pasando de una mirada teórica, como lo fue en este caso, a una práctica que contribuya a materializar los hallazgos a los que se arribó, como lo puede ser generando propuestas de intervención, ajuste o mejor disposición de la norma ya existente.

4.2. Conclusiones

1. De acuerdo a la investigación realizada y a los resultados obtenidos a través de los instrumentos aplicados a los especialistas en el tema, se ha logrado inferir que el delito de aborto sentimental tipificado en el artículo 120° inciso 1° del Código Penal tiene una incidencia negativa en los derechos de la mujer gestante, toda vez que afecta el derecho sexual y reproductivo entorno a la autonomía, integridad sexual y su seguridad en el cuerpo.
2. En relación a la teoría que abarca el agravio del acto abortivo sentimental, se tuvo que no es aceptada por la mayoría de los especialistas, debido a que limita los derechos de cada mujer, más aún en estos casos (violación sexual), el tener que lidiar con un nuevo ser que no fue planificado ni deseado.
3. Las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental son: Los abortos clandestinos que practican muchas de las mujeres junto con ello las hemorragias, infecciones, presión arterial alta y el parto obstruido y el aumento de la tasa de mortalidad materna.
4. La determinación de los derechos de las mujeres que han sido vulnerados con la penalización del aborto sentimental fueron: El derecho a la libre elección sobre su cuerpo (más aún si procede de un abuso), el derecho a vivir (porque por someterse a un aborto clandestino puede hasta morir por una mala praxis) y el derecho a la dignidad (porque tener un bebe producto de una violación es como obligarte a recordar ese episodio toda tu vida).
5. Los derechos identificados y desarrollados en la presente investigación de una mujer gestante, violentada sexualmente fueron: El derecho a la salud, derecho sexual y reproductivo, el derecho a su integridad física y psicológica.

RECOMENDACIONES

1. Al organismo del gobierno, como el congreso se le pide formular proyectos de ley que despenalicen el aborto sentimental, argumentando con buenos fundamentos su solicitud para que esta pueda ser aprobada.
2. Solicitar apoyo a mecanismos internacionales que protegen el derecho al aborto como un derecho humano de toda mujer, de tal forma que reciba el respaldo de otras instituciones que a larga se busque despenalizar el aborto sentimental.
3. Se recomienda que el Estado ni la Iglesia Católica interfieran en las decisiones de las personas en torno al acto de abortar de las mujeres embarazadas a causa de violaciones sexuales, ya que no es un tema de creencias y de afectación a la fe sino de la limitación de un derecho relevante para toda mujer en desarrollo.
4. Recomendar a la asistencia psicológica ayudar a sus pacientes a que tomen una decisión por ellas mismas sin ser influenciadas, y ayudarlas en el proceso que sigue después de haber abortado.

REFERENCIAS

- Afridah, A. (2012). Child Abuse in Malaysia: Legal Measures for the Prevention of the Crime and Protection of the Victim. *International Journal of Social Sciences and Humanity Studies*, 4(2), 1-10.
- AIFS. (septiembre de 2018). *What Is Child Abuse and Neglect?* Obtenido de What Is Child Abuse and Neglect?: <https://perma.cc/KP2W-6A8C>
- Alcántara, F. (2018). *Vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente respecto a los casos de declaración judicial de abandono en la corte superior de justicia de La Libertad*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38596/alcantara_of.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Alvarez, P. (2019). *Cartilla Ética e Investigación*. Centro de Expertos Integrales en Desarrollo. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:aK2miZJeH4kJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6312423.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Aragón, C. (2019). *Descriminalización del aborto ético en la legislación peruana 2016-2017*. Universidad Andina del Cusco, Cusco. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3766/Cynthia_Ximena_Tesis_bachiller_2020.PDF?sequence=1&isAllowed=y
- Ávila, T. (2021). *Eficacia de la tutela legal del menor en situación de desamparo y abandono en el Perú en el periodo del 2010 al 2019: una revisión a la literatura científica*. Cajamarca: Renati. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26292/Trabajo%20de%20investigaci%3b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ayala, C. (2021). *Consecuencias del aborto en jóvenes de escasos recursos económicos por violación sexual en la urbanización de Pachacamac del Distrito de Villa El Salvador Lima 2018*. Universidad Norbert Wiener, Lima. Obtenido de http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4836/T061_47957578_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Bacilio, M. (2015). *El aborto sentimental en el código penal peruano*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/790/1/BACILIO_MAR%c3%8dA_ABORTO_SENTIMENTAL_C%c3%93DIGO.pdf
- Benavides, M., & Stuart, J. (2016). Magnitudes, determinantes y consecuencias de la violencia infantil en los hogares: balance de investigación y de las intervenciones existentes. En M. Benavides, & J. Stuart, *Investigación para el desarrollo en el Perú: once balances* (págs. 297-351). GRADE.
- Calderon, C. (2020). *La despenalización del aborto sentimental y la protección del derecho a la libertad de maternidad y a la vida reproductiva*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/18841/Calderon%20Nizama%2c%20Carmen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas, J. (2018). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Scielo*, 47(139). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20es,sus%20posibilidades%20f%C3%A1cticas%20y%20jur%C3%ADdicas
- Caspi, A., McClay, J., Moffitt, T., & et al. (2002). Role of genotype in the cycle of violence in maltreated children. *Science*, 297, 851-854.
- Cerna, C. (15 de agosto de 2015). *El aborto por violación: un tema aún pendiente por legislar*. Obtenido de Diario La Ley: <https://laley.pe/art/2678/el-aborto-por-violacion-un-tema-aun-pendiente-por-legislar>
- Chouza, P. (02 de agosto de 2017). México niega el aborto a una menor de 13 años víctima de un abuso. *El País*. Obtenido de https://elpais.com/internacional/2016/07/31/mexico/1469997228_308033.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradoam
- Código Penal . (18 de enero de 2022). *Código Penal peruano* . Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Constituição da República Federativa do Brasil. (2016). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasil: Constituição da República Federativa do Brasil de 1988. Obtenido de <https://perma.cc/2EYU-GKMJ>
- Constitution Of The Republic Of Armenia. (2015). *Constitution Of The Republic Of Armenia*. Armenia: Constitution Of The Republic Of Armenia. Obtenido de

<https://www.president.am/en/constitution-2015/>

- Dahake, P., Kale, Y., Dadpe, M., Kendre, S., Shep, S., & Dhore, S. (2018). Impact of Child Abuse & Neglect on Children: A Review Article. *MIDSR Journal of Dental Research*, 1(1), 36-49. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/328382429_Impact_of_Child_Abuse_Neglect_on_Children_A_Review_Article
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Principales resultados de la supervisión a la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en los módulos de atención al maltrato infantil y del adolescente en salud*. Lima : Boletín Estadístico del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual.
- Del rosario, F., & Silva, M. (2021). *Reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental (Barranca, 2018-2020)*. Universidad Nacional de Barranca, Lima. Obtenido de <https://repositorio.unab.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12935/92/TESIS%20Fiorella%20Del%20Rosario%20Jacob%20Rios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Del Vecchio, T., Erlanger, A., & Slep, A. (2012). *Theories of Child Abuse*. New York: Taylor and Francis/Routledge. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/256462078_Theories_of_child_abuse
- Department Of Justice. (2019). *Family Violence Laws*. Canadá: Department Of Justice. Obtenido de <https://perma.cc/NN3Y-425U>
- Department of Social Welfare. (2017). *National Child Protection Policy*. Australia: Department of Social Welfare. Obtenido de http://www.jkm.simple.my/content.php?pagename=dasar_perlindungan_kanakkana_k_negara&lang=en
- Díaz, J., & Ramírez, B. (julio de 2018). *El aborto y los derechos fundamentales: Análisis de la constitucionalidad de la prohibición penal de la interrupción del embarazo en supuestos de violación sexual y de malformaciones fetales incompatibles con la vida extrauterina*. Obtenido de Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos: <http://promsex.org/wp-content/uploads/2013/10/elAbortoylosDerechosFundamentales.pdf>
- Dodaj, A., & Sesar, K. (2020). Consequences of Child Abuse and Neglect. *Narrative Review*, 16(2), 1-13. doi:10.5457/p2005-114.71
- El Diario. (27 de julio de 2022). Niña que tuvo que viajar a Indiana para someterse a aborto habría sido violada por hispano cuando aún tenía 9 años. *El Diario*. Obtenido de Ramírez A; Rengifo K.

- <https://eldiariiony.com/2022/07/27/nina-que-tuvo-que-viajar-a-indiana-para-someterse-a-aborto-habria-sido-violada-por-hispano-cuando-aun-tenia-9-anos/>
- Enríquez, R. (2018). *El maltrato infantil y la tutela de derechos de la personalidad del menor de edad en el Perú*. Puno: Universidad Nacional Del Altiplano. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9408/Rosa_Enriquez_Yuca.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Falch-Eriksen, A., & Backe-Hansen, E. (2018). *Human Rights in Child Protection*. Oslo: Springer Nature Switzerland AG. Obtenido de <https://link.springer.com/content/pdf/10.1007%2F978-3-319-94800-3.pdf>
- Feng, J., & Wu, Y. (2005). Nurses' Intention to Report Child Abuse in Taiwan: A Test of the Theory of Planned Behaviour. *Research in Nursing & Health*, 28, 337-347.
- Fernández, B. (17 de enero de 2015). *Aborto sentimental: una necesaria ponderación*. Obtenido de El portal jurídico de Ius Et Veritas: <https://ius360.com/aborto-sentimental-una-necesaria-ponderacion/>
- Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). *Niños y niñas en América Latina y el Caribe*. México: UNICEF. Obtenido de PANORAMA_SINGLE-ES (unicef.org)
- Fraser, M., & Terzian, M. (2005). Risk, and resilience in child development: Principles and Strategies of Practice. En G. Mallon, & P. Hess, *Child Welfare for the 21st Century: A Handbook of Practices, Policies, and Programs* (págs. 55-71). New York: Columbia University Press.
- Galvez, M. (2019). *Maltrato Infantil y Resiliencia en niños pertenecientes a Albergues y casas de acogida de la ciudad de Lima, 2018*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6721/G%c3%a1lvez%20Salazar%2c%20Mar%c3%ada%20Laura.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Greytak, E. (2009). *Are Teachers Prepared? Predictors of Teachers' Readiness to Serve as Mandated Reporters of Child Abuse*. Filadelfia: University of Pennsylvania.
- Guerra, R. (2020). *La prohibición del aborto sentimental por violación sexual y los derechos constitucionales en la mujer en el Perú*. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6596/1/REP_DERE_ROSA.GUERRA_PROHIBICI%c3%93N.ABORTO.SENTIMENTAL.VIOLACI%c3%93N.SEXUAL.DERECHOS.CONSTITUCIONALES.MUJER.PER%c3%9a.2019.p

df

- Guevara, E. (12 de marzo de 2020). Sexual Rights and Reproductive Rights. *Revista Perú Investigación Materna Perinatal*, 1(1), 7-8. doi:<https://doi.org/10.33421/inmp.2020183>
- Gutiérrez, M. (septiembre de 2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Scielo*, 67. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322021000300007
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (28 de Julio de 2017). Metodología de la Investigación Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hildyard, K., & Wolfe, D. (2002). Child Neglect: Developmental Issues and Outcomes. *Child Abuse & Neglect*, 26, 679-695.
- Huanca, J. (2019). *Derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y despenalización del aborto sentimental por violación sexual en Chimbote*. Universidad César Vallejo, Chimbote. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/26282/Huanca_OJK.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Ibarguen, M. (2017). Interrupción voluntaria del embarazo por violación: conocimientos, actitudes y prácticas de los profesionales de la salud en Caquetá. *Revista Colombiana de Enfermería*, 14, 56-64. Obtenido de <https://doi.org/10.18270/rce.v14i12.2028>
- Illicachi, C. (2019). *Factores psicosociales, manifestaciones clínicas y protocolo de atención en casos de maltrato infantil en Ecuador*. Machala: Universidad Técnica de Machala. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/13854/1/ILLICACHI%20MALDONADO%20CINTHYA%20MARIUXI.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. (2019). *Encuesta sobre Relaciones Sociales ENARES 2019*. Lima: INEI. Obtenido de <http://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/inei-presento-resultados-de-la-encuesta-nacional-sobre-relaciones-sociales-2019-12304/>
- Johnson, R., Rew, L., & Sternglanz, R. (2006). The relationship between childhood sexual abuse and sexual health practices of homeless adolescents. *Adolescence*, 41(162), 221-234.
- Koepsell, D., & Ruíz, M. (2015). *Ética de la investigación. Integridad científica*. Comisión Nacional de Bioética. Editarte. Obtenido de <https://abacoenred.com/wp->

content/uploads/2019/06/Etica_de_la_Investigacion_e_Integridad_Cientificarustica-D.pdf

- Laurente, M. (2018). *Maltrato infantil y los derechos del niño y adolescente en las fiscalías de familia de Lima Centro- 2018*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39794/Laurente_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lee, H., & Kim, J. (2018). Predictors of intention of reporting child abuse among emergency nurses. *Journal of pediatric nursing*, 38, 47-52.
- Ley N° 24.430. (1995). *Constitución De La Nación Argentina*. Argentina: Constitución De La Nación Argentina. Obtenido de <https://perma.cc/4ND7-WDDW>
- LEY N° 27337. (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Codigo_Ninos_Adolescentes.pdf
- Llaja, J. (2015). *Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Perú Informe para el cumplimiento de la CEDAW*. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Lima. Obtenido de https://www.demus.org.pe/wp-content/uploads/2015/06/2dd_doc_diagnostico_ddssr1.pdf
- Macleod, M., O'Collins, T., Howells, D., & Donnan, G. (2004). Pooling of animal experimental data reveals influence of study design, and publication bias. *Stroke*, 35, 1203-1208.
- Malaysia. (2016). *Laws of Malaysia, Act A1511, Child Amendment Act 2016* Kuala Lumpur: The Commissioner of Law Revision with collaboration with Percetakan Nasional Berhad (PNB). Malaysia: Government of Malaysia. Obtenido de <https://orphancare.org.my/wp-content/uploads/2017/02/Child-Amendment-Act-Malaysia-2016-1.pdf>
- Malaysia. (2017). *Laws of Malaysia, Act 792, Sexual Offences Against Children Act Act2017*. Kuala Lumpur: Percetakan Nasional Berhad.
- Meléndez, L. (02 de julio de 2016). Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual. *Revista Derecho y Sociedad*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/18888/19106/>
- Mendoza, L. (2018). *Labor de las defensorías municipales del niño y adolescente en la protección del menor en Trujillo, 2018*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

- Ministry of Women, Family and Community Development (MWFCD),. (2010). *Child Protection and Child Welfare Services in Malaysia*. New York: UNICEF. Obtenido de unicef.org/eapro/Malaysia_Beijing_paper_26Oct_2010_FINAL.pdf
- Ocando, H. (2014). Sistema de Protección integral de los Derechos Humanos de los Niños, niñas y adolescentes. *ADVOCATUS*, 11(22), 15 - 237. doi:<https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.22.3578>
- Ocón, A. (2017). *El aborto: aspectos filosóficos, éticos y jurídicos*. Universidad Complutense de Madrid, Madrid. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/43243/1/T38908.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (25 de noviembre de 2019). *La generación igualdad condena la violación*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas Mujeres: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/11/editorial-directora-regional-onu-mujeres#:~:text=En%20la%20regi%C3%B3n%20Am%C3%A9rica%20Latina,alg%C3%BAn%20momento%20de%20sus%20vidas.>
- Palomino , E. (2018). *Influencia del maltrato infantil en el comportamiento agresivo de los niños y niñas atendidos en la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Chepén -2017*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12344/ERIKA%20PALOMINO%20S%C3%81NCHEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, J. (07 de julio de 2021). Derechos de las mujeres en el mundo y en el Perú. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 39-58. Obtenido de <http://spdiojs.org/ojs/index.php/RPDI/article/view/188/511>
- Plataforma Periodística para las Américas. (2019). *Niños sin protección: los abusos sexuales en América Latina*. América Latina: CONNECTAS. Obtenido de <https://www.connectas.org/analisis/ninos-sin-proteccion-los-abusos-sexuales-en-america-latina/>. Texas.
- Promsex. (2015). *Razones para apoyar el aborto en caso de violación sexual*. Lima. Obtenido de Promsex: <https://promsex.org/wp-content/uploads/2015/03/TripticoDejalaDecidir.pdf>
- PROMSEX. (2019). *El aborto en cifras: Encuesta a mujeres en el Perú*. Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Lima. Obtenido de <https://promsex.org/wp-content/uploads/2019/02/EncuestaAbortoDiptico.pdf>
- Puerto, S. (2019). *Penalización del aborto y violación a los derechos fundamentales de la*

mujer en el Perú. Una mirada crítica. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.

Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/21328>

- Quevedo, M. (2019). *Maltrato infantil en niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos: comparación del acogimiento institucional y el acogimiento familiar.* Santa Marta: Universidad Cooperativa De Colombia. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/14967/1/2019_maltrato_infantil_ninos.pdf
- Rodríguez, A. (29 de octubre de 2021). El polémico caso de una niña de 11 años violada por un familiar que frenó su aborto por intervención de la Iglesia Católica en Bolivia. *BBC News Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59073226>
- Roy, A. (2002). Childhood trauma and neuroticism as an adult: possible implication for the development of the common psychiatric disorders and suicidal behaviour. *Psychol Med*, 32, 1471-1474.
- Teicher, M. (2000). Wounds that time won't heal: The neurobiology of child abuse. *Cerebrum: The Dana Forum on brain science*, 2(4), 50-67.
- Toledo, E. (2018). *Derechos sexuales y reproductivos: un asunto de derechos humanos.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México: Trazo Binario S.A . Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/40_Cartilla-Derechos-sexuales-reproductivos.pdf
- Unicef. (2015). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de La Convención: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Valdivia, P. (06 de junio de 2021). Delito de Aborto Sentimental en el Perú y su Despenalización. *Revista Ciencia y Tecnología*, 3, 115-120. doi:10.17268/rev.cyt.2021.03.10
- Vargas, G., Nazarit, P., & Molina, S. (2018). Violencia sexual y aborto: conexiones necesarias. *Red Chilena*. Obtenido de <https://www.pikaramagazine.com/wp-content/uploads/2012/02/Violencia-sexual-y-aborto.-Conexiones-necesarias1.pdf>
- Vásquez, E., Fernández, A., Mestanza, L., & Villanueva, J. (23 de diciembre de 2021). El aborto en adolescentes víctimas de violación sexual en la legislación peruana: un problema estatal vigente. *Revista Universidad Señor de Sipán*, 8. doi:<https://doi.org/10.26495/rce.v8i2.2038>
- Viganò, F. (2014). La arbitrariedad del no punir Sobre las obligaciones de tutela penal de los derechos fundamentales. *Polít. crim.*, 9(18), 428-476. Obtenido de

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v9n18/art05.pdf>

- Walrath, C., Ybarra, M., Sheehan, A., Holden, E., & Burns, B. (2003). Impact of maltreatment on children served in community mental health programs. *J Emot Behav Disord, 14*, 73-81.
- Weniger, G., Lange, C., Sachsse, U., & Irle, E. (2008). Amygdala, and hippocampal volumes and cognition in adult survivors of childhood abuse with dissociative disorders. *Acta Psychiatrica Scandinavica, 118*, 281–290.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO N°01

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
¿De qué manera el delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal incide en los derechos de la mujer gestante?	El delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal, incide de manera negativa en los derechos de la mujer gestante, toda vez que, afecta sus derechos sexuales y reproductivos como lo son: Autonomía sexual, Integridad Sexual y la Seguridad del cuerpo.	<p>GENERAL: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.</p>	<p>VARIABLE 1: Aborto sentimental</p>	<p>Tipo de investigación: - Cualitativo</p> <p>Diseño: - No experimental</p>	<p>POBLACIÓN</p> <p>La población objetivo del presente estudio estará conformada por profesionales especialistas en el tema.</p>
		<p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental • Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental • Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental. • Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual. 	<p>VARIABLE 2: Derechos de la Mujer</p>	<p>Técnica: -Entrevista</p> <p>Instrumento: -Guía de entrevista</p> <p>Método de análisis de datos: -Análisis Descriptivo</p>	<p>MUESTRA</p> <p>La muestra estará representada por 19 abogados especialistas en el tema.</p>

ANEXO N°02

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE DEPENDIENTE: Aborto sentimental	Según Fernández (2015) el aborto sentimental es el cual hace alusión al concebido como una consecuencia de una violación sexual y que se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico penal.	La investigación se desarrollará en base a la información obtenida de diversos reportes emitidos a través de los portales web de Instituciones Públicas, así como de una entrevista que se aplicará a profesionales del derecho y de la salud.	Factores	<ul style="list-style-type: none"> • Violación sexual • Embarazo no deseado • Falta de regulación
			Base Legal	<ul style="list-style-type: none"> • Código penal • Penalizado
			Consecuencias	<ul style="list-style-type: none"> • Aborto clandestino • Mortalidad materna • Problemas de salud
VARIABLE INDEPENDIENTE: Derechos de la Mujer	Según Pérez (2021) los derechos de las mujeres y de las niñas son derechos humanos, los cuales abarcan todos los ámbitos de la vida, lo cual quiere decir, la educación, la salud, el bienestar económico, la colaboración política, el no ser objeto de violencia y de muchas otras cosas.	La investigación se desarrollará fundamentándose en la base legal del ordenamiento jurídico peruano y a través de una entrevista que desarrollarán abogados especialistas en el tema, así como profesionales de la salud.	Derechos sexuales y reproductivos	<ul style="list-style-type: none"> • Autonomía sexual • Integridad sexual • Seguridad del cuerpo
			Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> • Disminución de la muerte materna. • Abortos seguros • Proyecto de vida.
			Constitución	<ul style="list-style-type: none"> • Vida • Integridad moral, física y psíquica • Libre desarrollo

ANEXO 03

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autoras:

-
-

Especialista en:
Experiencia laboral (años):
Fecha:

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

.....
.....
.....

2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

.....
.....
.....

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

.....
.....
.....

ANEXO 04

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autor:

- Ely Julissa Cabrera Díaz

Especialista en: Derecho Civil y Conciliación Extrajudicial

Experiencia laboral (años): 10 años

Fecha: 25/01/23

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Si, porque quita la libertad de poder decidir sobre el cuerpo de la mujer, más aún si este ha sido por una violación, habría que tener en cuenta por ejemplo en el caso de las menores de edad o niñas, que mayormente es todo un caso complejo, desde hacer llegar justicia al violador y luego hacer justicia sobre la menor, muchas veces el caso resuelto demora tanto hasta que ya ha dado a luz, y genera problemas psicológicos, emocionales y a veces hasta físicos.

2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Si, por como dije anteriormente, limita la decisión de la mujer a decidir, y puede este traer consecuencias más que a su vida, a la vida del infante, puede que nazca con malformaciones que evite que pueda tener una vida digna, o que evite su nacimiento con vida, incluso la pérdida de un hijo puede causar problemas psicológicos.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

No estoy familiarizada con la teoría del delito, no es un estudio que haya hecho sobre ello, solo lo que recuerdo de las clases, en otras palabras, no es mi especialidad, pero considero que si, por lo

visto en clases, va a permitir determinar la responsabilidad de este, y debido a que debemos ceñirnos a lo que indica el código penal, no podemos interpretar, al menos no, siendo abogados.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Como ya mencioné son daños psicológicos e incluso físicos, debido a que existe una probabilidad de suicidio ante la pérdida o ante la frustración del saber que el bebe es fruto de una violación, es un tema muy complicado.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.


- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Sí, derechos como la libertad, el mismo derecho a la vida, por el peligro que podría correr la gestante, la dignidad.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Una víctima de violación tiene que tener los derechos no solo a la libertad o la dignidad como dije, sino a la justicia, a la indemnización, a la salud, tanto de la madre como del hijo en caso de a luz y no se tenga recursos como son muchos los casos; en el caso de la dignidad es que se tiene que respetar a la víctima, ya que no se puede devolver al estado anterior, se debe indemnizar, y a la salud, porque una violación no solo acarrearía problemas con el hijo que se lleva sino problemas con enfermedades de transmisión sexual ETS.


Ely Julissa Cabrera Diaz
ABOGADA
CALL 5150

Firma del entrevistado

ANEXO 03

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autoras:

- JHOANNA PAOLA VELASQUEZ RODRIGUEZ
- REG CALL: 6610

Especialista en: ATENCION DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Experiencia laboral (años): 4 AÑOS

Fecha: 02/03/2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?
Que la penalización del aborto sentimental si incide en los derechos de las mujeres porque vulnera sus derechos entre los cuales se encuentra el derecho a poder decidir sobre su cuerpo y más si se trata de una violación sexual
- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?
Yo creo que sí porque como se mencionó anteriormente limita los derechos de las mujeres y más aun tratándose de una mujer agredida sexualmente

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?
Acerca de la teoría mencionada no tengo mucho conocimiento sobre ello

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Genera un perjuicio a la salud de la mujer gestante, ya que no se le respeta para nada su derecho a decidir sobre su cuerpo, provocando no solo daño físico sino también psicológico

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

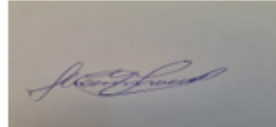
- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Que, si considera que existe vulneración en los derechos de la mujer como el derecho a la vida, a la salud.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Un derecho y creo yo el más importante que se le vulnera a la mujer es el de la autonomía sexual porque no se le está dejando decidir sobre su cuerpo y sobre lo que quiere para su futuro porque tener un bebe sin haberlo planificado es una gran responsabilidad que muchas veces no se está preparada para ello



Firma del entrevistado

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

Autoras:

- Roxana Rojas Silva
-

1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Considero que si hay incidencia en la mujer por cuanto se afecta que ya por parte de ella al lado de obligarla a retener con un embarazo no deseado.

2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Si afecta a sus derechos fundamentales como mujer víctima de violación.


3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

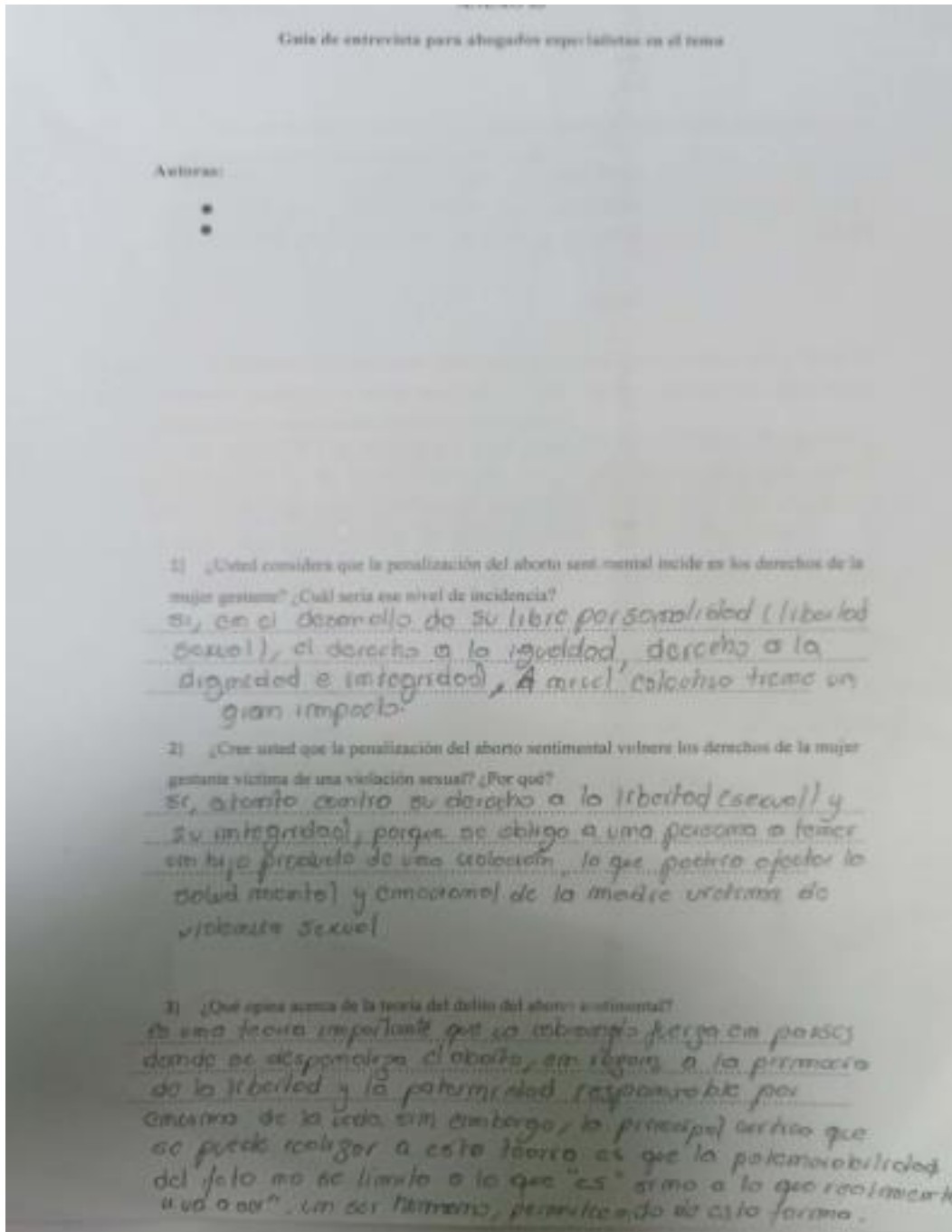
Es una teoría que atenta contra el derecho a la vida e integridad de las personas humanas.

4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?
- Puede generar traumas y menoscabo en la integridad de la víctima

5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?
No, porque la vida es el fin supremo que protege nuestro estado de derecho honrando que, incluso, mediante ponderación prioriza sobre los derechos de los mujeres afectadas

6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.
- Derecho a la salud y a la integridad, que se relacionan en el estado físico y psicológico de la víctima de violencia sexual.


Romina Edith Rojas Silva
Firma del entrevistado
Instituto Ecuador Provincial Penal
Daguito



que se amerite un cuidado y protección especial por el menor

4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

- Primero, vuelve a poner por un proceso de victimización judicial por parte de los autoridades, y, segundo, se afecta la integridad (física y psicológica) de la madre.


5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

- Si, el derecho a la igualdad, en su vertiente negativa, porque no se está dando un trato especial a situaciones que ameritan una protección especial por parte del Estado conforme lo establece la Convención Belém Po Para.

- El derecho a no vivir una vida libre de violencia y el desarrollo o la libre personalidad, puesto que, si la mujer decide "no tener al menor" y el Estado la obliga con la amenaza de imponerle una pena, lo único que conseguirá será castigar dos veces a una mujer que solo busca su bienestar.

6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

- Derecho a la libertad sexual, derecho a la igualdad, y derecho a la dignidad.


Firma del entrevistado

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

Autoras:

-
-

DIANA KELLY SOTO CAHO
Fiscal Provincial Penal (F)
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Trujillo

1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Es un nivel de incidencia alta en los derechos de las mujeres gestantes ya que sus opor... son permanentes.

2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Por supuesto que se vulnera, pero no se ejerce el derecho de autodeterminación y libertad que tiene para decidir si desea ser madre, y le impone los opor... no queridos de por vida. Enón todo opor...ación.

3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Considero que no se opor... a las proyecciones de vida de la madre gestante que tiene derecho a decidir no solo sobre su sexualidad sino también sobre su paternidad o maternidad.

4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

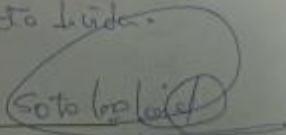
que se exponga a atender contra su vida y que se someta a prácticas clandestinas que afectan en forma grave su salud

5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

- Se considera que hay vulneración de derechos como son: - derecho a la libertad de auto determinación
- derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho a la dignidad.

6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

- que se respete su intimidad
- a la no revictimización:
- a su libertad sexual.
- a elegir, al libre desarrollo de su vida y personalidad, al proyecto de vida.



Firma del entrevistado

DIANA KELLY SOTO CARO
Fiscal Provincial Penal (P)
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Tumbes

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante".

Autoras:

- Ronald David Aquino Pajares

Especialista en: Derecho Penal

Experiencia laboral (años): 11 años

Fecha: 06-02-2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?
Sí, debido a que al penalizar el aborto sentimental, provoca que mujeres se expongan a practicar este tipo de aborto en lugares clandestinos y con lo cual se pone en riesgo su integridad física y su vida.
Respecto a la incidencia, son muy pocos los gastos que llegan a identificarse y procesarse, pero en la realidad este tipo de aborto se da a diario.
- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?
Sí, por cuanto obliga a una mujer a gestar a un bebé que es producto de una agresión sexual y que marca de manera negativa a la mujer, debiendo dejarse en libertad a la mujer en decidir si lo quiere o no tener.

Objetivo Especifico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?
Concuerdo en que debe existir una investigación mínima, pero me parece que es un tanto discriminatorio, ya que sólo nos habla del aborto sentimental en casos de mujeres violentadas

sexualmente fuera del matrimonio, dejando de lado aquellas mujeres que a diario son violentadas sexualmente dentro de una relación matrimonial.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Las consecuencias son muchas, ya que genera el problema de criar hijos no deseados, provoca la crianza de hijos dentro de un hogar que no les brinda amor y que van a repercutir posteriormente en sus vidas, genera recordar a la víctima a diario el hecho de que su hijo es víctima de un evento traumático y muchas veces no le permite sobreponerse a ese hecho, etc.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Si se vulnera derecho a la igualdad, a la salud de las mujeres y el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las mujeres.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Derecho a la igualdad, ya que mayormente los casos penalizados se presentan en mujeres humildes que carecen de recursos humanos para costear una atención médica adecuada y tienen que recurrir a establecimientos clandestinos de bajo costo, que no aseguran una atención médica adecuada y que pone en riesgo la vida de la mujer, lo cual no se presenta en mujeres de condiciones económicas media a alta, que cuentan con recursos económicos para contratar personal médico adecuado.

El derecho a la salud, puesto que se pone en riesgo la salud de la mujer, al obligársele a traer al mundo a un bebé que no planificó y que toda la vida le va a recordar el hecho vejatorio del cual fue víctima.


Firma del entrevistado

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autoras:

-
-

Especialista en: Abogado en el área penal

Experiencia laboral (años): 25

Fecha: 19 de enero de 2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Considero, que el aborto sentimental incide sobre el derecho de elegir de la mujer gestante a interrumpir el embarazo en los supuestos normados en la norma sustantiva antes citada; en relación a la segunda parte la pregunta es muy amplia, no se indica sobre que nivel sería.

2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Desde el punto de vista que se sanciona a una mujer por elegir interrumpir o no interrumpir un embarazo, ahí se vulnera ese derecho

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

En torno a la teoría del delito del delito de aborto sentimental, primero, considero que, objetivamente, la tipicidad se satisface en tanto la descripción del tipo penal es clara y se comprende con claridad el supuesto jurídico. En el aspecto subjetivo, sin embargo, relacionada a la antijuridicidad subjetiva, considero que criminalizar este tipo de aborto termina perjudicando a las mujeres, tanto en el ámbito psicológico, como su proyecto de vida. La antijuridicidad requiere que exista una contravención al

ordenamiento jurídico, y en este caso, las mujeres no hacen más que proteger su integridad física y psíquica, no cometen per sé una conducta antijurídica.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Los abortos clandestinos

Muerte de las madres gestantes

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

El derecho a su integridad moral, psíquica y física

Derecho a la igualdad

Derecho a la privacidad

Derecho a la protección de la vida y la salud de las mujeres

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Respecto al derecho a su integridad moral, psíquica y física; es obvio que una violación sexual, es un delito que tiene repercusiones graves en la siquis de las mujeres, por el mismo hecho que al ser violentadas en su libertad sexual y si resulta embarazada a raíz de ello, dicho estado de gestación la hará recordar los hechos traumáticos vividos



Firma del entrevistado

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autoras:

-
-

Especialista en: Derecho Penal

Experiencia laboral (años): 07 años

Fecha:

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Si, debido a que la mujer gestante tiene una nueva vida en su cuerpo, por tanto, la decisión que tome sobre el feto, repercute en un ser vivo que ya tiene derecho a nacer.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

No, porque desde un punto de vista psicológico la víctima de violación sexual tiene un rencor contra el violador sexual o su agresor, mas no en el feto, por ende no afecta al derecho de la mujer tutelados

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Es una teoría creada para poder sobreponer el derecho de la mujer con el del feto, pero merece la teoría ser basada en un contexto real latinoamericano.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Ninguna, debido a que norma legal no es la va en contra de la agraviada violada sexualmente, si no, se basa en proteger al feto con derechos, creo que la agraviada va por un tema más psicológico que por un tema legal.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Ninguno, porque el feto debe ser protegido por la misma mujer, pero si dejamos que la mujer haga con su cuerpo, violentando a un feto, creo que no le podríamos estar limitando ningún derecho.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

El derecho a la vida tanto de la madre como el feto y el derecho a la salud para ambos. Mencionando que ambos deben ser protegidos por ese Estado.



DALILA MIJANGOLA CARDENAS RUZ
Fiscalía Provincial Coordinadora
Fiscalía Provincial Tumbes (Caj. Cuzco)
Ministerio Público - Cajamarca

Firma del entrevistado

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante".

Autor:

- Jan Carlo Alva Vásquez

Especialista en: Derecho Penal y Pocosal Penal

Experiencia laboral (años): 16 años

Fecha: 25/01/2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Sí, un nivel de incidencia alta, puesto que se le priva de su derecho de elección para que esta pueda decidir el abortar, siendo que dicha gestación fue producto de una violación.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Sí, pues esto sólo agrava el daño producido a dicha víctima de la violación, limitando su elección de poder abortar para que no afecte aún más su estado.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Es justa, puesto que hay una ponderación de derechos, pero a opinión personal, considero que dicho delito, al menos en esa gama de abarque, no debería de ser penado, ya que a final de cuentas no lo elimina, sólo hace que se realicen de forma ilegal y poniendo en riesgo su salud física ya sea por una mala praxis o por no haber en dicho lugar los suficientes implementos médicos necesarios.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Como dije en la anterior pregunta, esto sólo genera que existan dichas prácticas de forma ilegal y clandestina, en ambientes no aptos para dicha actividad; al igual que se ven expuestas a que se le realice una mala praxis, todo por el fin de no tener que seguir con el embarazo, lo cual conlleva a que sigan reviviendo el daño que anteriormente les produjo la violación, sólo agravando el daño a las víctimas de esto.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Si hay una vulneración a sus derechos, entre ellos; el de elección, su salud, el de poder tener una vida digna, entre otros.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

El de tener asistencia jurídica gratuita para que el agresor pueda ser condenado y no quede libre del daño hecho, el de la asistencia médica de igual forma; claro está que esto iría en primer lugar, ya que esto es lo más importante, su salud física como de igual forma la mental, esta no debe menospreciarse, sobretodo en victimas como estas que no sólo sufrieron abuso, sino que adicionando a ello se produjo un embarazo no deseado.



Jan Carlo Alva Vásquez
JUEZ SUPLENTE
Juzgado Penal Unifuncional Trinitario
CSA/ El Porvenir - Unidad De Flagancia
Corte Superior de Justicia de La Libertad

Firma del entrevistado

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autoras:

-
-

Especialista en: Derecho Penal

Experiencia laboral (años): 36 años

Fecha: 27 de enero 2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?
SI Y TIENE INCIDENCIA NEGATIVA EN SU PERSONALIDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES.
- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?
SI, PORQUE LA DISCRIMINA Y OBLIGA A TENER UN EMBARAZO NO DESEADO.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?
PENALIZA EL ABORTO POR CUESTIONES ÉTICAS Y RELIGIOSAS; Y PRIORIZA EL NACIMIENTO DEL PRODUCTO DE LA VIOLACIÓN. CONSIDERA QUE ESTE DELITO ES SIMBOLICO PORQUE CASI NUNCA SE APLICA.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

LA VULNERACIÓN DE UN SERIE DE DERECHOS, ADEMAS DEL DAÑO PSICOLÓGICO Y FÍSICO, POR OBLIGARLA A LLEVAR UN EMBARZAO NO DESEADO.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

SI. DISCRIMINA A LA MUJER. EL DERECHO A LA VIDA DE LA MUJER POR VERSE OBLIGADA A SOMETERSE A UN ABORTO CLANDESTINO QUE MUCHAS VECES TERMINA CON LA MUERTE. DERECHO A LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y SEXUAL, A LA MATERNIDAD PROGRAMADA, A LA SALUD MENTAL

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

A DECIDIR SU VIDA REPRODUCTIVA, A DECIDIR TENER HIJOS DESEADOS, AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD Y EL DERECHO PLENO AL ABORTO LIBRE, LEGAL, SEGURO Y GRATUITO COMO POLITICA DE SALUD DEL ESTADO.



DR. JORGE LUIS CUEVA ZAVALETA

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autor:

- Isnardo Jesús Ramírez Llanos

Especialista en: Juez Penal Unipersonal

Experiencia laboral (años): 6

Fecha: 25 de enero del 2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?
Sí, incide, repercute de manera significativa en los derechos de la mujer gestante, teniendo en cuenta que tiene que tomar una decisión difícil, no solo respecto a su cuerpo sino decidir sobre la vida de otro ser humano, por lo tanto la incidencia va ser relevante en la vida de la mujer gestante.
- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?
Sí, teniendo en cuenta que la mujer agraviada, producto del delito de violación sexual queda embarazada sin su consentimiento y aunado a ello puede ser castigada, sancionada y condenada por un hecho, que debería quedar a su libre elección y decisión, ya que ella puede decidir sobre su cuerpo y específicamente tratándose de casos difíciles como estos donde se debe ponderar el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo la que viene de ser agraviada sexualmente, puede además ser condenada sin tener en cuenta todo lo que la viene afectando física y psicológicamente.

Objetivo Especifico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?
La Teoría del delito o imputación penal, consiste en realizar una acción u omisión, que sea típica, antijurídica, atribuible la culpabilidad, que en los casos de aborto sentimental, vemos

que los elementos del delito se ven trastocados debido al tipo subjetivo el dolo existe el conocimiento, voluntad y que es lo que la motiva a realizar esta acción, lo que conlleva también analizar la Antijuricidad, podría ser una causa de justificación, es decir los elementos del tipo penal no se encuentran claramente delimitados.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Genera una doble afectación en los derechos como mujer, la primera la violación a su libertad sexual mediante el acto de violación y adicionalmente a ella si quedo embarazada y por la afectación emocional, personal, psicológica decide interrumpir su embarazo, también podría ser condenada.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

El derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

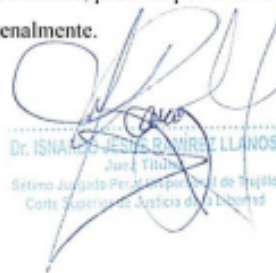
El derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

El derecho a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, en este caso el derecho de la mujer a tener dignidad que después de ser violentada sexualmente sea castigada, sancionada y condenada, por el Estado si decide interrumpir su embarazo producto de un hecho violento, que la afecta como persona emocionalmente, psicológicamente, y en su dignidad como persona.

El derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, siendo que como Estado y ente sancionador a través de este tipo penal, una mujer víctima de violación con un embarazo producto de estos hechos, pasando por todas estas afectaciones puede además ser sancionada y condenada penalmente.



Dr. ISMAEL JESÚS RAMÍREZ LLANOS
Jefe Titular
Séptimo Juzgado Penal Mixto de Trujillo
Corte Superior de Justicia de Libertad

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autor:

- Evelio Y. Vidal Abanto
-

Especialista en: Derecho Penal

Experiencia laboral (años): 10 años

Fecha: 28/12/2022

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Para poder responder la pregunta, debe partirse de la premisa, que el Estado, conforme lo señala nuestra Constitución, protege a la persona desde su concepción. Esta idea, incluso, ha sido elevada a nivel de los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte. En ese sentido, tanto la madre, como el feto deben tener protección legal, de allí que la vida sea el primer bien jurídico que nuestro Código Penal, regula como objeto de tutela legal. Establecido ello, el Art. 120 inciso del CP, al regular como delito la conducta típica de abortar a un feto producto de una violación o inseminación artificial no consentida lo que hace es ejercer una ponderación entre el “daño” sufrido por la gestante y el “daño” que se le puede causar al feto. Ambas (la violación y la concepción) son acciones no queridas por lo cual no queda otra opción más al legislador que escoger la vida por encima de la determinación o libertad sexual. Esto tiene sentido en la medida que permitir el aborto sentimental sería como dar carta abierta para que la persona que sufre un robo, haga lo mismo con su agresor. En virtud a ello, hay una incidencia en los derechos de la mujer gestante al no permitir autodeterminar sobre su cuerpo dado que se preconiza la vida del feto. Mención aparte merece el hecho que, si bien existe una penalización del acto de aborto sentimental, conforme la sanción que establece el legislador la pena es atenuada en comparación con otros delitos que afectan la vida o a la salud de una persona.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer

gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Conforme a la respuesta brindada anteriormente, la misma que no tiene ningún sesgo religioso, considero que con la penalización del aborto sentimental no hay vulneración a los derechos de la mujer gestante, dado que se privilegia la vida por encima de otro bien jurídico y conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, ningún derecho es absoluto y puede sufrir limitaciones cuando sea necesario para lograr los fines constitucionales del Estado.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Considero que existe deficiencia en la técnica legislativa desde el momento que solo puede ser considerado aborto sentimental cuando establece que tanto la inseminación artificial o la violación sexual se produce fuera del matrimonio. En el caso de las dos acciones (violación o inseminación) sea dentro o fuera del matrimonio es un acto sancionable y se entiende que ambos casos no se producen con el consentimiento de la gestante, por lo que hacer una diferencia, desde mi punto de vista, sin sentido psicosomático y jurídico en una acción que tiene los mismos resultados indistintamente si es fuera o dentro del matrimonio existe una equivocada regulación. Los índices de violencia demuestran que existe una gran cantidad de abusos sexuales cometidos dentro del matrimonio, por lo que, en estos casos, conforme a la actual regulación, no podrían ser enmarcados bajo esta figura atenuada de aborto.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Es notorio, que cualquier acción delictiva genera una aflicción (tanto psicológico, social y hasta económico); la violación no es ajeno a ello y peor aún si ésta viene acompañada de un embarazo no deseado. Por lo que el primer análisis, a mi modo de ver, debe partir que la víctima ya viene cargando un aflicción por el acto primigenio y se agudiza con el estado gestacional, de allí que la penalización del aborto sentimental no toma en cuenta la situación en la que se encuentra la gestante y bien he referido en la pregunta 1 que se debe preservar la vida, no es menos cierto, que el Estado solo se limita a sancionar la conducta del aborto sentimental pero no se preocupara y si lo hace, lo hace de manera deficiente, por el bienestar de la gestante que es doble víctima (del delito y de la indiferencia del Estado)

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Si existiera alguna vulneración a los derechos de la mujer gestante que ha cometido el delito de aborto sentimental, sería a no recibir una protección del Estado (la que implique no solo ayuda económica, sino y fundamentalmente, psicológica y social) y a la autodeterminación que como personas libres no asiste; sin embargo, sobre este último punto tengo mis reparos en la medida que ningún derecho es irrestricto.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Podría ser:

- Recibir asesoría legal gratuita para lograr la sanción al autor del hecho; es un derecho que poco a poco viene siendo reconocido y el Estado, dentro de sus deficiencias, establece centro de atención (CEM) para este tipo de situaciones con profesionales en Derecho para buscar una correcta investigación de los hechos.
- Derecho a recibir protección y asistencia médica, sobre todo en aquellos sectores denominados de pobreza o pobreza extrema, pues es necesario que en esos aspectos se mitigue el daño causado.
- No ser discriminadas, exigiendo que tanto la sociedad como el Estado brinden el soporte necesario para no generar más afectación de la que ya existe por el hecho sucedido.



EVELYN Y. VIQUEZ LABANTO
REG. CAL. 7080
ABOGADO

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante".

Autoras:

- Manuel Torres Ligan

Especialista en: Derecho penal y procesal penal

Experiencia laboral (años): 20 años

Fecha: 11/01/2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Considero que, si existe una incidencia directa a los derechos de la mujer, dado se le pone una pena por reaccionar frente al ataque sexual sufrido. El sistema penal se vuelve contrario a sus principios, en pureza lo que se requiere es no revictimizar a la víctima que ha sufrido una agresión sexual, es decir que la víctima no vuelva a recordar el evento sufrido.

Sin embargo, se le castiga por realizar una determinada acción en busca de salvaguardar su revictimización.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Considero que el impacto directamente es al derecho que tiene toda persona a libre desarrollo y bienestar, dado que ello no lo podrá alcanzar si reiteradamente vuelve a recordar el evento sufrido

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Considero que existe un grave defecto en la estructura del tipo penal, dado que al parecer solo su ámbito de protección esta orientado a que las conductas se desarrollen fuera del matrimonio, sin embargo, es necesario precisar que las violaciones sexuales pueden desarrollarse también en el matrimonio.

Por otro lado, el tipo penal describe que " cuando el embarazo sea a consecuencia de violación sexual", es decir, es necesario que se demuestre la violación sexual ocasionada a la agraviada, sin embargo, muchos de estas investigaciones no son céleres, por lo que evidentemente no se podría determinar dentro del periodo de gestión la agresión sexual.

Objetivo Especifico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

La consecuencia mas grave es que sea afecta sus derechos, entre ellos el libre desarrollo y bienestar

Objetivo Especifico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Si, el derecho al libre desarrollo y a bienestar, el libre desarrollo es el derecho que consiste en autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a su propios propósitos, proyecto de vida, expectativas, intereses, vocación, deseos, preferencias e inclinaciones

Objetivo Especifico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Toda persona tiene los derechos que se encuentran consagrados en la constitución, en caso la mujer se encuentre en estado de gestación no es posible que se le elimine derechos. Los derechos que tienen mayor impacto cuando se sufre una agresión sexual es el derecho a la integridad, tanto en su aspecto físico y psicológico, además de que la persona tenga un libre desarrollo.

La integridad hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud.

El libre desarrollo tutela el desarrollo del propio ser, es su faceta personal incluye aquellas manifestaciones internas y externas de la personalidad. Son aquellas características definitorias de la personalidad, que hacen de todo ser humano un ser único y especial y que lo individualiza, particulariza y diferencia de todos sus semejantes



Manuel Torres Linares
ABOGADO
CALLE N° 5109

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autor:

- Raul Eduardo Del Aguila Vera

Especialista en: Derecho Penal

Experiencia laboral (años): 19

Fecha: 03/01/2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Yo opino que la afectación a la gestante con respecto a su derecho de abortar sí se vería afectada en tanto el Estado peruano decide penalizarla y con ello no permite tener autodeterminación de su cuerpo frente a un perjuicio que esta tuvo, que es la violación y producto de ella la concepción que lastimosamente al ser penalizada en nuestro país, se ve aún más limitada, claro que a comparación de otros delitos que afectan el bien jurídico de la vida si es menor, pero no significa que de igual forma esto agrave el daño recibido por parte de la víctima de violación el hecho de tener que llevar un bebé producto de un acto que fue en contra de su voluntad.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

No creo que haya una vulneración como tal de sus derechos, pues como cualquier otra ponderación de derechos, aquí se da por prevalencia del legislador el derecho a la vida del feto frente a los derechos de la madre gestante.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Que es muy carente, pues sólo se configuraría si el embarazo es producido como consecuencia de una violación sexual que se dio fuera del vínculo matrimonial, cuando en otras legislaciones no hacen diferenciación alguna entre una violación dentro o fuera de matrimonio, siendo la persona afectada de forma indistinta en ambas para que se configure el delito de aborto sentimental.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Pues trae muchas consecuencias tanto físicas como psicológicas, partiendo del hecho que dicha concepción fue producto de una violación, es aún mucho más grave, al tener la víctima tener que sobrellevar el día a día con un bebé, que, si bien no es culpable de nada, pero le recuerda el daño sufrido, muy a parte de las posibles complicaciones que trae consigo un embarazo, las cuales pueden afectar en demasía a su salud.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Una vulneración como tal no, lo que hay es una preponderancia de un derecho frente a otro, en el cual aquí llega a primar el de la vida del concebido, aunque, por otra parte, como opinión personal, si considero que el Estado deja de lado el sufrimiento de las víctimas de violación sexual, al penalizarlo, siendo que, al no poder borrar el daño sufrido, sólo buscan cesar el sufrimiento causado como consecuencia de ello.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

-Derecho a recibir atención integral a la salud, creo que sería el principal frente a todo el daño que sufrió, para que se minimice en su mayoría y no se agrave más poniendo en peligro no sólo su salud física y emocional sino también de la del feto en camino.

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autoras:

-
-

Especialista en:

Experiencia laboral (años): 8 AÑOS

Fecha: 16-01-2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Considero que la penalización del aborto sentimental no incide en los derechos de la mujer y el nivel de incidencia sería baja como tal.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Considero que no vulnera los derechos de la mujer, puesto que la vida es un derecho humano en que no se debería vulnerar.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Opino que la teoría del delito del aborto sentimental es correcta, puesto que el bien jurídico tutelado es la vida, u por nada del mundo se debería tutelar como una causa de justificación, como en este caso sería el aborto sentimental.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Considero que solamente recaería las consecuencias personales por parte de la mujer a quien sido víctima de una agresión sexual.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Considero que no hay una vulneración, en lo jurídico al encontrarse penalizado el aborto sentimental, y con respecto al otro punto considero que no hay derechos que estén siendo vulnerados.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual son: ayuda psicológica, ayuda legal hacia la víctima, el derecho a la salud, a la dignidad.

Con respecto al derecho a la salud, se considera a la protección en la que está vulnerada dicha víctima, y así poder mejorar su condición física, producto de tal siniestro.

Con respecto a la protección al derecho a la dignidad, se puede mencionar a la integridad en que puede estar vulnerada, puesto que un suceso como tal, se debería proteger de la manera más reservada posible.

Firma del entrevistado

JAIME ALBERTO SAUCEDO PAREDES

C.A.L.L. 9177



Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autoras:

- Nelson Fernando Mego Zárate
-

Especialista en: Derecho Penal y Procesal Penal

Experiencia laboral (años): 11 años de abogado

Fecha: 06 octubre 2006

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Considero que hay una incidencia respecto a los derechos de la mujer como gestante. Ya que no le da opción de poder elegir libremente de poder abortar; siempre y cuando se encuentra frente a una violación sexual o a que el concebido adolezca de graves taras físicas o psíquicas.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Considero que SI hay una vulneración a los derechos de la mujer gestante. Porque si una mujer lleva en su vientre un embarazo y a los dos meses le diagnosticaron que el concebido sufre de anencefalia (el bebé nace sin partes del encéfalo y el cráneo) no podrá elegir libremente poder abortar.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Considero que el Aborto Sentimental se debe despenalizar ya que hay muchas mujeres que son embarazos producto de violaciones o lo peor aún niñas de 14 – 15 años que son producto de un embarazo no deseado se vuelven mujer. Pero eso ya es de libre voluntad de las mujeres de sí quien o no abortar.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Como consecuencia trae “abortos clandestinos” hoy en día hay miles de abortos clandestinos a consecuencia de que mujeres son víctimas de violaciones sexuales, poniendo en riesgo la salud pública.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.


5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Se vulnera derechos fundamentales de la mujer como son: Derecho a la vida a su integridad moral, psíquica, física, derecho a la igualdad, a la privacidad, el derecho a la protección de la salud de las mujeres.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Entre los múltiples derechos que tiene la víctima por violación sexual, derecho a la Privacidad a la libertad, la facultad que toda persona tiene de desenvolverse en el ámbito social, familiar o personal, de acuerdo a sus propios patrones de conducta, hábitos o costumbres, por lo que nadie debe insinuar.



Nelson Fernando Meza Zamora
ABOGADO
CALL 0948

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante".

Autor:

- Juan Abel Mendez Roque

Especialista en: Penal

Experiencia laboral (años): 3

Fecha: 20/01/2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Considero que dicha penalización incide en su derecho de elección de poder abortar, pues esta debería ser capaz de decidir tener o no a un bebé que es producto de un daño que se le hizo, el cual es, la violación sexual.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

Sí, porque, aunque esto no quite el daño ya producido, si aminora en gran medida que se siga produciendo aún más daño en un futuro al no verse obligada a llevar dicho embarazo producto de un acto denigrante contra su voluntad.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Considero que dicha figura se debería despenalizar, ya que debe ser decisión de dichas mujeres el abortar o no, porque al final las termina perjudicando no sólo en su proyecto de vida sino también en el aspecto psicológico, que a futuro si el bebé llegase a nacer, también puede verse afectado por esto.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Genera que muchas mujeres o niñas, porque se ven en demasía las violaciones a menores de edad, queden con secuelas permanentes que tendrán que afrontar diariamente con dicho niño, que si bien pueden llevar terapia psicológica no es algo general que puedan sobrellevar dicha situación de forma positiva; otra consecuencia que habria es que esto sólo fomenta la aparición de clinicas clandestinas de aborto a donde dichas mujeres puedan llegar a ir, exponiendo su salud a una mala praxis.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

Sí, el de libertad de elección, dignidad, vivir una vida digna, a su salud.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer victima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Derecho a su salud tanto fisica como emocional, pues aquí no sólo tendria que pasar por el proceso que conlleva la violación, sino que como esta tuvo como consecuencia un embarazo, debe pasar por muchos más controles; adiconando a esto sería su derecho a tener asesoria legal gratuita para que pueda llevar dicho proceso contra el responsable de dicho daño.


Juan Abel Méndez Roque
C.A.L.L. 12232
Abogado

Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autoras:

- MARLON ABANTO AGREDA
-

Especialista en: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Experiencia laboral (años):22 AÑOS

Fecha:20.01.2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

Si incide, en los derechos de la mujer gestante. Siendo que el aborto sentimental, se da cuando dolosamente la gestante interrumpe el embarazo, por que el ser en gestación, dentro de su claustro materno, es producto de una violación, fuera del matrimonio, recibe una sanción penal, cuya gestación jamás aceptó ni provocó y que además se le hizo sin su consentimiento, por lo tanto, incide en la materialización de sus derechos como mujer.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué? Si vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual, porque es un derecho fundamental de la mujer de decidir acabar con todo lo que signifique y recuerde que ha sido violada sexualmente y no es aceptable que para algunas que el producto de una violación la tenga que cargar y sufrir ella.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental? Que es una Teoría de la cual aún no hay consenso en el campo del derecho, sin embargo, en nuestro caso peruano, al concebido se le reconoce todos los derechos fundamentales a condición de que nazca vivo. Que, si bien, el

concebido tiene derecho a la vida, se debe atender que la persona que sufre es la mujer gestante, pues, tiene que dar vida a un ser producto de una violación, lo que le ocasiona daños físicos y emocionales, por lo que es su derecho el de elegir interrumpir este embarazo no deseado.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual? Le genera un sentimiento de rechazo a un Estado cuyas normas la castigan por interrumpir con todo derecho un embarazo producto de una violación.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental? Existe vulneración a los derechos de la mujer, pues en efecto, no es aceptable que se le sancione cuando lo que hace es ejercer de su derecho a integridad física y psicológica.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado. La mujer víctima de una violación sexual que ha quedado embarazada, mantiene incólume todos sus derechos, como cualquier otra persona, sin embargo, es especial, tiene derecho a elegir su propio bienestar físico y psicológico, su derecho a la vida, a la salud y su derecho a su desarrollo integral.



Guía de entrevista para abogados especialistas en el tema

TÍTULO: El Delito de Aborto Sentimental previsto en el artículo 120 inciso 1 del Código penal y su incidencia en los Derechos de la Mujer Gestante”.

Autor:

- Fernando Enrique Melo Fuentes, DNI 70874790, REG CALL 10630

Especialista en: Derecho de Familia

Experiencia laboral: 05 años en litigios

Fecha: 16 de enero del 2023

Objetivo General: Determinar la incidencia del delito de aborto sentimental previsto en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal en los derechos de la mujer gestante.

- 1) ¿Usted considera que la penalización del aborto sentimental incide en los derechos de la mujer gestante? ¿Cuál sería ese nivel de incidencia?

No, entendiendo el incidir como “causar efecto sobre algo” considero que los derechos de la mujer y si se quiere mujer gestante como los de todos los seres humanos tienen un límite y es el derecho de los demás, es perfectamente entendible el conflicto interno que puede causar padecer uno de los supuestos que la norma prevé, pero estos no se solucionan quitándole la vida a otro ser humano; el ejercicio de legislar o elaborar propuestas legislativas debe basarse en un mínimo de argumentación y análisis para separar lo necesario de las modas.

- 2) ¿Cree usted que la penalización del aborto sentimental vulnera los derechos de la mujer gestante víctima de una violación sexual? ¿Por qué?

No, en términos prácticos quitarle la vida a un bebé no regresa el tiempo y te “des viola” por lo que no existe una justificación argumentativa que sustente el darle la facultad a una mujer de asesinar a un ser vivo y vulnerar sus derechos porque un tercero vulnera los de ella primero.

Objetivo Específico 1: Desarrollar la teoría del delito del aborto sentimental

- 3) ¿Qué opina acerca de la teoría del delito del aborto sentimental?

Me abstengo de responder esa pregunta, por no manejar “teoría del delito” dentro de mi rama del derecho.

Objetivo Específico 2: Analizar las consecuencias que genera la penalización del aborto sentimental

- 4) ¿Qué consecuencias cree usted que genera la penalización del aborto sentimental en una mujer embarazada producto de una violación sexual?

Cumple con el fin mediato de las penas que es evitar la comisión masiva de delitos.

Objetivo Específico 3: Determinar qué derechos de la mujer están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental.

- 5) ¿Considera usted que existe vulneración a los derechos de la mujer por el hecho de encontrarse penalizado el aborto sentimental? ¿Qué derechos cree usted que están siendo vulnerados con la penalización del aborto sentimental?

No, ninguno.

Objetivo Específico 4: Identificar y desarrollar los derechos de una mujer gestante víctima de una violación sexual

- 6) Mencione los derechos que tiene una mujer víctima de una violación sexual que ha quedado en estado de gestación y hable acerca de dos derechos de los que ha mencionado.

Considero y esto creo que en concordancia con la defensoría del pueblo el principal derecho por el que se debe velar con una mujer que ha sido víctima de una violación sexual es el derecho a la salud y todo lo que esto conlleva, desde la salud física hasta la salud emocional, entiéndase esto desde la denuncia a pasar los exámenes médicos con los peritos médicos y psicológicos, así como el seguimiento posterior y con mayor razón si hay un embarazo de por medio.


.....
Fernando E. Melo Puentes
ABOGADO
Reg. CALL, 10630

